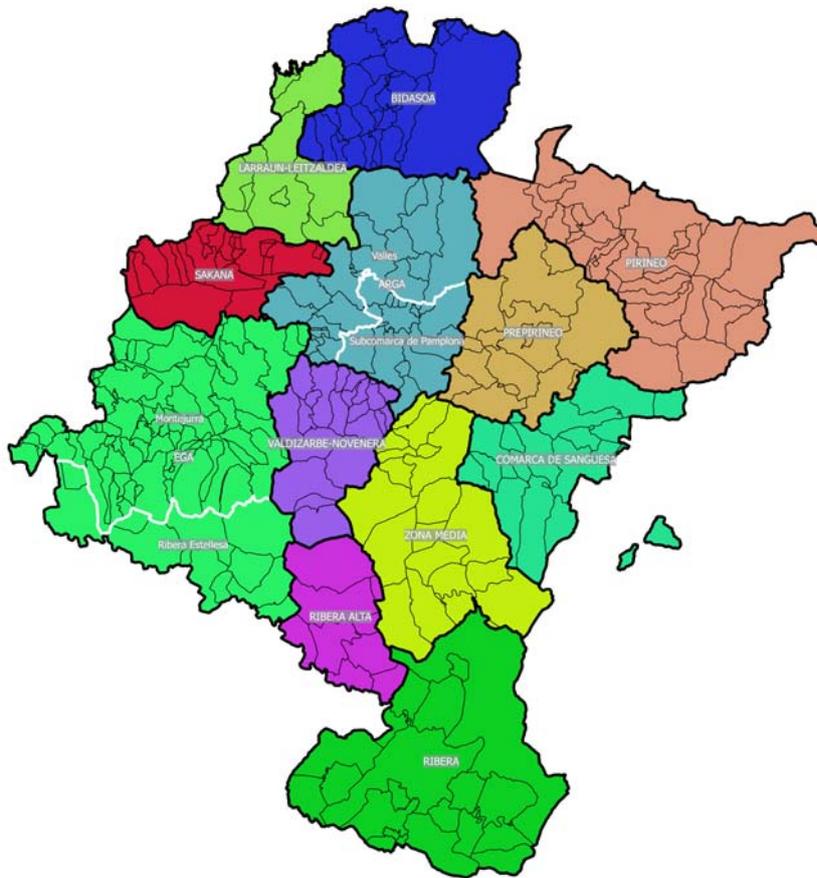


ANTEPROYECTO DE LEY FORAL
DE REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN
LOCAL DE NAVARRA

Informe de aportaciones



NAFARROAKO TOKIKO ADMINISTRAZIOAREN
ERREFORMARAKO FORU LEGEAREN
AURREPROIEKTUA

Ekarpenen txostena



1	Presentación	2
2	Reuniones con la FNMC	3
3	Concejos	3
4	Planta local	5
5	Asamblea Comarcal	19
6	Personal	21
a.	Secretaría e intervención: _____	21
b.	Personal en general: _____	25
7	Otras cuestiones:	27
ANEXO I Tabla detallada de aportaciones recibidas en la información pública		32
ANEXO II Texto del Anteproyecto de Ley Foral de Reforma de la Administración Local de Navarra		86



1 Presentación

El proceso de participación para la elaboración de un proyecto de ley foral de reforma de la administración local de Navarra arranca en enero de 2016 con un diseño que abarca líneas de trabajo con las entidades locales de Navarra, el propio Gobierno de Navarra y personas expertas en la materia de distintas disciplinas y especialidades.

Fruto del trabajo de dos años, la Dirección General de Administración Local elaboró un anteproyecto de ley foral que fue expuesto a información pública en el portal <http://www.gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/aportaciones/1778> entre los días 19 de diciembre de 2017 y 9 de enero de 2018. Se recibieron en esas fechas un total de 99 aportaciones a las que hay que añadir un paquete específico trabajado en los días siguientes con la FNMC y otras que fueron realizando distintos organismos y personas en fechas posteriores hasta completar un total de 117.

Entre las reuniones mantenidas con distintos agentes cabe mencionar, por su especial relevancia, las celebradas con los principales sindicatos de Navarra para abordar el tema de la afectación de la reforma y recibir sus aportaciones y las realizadas con la representación del Departamento de Derechos Sociales y representantes de las trabajadoras y trabajadores de las Mancomunidades de Servicios Sociales de Base de Navarra.

Destacan, igualmente, las sesiones de trabajo desarrolladas con el Servicio de Riqueza Territorial para la mejora de la redacción de las modificaciones de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra, y las celebradas con representantes del Departamento de Salud para procurar la coherencia entre la zonificación de los Servicios Sociales y la zonificación sanitaria vigente.

De igual forma, a propuesta del Departamento de Hacienda y Política Financiera, se ha dado nueva redacción al artículo 123 y a la Disposición Transitoria 8ª, pues se considera más adecuado diferir la fijación del porcentaje concreto al momento en que se lleve a cabo la atribución competencial en las materias señaladas en la citada Disposición Transitoria, y la delimitación de las competencias propias, las impropias y las atribuidas por delegación a las Entidades Locales, de manera que este porcentaje pueda ser fijado en función de las necesidades de financiación resultantes de estas atribuciones.

Este informe detalla las modificaciones obradas en el texto expuesto a “gobierno abierto” y la solución dada a las aportaciones recibidas. Para una visión más global del trabajo se han englobado las aportaciones por bloques en los cuales se especifican las respuestas.

Finalmente, se incluyen como Anexos el cuadro con todas las aportaciones y contestaciones remitidas, así como la versión definitiva del anteproyecto antes de su remisión al Parlamento.



2 Reuniones con la FNMC

Una vez concluido el período de exposición en “gobierno abierto” se realizaron una serie de reuniones (9, 10 y 29 de enero) entre la Dirección General de Administración Local y la FNMC en la que se trabajaron las aportaciones específicas de esta entidad. Como consecuencia de dichas reuniones de trabajo se modificó sustancialmente el texto expuesto. Las principales modificaciones podrían resumirse así:

- Nueva redacción de la disposición transitoria cuarta (ahora Disposición Transitoria Octava) y del artículo 123, que afecta a la financiación.
- Simplificación del régimen de gestión competencial compartida.
- Órgano específico de participación concejil en ayuntamientos compuestos.
- Habilitación foral para todo el que desempeñe funciones públicas necesarias de secretaría e intervención.
- Introducción de quórum de oposición para la creación de la comarca.
- En las competencias comarcales, nueva redacción de los apartados 2 y 3 del artículo 361 (competencias referidas a servicios actualmente mancomunados y a las atribuidas por legislación sectorial).
- Nueva redacción también del artículo 362 (funciones de apoyo y cartera de servicios de las comarcas)
- Mayor desarrollo del régimen de incorporación de las entidades supramunicipales en la comarca (especialmente en los casos de no coincidencia total de fines o ámbito superior al de la comarca)
- Regulación más pormenorizada de las novedades en materia de ponencias de valoración de alcance catastral (en colaboración con el Servicio de Riqueza Territorial).

3 Concejos

En cuanto a los **CONCEJOS**, las 11 aportaciones se refieren a las siguientes materias:

3.1 Que se elimine el número mínimo de habitantes para constituirse como concejo:

Al respecto, si bien se suprime como causa automática de extinción de los concejos la del número de habitantes, se opta por seguir exigiendo un número mínimo de 100 para su nueva constitución, con el fin de evitar la proliferación excesiva de nuevas entidades locales de escasa población, por lo que no se acepta la aportación.



3.2 Se critica la desaparición de la figura de los secretarios de los concejos:

No desaparece la citada figura, sino que pasa a ser desempeñada por un funcionario, garantizándose así que, cuando exista régimen de gestión competencial compartida, las funciones de secretaría e intervención del concejo las preste personal funcionario propio del ayuntamiento.

Si no existe dicho régimen, será el personal funcionario propio de la comarca el que las desempeñará.

La Disposición Transitoria Séptima prevé además que, en aquellos concejos que no hayan suscrito con su ayuntamiento el convenio de gestión competencial compartida, y en tanto se proceda a la constitución de la comarca en la que se integren, las funciones públicas necesarias serán ejercidas por un miembro de la Junta o del Concejo Abierto, habilitado al efecto por dichos órganos para su desempeño.

No se acepta, por tanto, la aportación.

3.3 Se solicita que la participación de los concejos en la toma de decisiones del ayuntamiento se articule mediante un órgano específico:

Se acepta esta aportación, que ha sido también realizada por la Federación Navarra de municipios y concejos, incorporándose en el artículo 39.4, la necesidad de que, en los ayuntamientos en cuyo término existan concejos, se cree un órgano consultivo de participación concejal.

3.4 Se pregunta si, a efectos de la falta de presentación de candidaturas como causa de extinción de los concejos, se tienen en cuenta o no las elecciones parciales:

No se tienen en consideración las elecciones parciales; se introduce en el articulado una aclaración al respecto, por lo que se acepta la aportación.

3.5 Se solicita que los concejos con gran número de habitantes tengan un tratamiento similar al de los ayuntamientos:

No se acepta la aportación, puesto que dichos concejos pueden solicitar, si reúnen los requisitos para ello, su constitución en ayuntamiento.

3.6 El ayuntamiento de Aranguren solicita que se mantenga el régimen que dicho ayuntamiento tiene para sus concejos:

Se acepta. Al efecto, se considera que la salvedad introducida en el artículo 42 bis (*“sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 30 de la presente ley foral”*), salvaguarda y respeta dicho régimen.



3.7 El ayuntamiento de Igúzquiza sugiere que los concejos en régimen abierto puedan funcionar con junta concejil si así lo acuerdan:

Se acepta, incluyéndolo en el articulado, siempre que sea la Asamblea vecinal, por mayoría cualificada, la que así lo decida.

3.8 Se solicita que los concejos tengan representación en las comarcas:

Se acepta, estableciéndose en el articulado que, en las comarcas en cuyo ámbito territorial existan concejos, las correspondientes leyes forales de creación habrán de prever la existencia de un órgano consultivo específico de participación concejil.

3.9 Se solicita que se elimine la licencia de obras como competencia concejil:

No se acepta, manteniéndose dicha competencia, al haber sido ésa la postura mantenida al respecto por los representantes de la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

4 Planta local

La valoración que se relata a continuación se refiere a aquellas aportaciones que tienen alguna relación con la definición territorial de las Comarcas que se establecen provisionalmente en el Anexo 1 del anteproyecto de ley de la Reforma Local. Por su especial sensibilidad la exposición es más extensa que en el resto, detallando una a una todas las aportaciones, con sus correspondientes valoraciones y respuestas, y recogiendo, al respecto, las consideraciones del Informe técnico al efecto emito por el Servicio de Ordenación Local.

Aportación nº 1. Anónima.

Propone utilizar el topónimo “Leitzaldea” en lugar de “Leitzarán”, en la denominación de la comarca “Larraun-Leitzaran”, por considerar que aquél refleja mejor el sentido geográfico de esta comarca.

Valoración

Los nombres utilizados en el anteproyecto son provisionales (normalmente tomados de las cuencas hidrográficas representativas de la comarca), y quedarán fijados oficialmente en las Leyes forales de creación de cada comarca. No obstante se considera adecuada la propuesta, ya que la cuenca del Leitzaran no es suficientemente representativa de la comarca.

Propuesta

Aceptar la aportación. Utilizar en el futuro Proyecto de Ley Foral la siguiente denominación, en castellano y en euskera: LARRAUN-LEITZALDEA



Aportación nº 7. Anónima.

Propone la constitución en Comarca, con el nombre de Bajo Pirineo, de la que figura en el Anteproyecto como “subcomarca Prepirineo” dentro de la comarca “Irati-Aragón”.

Valoración

La persona que ha hecho esta aportación parte de la base de la situación de desfavorecimiento que afecta a los valles prepirenaicos, sin justificar por qué su propuesta de constituir una Comarca reducida al ámbito de una parte de esos valles sería mejor para el desarrollo territorial y la prestación de servicios a su población (la menor de Navarra en ese caso).

En contra de lo que parece opinar esta persona, la Comarca Irati-Aragón constituye un ámbito mejor dotado para el desarrollo de la zona en general y para la consecución de los objetivos de la Reforma Local en particular (cohesión territorial y social, reforzamiento del poder local, y eficiencia en la prestación de los servicios públicos). La Comarca que propone el anteproyecto es un espacio muy bien articulado por 3 núcleos que tienen una presencia notable en el sistema urbano de Navarra (Aoiz, Lumbier y Sangüesa), y alcanza un umbral y una densidad de población mucho más apreciable que la de la comarca que propone el anónimo participante. Así, la Comarca Irati-Aragón significa un territorio con una mayor diversidad y complementariedad de recursos, con más sectores de actividad económica, con mayor autosuficiencia de las haciendas locales, con mayores posibilidades de definir proyectos de cooperación, con mayor presencia y peso para la preparación y defensa de proyectos y políticas.

No se comparte tampoco la idea de que la Comarca de Irati-Aragón comprometa la identidad de los valles prepirenaicos. Si la tienen en un contexto regional amplio, no se entiende cómo la creación de una comarca que los integra en un contexto institucional mucho más próximo, donde se contempla incluso la posibilidad de una subcomarca, va a menoscabarla.

Frente a todos estos argumentos, hay que reconocer que la postura generalizada de los representantes políticos de la zona, es decir de ambas subcomarcas, propugna la división en sendas Comarcas. Ante el peso de este consenso político debe aceptarse la propuesta.

En cuanto a la propuesta de denominación como Bajo Pirineo, se ha de responder que los nombres utilizados en el anteproyecto son provisionales, y quedarán fijados oficialmente en las Leyes forales de creación de cada comarca. De momento se rechaza la propuesta ya que la denominación Bajo Pirineo no tiene presencia en la literatura geográfica de Navarra.

Propuesta

Aceptar la propuesta de constitución de 2 comarcas con las siguientes denominaciones castellano<>eusquera:

- “Prepirineo”<>“Prepirinio”
- “Comarca de Sangüesa”<>“Zangozako Eskualdea”



Aportación nº 8. Ayuntamiento de Ezcabarte.

Solicita que Ezcabarte se incluya en la Subcomarca de Pamplona, dentro de la Comarca Arga.

La solicitud se apoya en el Acuerdo de pleno de 29 de junio de 2017, en el que se solicita “la inclusión del municipio de Ezcabarte en la Comarca de Pamplona”. El Acuerdo se adopta por 5 votos a favor de la Comarca de Pamplona y 4 votos a favor de la Comarca de Valles (habiendo una Concejala que vota favorablemente a ambas opciones); el Acuerdo no recoge ninguna motivación basada en los objetivos de la Reforma.

Valoración

El Acuerdo de referencia en el que se apoya la propuesta ha quedado obsoleto, de alguna manera. Efectivamente, en aquel momento el documento de “Líneas maestras de la Reforma Local (Marzo 2017)”, planteaba 2 comarcas diferentes: Pamplona y Valles. Pero el anteproyecto, y precisamente a causa de opciones y manifestaciones similares a las del Acuerdo de Ezcabarte (nos remitimos al documento titulado “Propuestas para una subcomarca desde los pequeños ayuntamientos”, suscrito por varios ayuntamientos de la comarca Valles), optó por la solución de síntesis de una gran comarca Arga, conformada por dos subcomarcas (Valles y AM de Pamplona), caracterizadas cada una por muy diferentes rasgos e indicadores territoriales que vienen a distinguir el continuo urbano metropolitano propiamente dicho, de las varias coronas periféricas progresivamente más rurales que conforman su área de influencia.

Así pues, el anteproyecto ya satisface, al menos en la mayor parte, la solicitud primigenia de Ezcabarte: pertenecer a la Comarca de Pamplona. Ahora, no obstante, el Ayuntamiento plantea además la inclusión en la subcomarca del Área Metropolitana. Esto no se considera una opción coherente con el propio texto del anteproyecto, que establece que las subcomarcas deben integrar municipios “que tengan características de orden social, geográfico o administrativo comunes a una parte de los municipios” (nuevo Artículo 369). Es decir, un análisis estadístico de clusterización puede mostrar con qué otros municipios tiene más características comunes el ayuntamiento de Ezcabarte; el realizado en el marco de la Estrategia Territorial de Navarra indicó una mayor similitud multifactorial con los de la denominada “subcomarca Valles”, razón por la cual demarcó la subárea 10.2, que se corresponde substancialmente con los Valles, como puede verificarse en el mapa de la página 92 de la ETN.

Propuesta

Rechazar la solicitud.

Aportación nº 36. Asamblea de la Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Sangüesa

Solicita la constitución de una “Comarca de Sangüesa” con la configuración municipal y territorial de la actual Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Sangüesa.

Valoración

En primer lugar hay que decir que la solicitud no viene acompañada de ninguna consideración basada en los objetivos de la Reforma, ni ninguna motivación de cualquier clase. De hecho una



segunda parte del acuerdo prevé la contratación externa de un informe urgente sobre las posibles consecuencias (técnicas, económicas y legales) de la Reforma que plantea el Gobierno de Navarra; no se especifica sobre quién han de estudiarse las consecuencias: ¿sobre la Mancomunidad? ¿sobre sus trabajadores? ¿sobre los municipios que la integran y sus propios servicios? ¿sobre el territorio, entendiendo como tal habitantes, empresas, agentes en general ...?.

Desde un punto de vista geográfico y funcional, que es lo que corresponde a este informe, hay que decir que la nueva comarca integraría todas las competencias y recursos de que dispone la Mancomunidad. Dado que la futura Comarca prevista en el Anteproyecto de Ley Foral extiende la cobertura territorial y funcional de la Mancomunidad (o sea, que toda la Mancomunidad cabe dentro de la futura Comarca) las consecuencias son sobre todo una mayor capacidad de gestión y de servicio. No se ven pues razones que amparen la solicitud, basadas en los principios y objetivos de la Reforma.

No obstante, hay que reconocer que la postura generalizada de los representantes políticos de la zona, es decir de las dos subcomarcas previstas en el Anteproyecto de Ley Foral, propugna la división en sendas Comarcas. Ante el peso de este consenso político debe aceptarse la propuesta.

Propuesta

Aceptar la propuesta de constitución de 2 comarcas con las denominaciones de: “Prepirineo” y “Comarca de Sangüesa”

Aportación nº 37. Ayuntamiento de Ibargoiti.

Desean mantener el servicio recibido de la Mancomunidad Izaga y de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Noáin-Beriáin.

Solicitan la inclusión de Ibargoiti en la comarca de Pamplona, en el caso de que el municipio de Monreal pase a formar parte de ella.

Motivan sus solicitudes en la mayor accesibilidad hacia Pamplona, la mayor dependencia de ésta para servicios regionales especializados (salud, educación, administración), y la falta de transporte público interno en el ámbito de la subcomarca. El texto del Acuerdo hace un repaso de la ubicación de todos los servicios locales, siempre dependientes de alguna mancomunidad o centro exterior a Ibargoiti (Mancomunidad de Izaga/Monreal para servicios administrativos, gestión de residuos sólidos, consultorio médico...; Noáin-Beriáin en cuanto servicios sociales de base, centro de salud, colegio).

Valoración

Es cierto que la accesibilidad a Noáin es muy alta, y ciertos servicios públicos están organizados desde este presupuesto. No entraremos a valorar la accesibilidad a Pamplona desde el punto de vista de servicios privados y públicos especializados, normalmente de rango supracomarcal e incluso regional, ya que la Reforma no supone ningún impacto en esta esfera de necesidades de la población, que seguirán prestándose con sus lógicas propias.



Cosa parecida ocurre con los servicios educativos públicos de escala local. La zonificación educativa es más bien una red de centros cuyos ámbitos de influencia están marcados más que por unas líneas fijas, por el equilibrio de la demanda existente en los diferentes modelos y niveles educativos, y por la organización y características de los centros educativos. Es decir, la delimitación comarcal no tiene por qué suponer cambios en la organización y ámbitos de influencia de la red educativa pública de Navarra.

En lo que respecta a los servicios sanitarios a nivel local, Ibargoiti dispone de un consultorio auxiliar, y depende de Noáin para urgencias (hay atención domiciliaria), pediatría y extracciones de sangre. Al igual que en el caso de educación, el proceso de comarcalización no debe impedir que alguno de estos servicios forales se sigan prestando como hasta ahora, desde núcleos externos a la comarca, en tanto no se implanten en la propia comarca, si procede, en mejores condiciones de accesibilidad.

Menos impacto se observa en la accesibilidad a los servicios sociales de base, cuya atención al ciudadano podría perfectamente prestarse desde núcleos (Monreal o Urroz Villa), incluso más cercanos a Ibargoiti que el de Noain.

Por último indicar, que no se ha recibido desde Monreal ninguna propuesta de cambio de adscripción de Comarca.

Propuesta

Rechazar la solicitud.

Aportación nº 57. Ayuntamiento de Urraúl Bajo.

Solicita que la subcomarca "Prepirineo", en cuyo encuadramiento está conforme, reciba las competencias en materia de Agua y Residuos Sólidos, así como mantener sus sedes, archivos y personal.

Valoración

En cuanto a la primera solicitud, es tanto como pedir que la subcomarca "Prepirineo" sea una Comarca, y pertenecer a ella. Se alinea por lo tanto con la aportación nº 7, a cuya valoración nos remitimos.

En cuanto a la segunda parte de la solicitud, hay que contestar que, de por sí, el anteproyecto no compromete nada de lo relativo a las sedes, archivos o personal de los Ayuntamientos.

Propuesta

Aceptar la solicitud, en el sentido de constituir en Comarca "Prepirineo", tal como se ha contestado en la aportación nº 7.



Aportación nº 67. Anónima.

Propone la denominación “Comarca de Pamplona”, en lugar de “Arga” (denominando “Valles” y “Área Metropolitana de Pamplona” a sus dos subcomarcas).

Asimismo propone la denominación “Tierra Estella”, en lugar de “Ega” (denominando “Estella” y de “Ribera Estellesa” a sus subcomarcas).

Valoración

Los nombres utilizados en el anteproyecto son provisionales (normalmente tomados de las cuencas hidrográficas más representativas de la comarca), y quedarán fijados oficialmente en las Leyes forales de creación de cada comarca. No obstante se considera parcialmente aceptable la propuesta.

Propuesta

Utilizar en el futuro Proyecto de Ley Foral las siguientes denominaciones, en castellano y en euskera:

CASTELLANO COMARCA Subcomarca	EUSKERA ESKUALDE Azpi Eskualde
ARGA Subcomarca de Pamplona Valles	ARGA Iruñerria Haranak
EGA Montejurra Ribera Estellesa	EGA Jurramendi Lizartar Erribera

Aportación nº 69. Ayuntamiento de Legarda.

En su parte expositiva, el Acuerdo manifiesta el deseo de pertenecer a la “Comarca de Pamplona”, ya que, a su juicio, ésta garantiza, a menor coste, unos servicios de mejor calidad que los que ofrecerá la “Comarca de Valdizarbe-Novenera”, quien “por su menor tamaño difícilmente podrá igualar” a la primera.

Alega que el municipio de Tiebas ha quedado incluido en la Subcomarca de Pamplona.

Después de otras valoraciones de tipo más político o jurídico, en su parte dispositiva el Acuerdo insta al Gobierno de Navarra la no aprobación del Anteproyecto de Ley Foral de Reforma de la Administración Local de Navarra.

Valoración

Reducir las actuales desigualdades territoriales en la cobertura y calidad de los servicios locales, así como mejorar su financiación, es precisamente uno de los objetivos primordiales de la Reforma. A la vista está, por las observaciones de este ayuntamiento, que ese diagnóstico de partida



del proceso es cierto. Y no es menos cierto que de cumplirse el deseo y la solicitud que formulan (que no se apruebe ninguna Reforma), esos desequilibrios aumentarían.

Podemos hacer también una valoración de la desmembración que se produciría en el valle de Valdizarbe: sólo 4 de sus integrantes han adoptado el Acuerdo aportado por Legarda, que muy probablemente ha sido ofrecido también a los demás, que lo habrán rechazado. El resultado sería la desestructuración de un espacio geográfico (en sentido físico y humano), el de Valdizarbe, dotado de una cohesión territorial y una identidad como pocos en Navarra.

Si el planteamiento hubiera sido otro menos radical que el rechazo absoluto al proceso, y más compacto, como por ejemplo la solicitud de todos los ayuntamientos de Valdizarbe de conformar una 3ª subcomarca de la de Pamplona (junto a Valles y el Área Metropolitana), la valoración podría haber sido otra, ya que ese diseño comarcal guardaría una coherencia con la Estrategia Territorial de Navarra.

En cuanto a la alegada comparación con el municipio de Tiebas-Muruarte de Reta, debemos contestar que este término alberga importantes infraestructuras al servicio del Area Metropolitana de Pamplona, lo que le confiere una vinculación recíproca con ésta que no tienen los municipios alegantes.

No obstante todas estas valoraciones, los Ayuntamientos que han suscrito esta aportación podrán plantear la cuestión de su encuadramiento en la Comarca de Pamplona en el momento de la institución de las comarcas mediante sus las leyes específicas (Artículo 359 del Anteproyecto), si es que la noción de colindantes se les puede aplicar respecto a los del AM de Pamplona.

Propuesta

Rechazar la solicitud.

Aportación nº72. Ayuntamiento de Muruzábal.

Se trata del texto de un Acuerdo idéntico al adoptado por el Ayuntamiento de Legarda (aportación nº 69)

Valoración

Nos remitimos al a valoración de la aportación nº 69

Propuesta

Rechazar la solicitud.



Aportación nº 74. Ayuntamiento del Distrito de Mendaza.

Se pronuncia por el mantenimiento de una sola Comarca para el ámbito territorial de la Merindad de Estella, rechazando en cualquier caso la división en dos comarcas diferenciadas.

Valoración

Se interpreta esta manifestación del Ayuntamiento como un apoyo expreso al diseño comarcal del Anteproyecto.

Aportación nº75. Ayuntamiento de Uterga.

Se trata del texto de un Acuerdo idéntico al adoptado por el Ayuntamiento de Legarda (aportación nº 69)

Valoración

Nos remitimos al a valoración de la aportación nº 69

Propuesta

Rechazar la solicitud.

Aportación nº 76. Alcalde de Andosilla.

Muestra la disconformidad con la división de la Comarca en dos subcomarcas, remitiendo como motivación el Acuerdo unánime de la Asamblea de la Mancomunidad de Montejurra, de 26 de noviembre de 2016, que abogaba por una única comarca para toda Tierra Estella.

Valoración

Nos remitimos a la valoración de la aportación nº 101 (presidenta de la Mancomunidad de Montejurra)

Propuesta

Rechazar la solicitud.

Aportación nº77. Ayuntamiento de Úcar.

Se trata del texto de un Acuerdo idéntico al adoptado por el Ayuntamiento de Legarda (aportación nº 69)

Valoración

Nos remitimos al a valoración de la aportación nº 69



Propuesta

Rechazar la solicitud.

Aportación nº 89. Presidente del Consorcio de desarrollo de la Zona Media.

Después de realizar una presentación del Consorcio, el presidente del mismo formula una reivindicación para que el anteproyecto le reconozca como entidad local supramunicipal y en su caso se aclare la incorporación de su personal y recursos a las futuras Comarcas de Zona Media y Valdizarbe-Novenera.

Valoración

Dicha entidad local habrá de adaptar sus Estatutos de conformidad con lo previsto en el artículo 212, y adscribirse a una de las administraciones públicas integrantes.

Sólo muy indirectamente se alude a un problema territorial: el solapamiento del ámbito geográfico del Consorcio en 3 comarcas. Pero, sorprendentemente, sólo se interroga acerca del futuro del personal, ningún cuestionamiento al fraccionamiento de un ámbito de gestión territorial presidido por una de las principales áreas urbanas de Navarra (Tafalla-Olite), reconocidas como estratégicas por la ETN.

Aportación nº 100. Alcaldesa de Lerín.

Se muestra la disconformidad con la división de la Comarca en dos subcomarcas, remitiéndose como única motivación al Acuerdo adoptado por unanimidad de la Asamblea de la Mancomunidad de Montejurra, el 26 de noviembre de 2016, que abogaba por una única comarca para toda Tierra Estella.

Valoración

Nos remitimos a la valoración de la aportación nº 101 (presidenta de la Mancomunidad de Montejurra).

Propuesta

Rechazar la solicitud.



Aportación nº 101. Presidenta de la Mancomunidad de Montejurra.

Recuerda y reitera lo expresado en el Acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad, de 25 de noviembre de 2016.

Añade ahora que no hay diferencias de orden social, geográfico o administrativo que justifique la previsión de dos subcomarcas.

Valoración

En primer lugar hay que situar en el contexto del proceso que se sigue tanto el Acuerdo de la Mancomunidad, de noviembre de 2016, como la nueva aportación recibida de su presidencia. En noviembre de 2016, durante la primera fase del proceso de participación, se discutía un mapa comarcal en el que el ámbito de la Mancomunidad de Montejurra se veía situado en dos Comarcas diferentes (Tierra Estella y Ebro). Precisamente como resultado de aquella instancia de la Mancomunidad (Acuerdo de noviembre de 2016), el documento de “Líneas maestras de la Reforma Local Marzo 2017”, pasó a plantear una sola Comarca.

La segunda fase del proceso de participación, basada en este documento de “Líneas maestras...”, vino a provocar una segunda corriente de opinión en parte de los pequeños municipios de la zona norte de la Comarca, que solicitaban volver al planteamiento inicial de 2 comarcas. Se registraron en este sentido solicitudes de 12 Ayuntamientos: AGUILAR DE CODÉS, ALLÍN <> ALLIN, ANCÍN <> ANTZIN, ARAS, CABREDO, GENEVILLA, LAPOBLACIÓN, LEGARIA, MARAÑÓN, METAUTEN, OCO y OLEJUA.

Así pues, el diseño que se ha recogido en el Anteproyecto (una comarca, dos subcomarcas) representa una solución de compromiso entre las dos corrientes de opinión. De esta manera, el Anteproyecto preserva la idea fundamental de la Mancomunidad (unidad competencial y de gestión, integridad comarcal) y, al mismo tiempo, las subcomarcas vienen a reflejar la diversidad reconocida y reconocible entre el Norte y el Sur, dándole a cada subcomarca una voz y un peso propios en los órganos de Gobierno de la Comarca.

Es cierto que la Comarca “Ega” tiene un remarcable grado de cohesión interna gracias, sobre todo, a factores de orden sociopolítico que han favorecido un gran clima de cooperación funcional y estratégico en el conjunto de la comarca. Pero también es cierto que hay una distinción geográfica Norte/Sur reconocible en muchos estudios geográficos e indicadores territoriales (tal como se refleja en la propia zonificación de la Estrategia Territorial de Navarra).

Hay que remarcar finalmente, que la creación de las subcomarcas es sólo una posibilidad no vinculante que ofrece el Anteproyecto. Las futuras Leyes Forales de constitución de cada comarca podrán descartar esta opción.

Propuesta

Rechazar la solicitud



Aportación nº 103. Mancomunidad de Valdizarbe.

Solicita que la nueva comarca Valdizarbe-Novenera se configure como aparece en el Anteproyecto.

Si finalmente Uterga, Úcar, Legarda y Muruzábal se integran en otra comarca (Arga), que reciban los servicios desde la citada entidad local.

Valoración

Esta aportación supone un apoyo expreso al diseño comarcal propuesto.

La propuesta de los ayuntamientos de Valdizarbe que se citan en la aportación ha sido rechazada.

Aportación nº 104. Ayuntamiento de Guesálaz<>Gesalatz

Secundar el Acuerdo de fecha 25/11/2016, adoptado por la Mancomunidad de Montejurra“ para oponerse a la creación de dos subcomarcas (Montejurra y Ribera Estellesa)”.

Valoración

En primer lugar aclarar que la propuesta de 2 subcomarcas presente en el Anteproyecto es posterior al Acuerdo de la Mancomunidad que se invoca. Dicho esto, nos remitimos a la valoración de la aportación recibida de la Presidenta de la Mancomunidad de Montejurra (aportación nº 101).

Propuesta

Rechazar la solicitud

Aportación nº 105. Ayuntamiento de Lodosa

Secundar el Acuerdo de fecha 25/11/2016, adoptado por la Mancomunidad de Montejurra“ para oponerse a la creación de dos subcomarcas (Montejurra y Ribera Estellesa)”.

Valoración

En primer lugar aclarar que la propuesta de 2 subcomarcas presente en el Anteproyecto es posterior al Acuerdo de la Mancomunidad que se invoca. Dicho esto, nos remitimos a la valoración de la aportación recibida de la Presidenta de la Mancomunidad de Montejurra (aportación nº 101).

Propuesta

Rechazar la solicitud



Aportación nº 106. Ayuntamiento de Barga

Secundar el Acuerdo de fecha 25/11/2016, adoptado por la Mancomunidad de Montejurra“ para oponerse a la creación de dos subcomarcas (Montejurra y Ribera Estellesa)”.

Valoración

En primer lugar aclarar que la propuesta de 2 subcomarcas presente en el Anteproyecto es posterior al Acuerdo de la Mancomunidad que se invoca. Dicho esto, nos remitimos a la valoración de la aportación recibida de la Presidenta de la Mancomunidad de Montejurra (aportación nº 101).

Propuesta

Rechazar la solicitud

Aportaciones nº 107. Ayuntamiento de Dicastillo

Secundar el Acuerdo de fecha 25/11/2016, adoptado por la Mancomunidad de Montejurra“ para oponerse a la creación de dos subcomarcas (Montejurra y Ribera Estellesa)”.

Valoración

En primer lugar aclarar que la propuesta de 2 subcomarcas presente en el Anteproyecto es posterior al Acuerdo de la Mancomunidad que se invoca.

Dicho esto, nos remitimos a la valoración de la aportación recibida de la Presidenta de la Mancomunidad de Montejurra (aportación nº 101).

Propuesta

Rechazar la solicitud

Aportación nº 108. Ayuntamiento de Viana

Secundar el Acuerdo de fecha 25/11/2016, adoptado por la Mancomunidad de Montejurra“ para oponerse a la creación de dos subcomarcas (Montejurra y Ribera Estellesa)”.

Valoración

En primer lugar aclarar que la propuesta de 2 subcomarcas presente en el Anteproyecto es posterior al Acuerdo de la Mancomunidad que se invoca. Dicho esto, nos remitimos a la valoración de la aportación recibida de la Presidenta de la Mancomunidad de Montejurra (aportación nº 101).

Propuesta

Rechazar la solicitud



Aportaciones nº 109. Ayuntamiento de Villatuerta

Secundar el Acuerdo de fecha 25/11/2016, adoptado por la Mancomunidad de Montejurra“ para oponerse a la creación de dos subcomarcas (Montejurra y Ribera Estellesa)”.

Valoración

En primer lugar aclarar que la propuesta de 2 subcomarcas presente en el Anteproyecto es posterior al Acuerdo de la Mancomunidad que se invoca. Dicho esto, nos remitimos a la valoración de la aportación recibida de la Presidenta de la Mancomunidad de Montejurra (aportación nº 101).

Propuesta

Rechazar la solicitud

Aportaciones nº 110. Ayuntamiento de Sesma

Secundar el Acuerdo de fecha 25/11/2016, adoptado por la Mancomunidad de Montejurra“ para oponerse a la creación de dos subcomarcas (Montejurra y Ribera Estellesa)”.

Valoración

En primer lugar aclarar que la propuesta de 2 subcomarcas presente en el Anteproyecto es posterior al Acuerdo de la Mancomunidad que se invoca. Dicho esto, nos remitimos a la valoración de la aportación recibida de la Presidenta de la Mancomunidad de Montejurra (aportación nº 101).

Propuesta

Rechazar la solicitud

Aportación nº 111. Presidenta de la Mancomunidad de SSB de Valdizarbe, y de la Mancomunidad de Valdizarbe/Ilzarbeibarko Mankomunitatea

Diversas consideraciones para defender la configuración comarcal ofrecida por el Anteproyecto.

Valoración

Se trata de un apoyo expreso al Anteproyecto de Reforma Local.

Aportación nº 112. Ayuntamiento de Oteiza

Secundar el Acuerdo de fecha 25/11/2016, adoptado por la Mancomunidad de Montejurra “para oponerse a la creación de dos subcomarcas (Montejurra y Ribera Estellesa)”.

Valoración

En primer lugar aclarar que la propuesta de 2 subcomarcas presente en el Anteproyecto es posterior al Acuerdo de la Mancomunidad que se invoca. Dicho esto, nos remitimos a la valoración de la aportación recibida de la Presidenta de la Mancomunidad de Montejurra (aportación nº 101).



Propuesta

Rechazar la solicitud

Aportación nº 116. Ayuntamiento de Igúzquiza

Rechazar la moción propuesta por la Presidenta de Mancomunidad de Montejurra (véase aportación 101), pues ya el Anteproyecto contempla una única comarca y no dos.

Además, consideran justificada la posibilidad dada por el Anteproyecto de que se instauren dos subcomarcas, cuya existencia no comprometería las competencias propias de la Comarca y permitirían una mejor gestión de muchas otras materias en un territorio amplio y diverso geográficamente en sentido Norte-Sur o Montaña-Ribera Estellesa.

Valoración

La argumentación de este Ayuntamiento coincide con la valoración que hace este informe de la aportación 101, de la Presidenta de la Mancomunidad de Montejurra.

Se trata de un apoyo expreso al Anteproyecto de Reforma Local.

Hay que aclarar al ayuntamiento de Igúzquiza que la existencia de subcomarcas no supondría la disposición de un marco competencial propio de éstas, sino la posibilidad de intervenir preceptiva y vinculadamente, mediante un Consejo subcomarcal, en las decisiones sobre materias distintas al abastecimiento de agua en alta y a la gestión de residuos a escala supramunicipal.

El Consejo de la subcomarca puede también proponer, la prestación directa de servicios por la comarca o la implantación de fórmulas de gestión compartida y formular propuestas e iniciativas a la Asamblea comarcal.

Aportación nº 117. Ayuntamiento del Valle de Yerri<>Deierri

El Acuerdo matiza la propuesta de moción de la Presidenta de la Mancomunidad de Montejurra (véase aportación 101), en el sentido de que el anteproyecto ya prevé una única Comarca con competencias propias, cosa en la que están de acuerdo.

Propone la creación de dos subcomarcas con sus propios órganos decisorios (Junta y Asamblea) y competencias delegadas desde los ayuntamientos integrantes de esas subcomarcas.

Propone también (en la parte expositiva del Acuerdo) cambiar la denominación de la subcomarca "Montejurra" por "Tierra Estella".

Valoración

La primera parte del Acuerdo supone un apoyo al mapa de la Reforma en los términos generales del Anteproyecto.

Sin embargo la creación de "órganos decisorios" propios de las subcomarcas para "el ejercicio de competencias delegadas desde los ayuntamientos", supondría una alteración del modelo establecido por la Reforma. El nivel básico de la planta a nivel supramunicipal es la Comarca. La



posibilidad de delegación de competencias municipales debe ser sólo hacia las Comarcas. Las propuestas del Valle de Yerri<>Deierri supondrían un debilitamiento de la figura de la Comarca, en la que reside el núcleo esencial de la Reforma.

En cuanto al cambio de denominación propuesto, se ha de responder que los nombres utilizados en el anteproyecto son provisionales, y quedarán fijados oficialmente en las Leyes forales de creación de cada comarca.

Ahora bien, se ha introducido, en el texto del Anteproyecto, la posibilidad de que tanto la Asamblea comarcal como el Consejo de la subcomarca puedan proponer, la prestación directa de servicios por la comarca o la implantación de fórmulas de gestión compartida, con la conformidad de los municipios afectados, y de acuerdo con lo establecido en la normativa básica aplicable.

Se añade, así mismo, que la Asamblea comarcal determine, una vez constituida, el número y forma de elección de los miembros del Consejo de la subcomarca, que habrá de dotarse de Presidencia y habrá de reunirse en sesión ordinaria, al menos, cada tres meses.

Se introduce también expresamente que el Consejo de la subcomarca pueda formular propuestas e iniciativas a la Asamblea comarcal, en particular, con la prestación directa por la comarca de los servicios contemplados en el artículo 366.

Propuesta

Rechazar los cambios propuestos que se refieren a las subcomarcas, figura que, sin embargo, tal y como se ha señalado, ha quedado reforzada en relación con el texto expuesto a información pública.

5 Asamblea Comarcal

Se han recibido un total de 8 aportaciones referidas a distintas propuestas en relación con la composición y fórmula de designación de la Asamblea comarcal.

5.1 Se propone tanto que la composición íntegra de la Asamblea sea designada por los partidos políticos en atención a su número de votos como que la composición de la misma sea designada, exclusivamente, por los plenos de los ayuntamientos.

El Anteproyecto opta, siguiendo las sugerencias de la representación local, por un sistema mixto que combina la designación de representantes por los ayuntamientos, con la designación en atención proporcional al número de votos obtenidos en la comarca por los diferentes partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones de electores.

Ello obedece a la consideración de la comarca como entidad local de segundo grado o nivel, supeditada al primer nivel básico municipal, lo que hace que su gobierno deba garantizar una representación mayoritaria por parte de cargos designados por los propios ayuntamientos, aunque no de forma necesariamente exclusiva, razón por la cual no se acepta la aportación.



5.2 Se propone que todos los ayuntamientos tengan algún representante en la Asamblea comarcal:

No se acepta. Al respecto ha de señalarse que la ley foral de creación de cada comarca, atendiendo a sus características, podrá señalar que así sea, de modo que la decisión última sobre la cuestión quede en manos de los ayuntamientos de cada comarca.

5.3 Que cada ley foral de creación de una comarca establezca la forma de designación de la Asamblea.

No se acepta. Siguiendo el criterio mantenido hasta la fecha y rubricado por la mayoría de los agentes implicados, se opta porque el sistema de designación sea igual para todas las comarcas, (dos tercios por designación municipal, y un tercio por proporción de votos obtenidos por las candidaturas en cada término comarcal) si bien el número de miembros de cada Asamblea lo determinará cada ley foral de creación, dependiendo el número de personas a designar por cada ayuntamiento de lo que las entidades locales implicadas decidan en cada ley foral de creación.

5.4 Que las asociaciones de agrupaciones de electores no adscritas a ningún partido político puedan manifestar su intención de contabilizar sus votos en conjunto de cara a la designación de miembros de la Asamblea según el tercio de proporción de votos con posterioridad a la celebración de las elecciones.

No se acepta, puesto que ello podría vulnerar la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 194/2007) y la de la Junta Electoral en relación con el artículo 205 de la LOREG.

No se puede decidir sobre la conveniencia de ser tratados como coalición una vez conocido el resultado de las elecciones.

5.5 Que se garantice la representación de los ayuntamientos pequeños en las comarcas, incluso con voto ponderado

No se acepta, en el proceso de creación de cada comarca la Comisión técnica comarcal correspondiente ha de formular una propuesta sobre el número de integrantes de la Asamblea comarcal, lo que se determinará en la correspondiente ley foral de creación, la cual, en su caso, podrá establecer fórmulas de ponderación del voto según la población, características u otras variables de cada comarca.

5.6 Se solicita que los concejos tengan representación en la Asamblea comarcal:

Se acepta la aportación, estableciéndose en el articulado que, en las comarcas en cuyo ámbito territorial existan concejos, las correspondientes leyes forales de creación habrán de prever la existencia de un órgano consultivo específico de participación concejil.



6 Personal

Las aportaciones en materia de personal ascienden a 30 y se concentran en dos grandes grupos: las referidas a los puestos con habilitación foral (secretaría e intervención) y las relativas al personal en general de las entidades supramunicipales que se incorporarán a las comarcas.

a. Secretaría e intervención:

6.1 Se solicita que todos los puestos con habilitación foral tengan la misma retribución:

De conformidad con lo establecido en el artículo 253 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra la fijación de las retribuciones complementarias de los funcionarios con habilitación de carácter foral es competencia de las entidades locales respectivas (pues los secretarios e interventores son personal del respectivo ayuntamiento), en función de las circunstancias concurrentes en cada una de ellas, y siempre de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y en sus disposiciones de desarrollo, por lo que no se acepta la aportación.

6.2 Sobre las funciones de secretaría e intervención en ayuntamientos de menos de 1.500 habitantes, se denuncia vulneración del principio de autonomía local al desaparecer puestos de secretaría que en la actualidad existen:

Se acepta parcialmente la aportación.

En ejercicio de la competencia histórica de Navarra en materia de función pública local, y mediante ley foral, se establece que el puesto de secretaría exista en ayuntamientos de más de 1.500 habitantes, y no de 2.000, como venía sucediendo hasta ahora, ampliándose así en ese intervalo poblacional el número de puestos necesarios que requieren de habilitación foral. Se ha añadido, además, que aquellos ayuntamientos menores de 1.500 habitantes que en la actualidad tienen secretario propio podrán continuar teniéndolo, si así lo deciden, siempre que sean ayuntamientos compuestos o que tengan un presupuesto de gasto corriente anual superior al medio millón de euros en los últimos cinco años.

6.3 Se exponen dudas respecto a cómo se van a organizar los servicios de secretaría por la comarca; reticencias respecto a que no va a haber secretarios en cada ayuntamiento, lo que conllevará un peor servicio, especialmente en el caso de ayuntamientos compuestos.

Se aclara que el hecho de que no exista puesto propio de secretaría no significa que no se presten las funciones propias necesarias en todas las corporaciones locales; al efecto, el Anteproyecto prevé el respeto a los ámbitos territoriales de prestación de servicios de las actuales (ASAS), cuando así lo decidan los ayuntamientos implicados.

Los servicios administrativos de secretaría y/o intervención se prestarán por personal funcionario habilitado, en régimen de incompatibilidad.



Se establece que podrá existir también puesto propio de secretaría y/o intervención en aquellos ayuntamientos compuestos que en la actualidad dispongan del mismo, que así lo decidan y en los que la dispersión geográfica de sus núcleos de población aconseje disponer de puesto de secretaría propio.

También se establece dicha posibilidad para municipios cuyo gasto corriente anual en los últimos cinco años haya sido superior a 500.000 euros.

Se introduce expresamente en el articulado la necesidad de que la comarca preste especial apoyo a los municipios compuestos que hubieran suscrito convenios de gestión competencial compartida con todos los concejos de su término y que así lo soliciten.

Se acepta parcialmente la aportación.

6.4 Se critica la introducción del euskera como nueva exigencia de perfiles profesionales:

La actual redacción de la Ley Foral 6/1990 ya contempla la necesidad de que las entidades locales incluyan en la correspondiente plantilla orgánica las características de las plazas y puestos de trabajo, incluyendo las relativas a la aplicación de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera y su normativa de desarrollo, así que a ellas deberán ajustarse los procedimientos de provisión de dicho personal.

Ya está pues regulado en la actualidad que quienes accedan a los puestos de trabajo de secretaría e intervención en una entidad local de Navarra, mediante un procedimiento selectivo convocado por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en plazas para las que sea preceptivo el conocimiento del euskera, solamente pueden participar posteriormente en la provisión de vacantes de otras entidades locales de Navarra para las que el conocimiento de dicho idioma sea preceptivo para su desempeño.

No forma parte del contenido del Anteproyecto, en consecuencia, la regulación ni la exigencia de perfiles lingüísticos profesionales en las entidades locales, siendo estas últimas, en última instancia, las que deciden, con respeto a la regulación aplicable, el perfil lingüístico de los puestos de secretaría e intervención que les afectan.

No obstante, se acepta parcialmente la aportación, mejorándose la redacción del precepto y precisándose en el articulado que el perfil lingüístico de los puestos propios de secretaría e intervención de las entidades supramunicipales contemplados en los artículos 243.2 y 244.2 del anteproyecto de ley foral se entenderá referido a la entidad local en la que se encuentre la sede.

Así mismo, se concreta que la definición por la comarca del perfil lingüístico de las plazas con habilitación de la Comunidad Foral existentes en su término se llevará a cabo previa consulta de las entidades locales para las que se presten las correspondientes funciones públicas necesarias, con sujeción en todo caso a la normativa vigente.



6.5 Se solicita la desaparición de la especificidad del complemento de incompatibilidad, y que se derogue el artículo 253:

Se solicita la derogación de los apartados 3 y 4 del artículo 253, que establecen condiciones y limitaciones en relación con el correspondiente complemento por la prestación del puesto de secretaría e intervención en régimen de incompatibilidad.

Se pretende que todos los puestos reservados a funcionarios con habilitación de la Administración de la Comunidad Foral, en atención a la naturaleza de sus funciones, se presten en régimen de incompatibilidad, evitando a su vez, por un lado, que el establecimiento de este régimen pueda suponer, de manera automática, un incremento en el importe total de retribuciones complementarias asignadas a un puesto, salvo si fuera preciso para alcanzar el 35 por ciento del sueldo inicial del nivel correspondiente y evitando, por otro lado, el efecto de que su falta de establecimiento pueda suponer su prestación sin sujeción a este régimen.

Ello no impide la atribución o el incremento de otros complementos, pero su justificación y la motivación para su establecimiento o para su incremento, no debe estar en ningún caso vinculada al establecimiento del complemento de incompatibilidad sino que deberá estar directamente relacionada con el complemento en cuestión.

En consecuencia, no se acepta la aportación.

6.6 Colectivo de secretarios interinos de la Administración Local de Navarra:

Este colectivo solicita la constitución de un grupo de trabajo para tratar su situación y la de las plazas de secretaría en general. El grupo se constituye y se reúne los días 30 de enero, 14, y 21 de febrero y 9 de marzo de 2018, con asistencia de representantes de los secretarios interinos firmantes del escrito de aportación (fechado el 31 de enero de 2018), DE representantes de los secretarios funcionarios habilitados, de la FNMC y del propio Gobierno de Navarra.

En las reuniones del citado grupo de trabajo los representantes del colectivo exponen la que consideran una situación de agravio a la que se han visto sometidos debido a la dejación del Gobierno de Navarra que, durante décadas, no ha sido capaz de dotar de estabilidad funcional a los puestos de secretaría.

Esto ha dado lugar a situaciones de interinidad prolongada, con la inestabilidad que ello conlleva para los trabajadores afectados.

Relatan también que la provisión definitiva de las plazas ha de hacerse de conformidad con los principios de mérito y capacidad, pero atendiendo también a la situación generada por la citada dejación por la Administración de la Comunidad Foral. Por las citadas razones solicitan:

- Que no haya diferencia en el tiempo para la provisión de las plazas de secretaría de ayuntamientos de más de 1.500 habitantes y de los de menor población, que, según el Anteproyecto de ley foral, se convocarían posteriormente conforme a la constitución de cada comarca.



Por ello solicitan que la provisión definitiva en régimen funcional de todas las plazas de secretaría, tanto de ayuntamientos de más de 1.500 habitantes como de menos, se realice una vez constituidas todas las comarcas.

- Que se valore dar al concurso una mayor valoración respecto a la fase de oposición que la prevista en el Anteproyecto (30% concurso y 70% oposición), de modo que la fase de concurso alcance el porcentaje del 40%.
- Que se incluyan en el Anteproyecto medidas como la formulada en Andalucía por el Decreto-Ley 5/2013, de 2 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas sobre el empleo del personal funcionario interino en la Administración General de la Junta de Andalucía, reubicando al personal temporal que resulte desplazado por los traslados, aunque no se esté incluido en ninguna lista.
- Que todo el que desempeñe funciones públicas necesarias haya de contar con la preceptiva habilitación de la Comunidad Foral de Navarra.

Por parte de la Dirección General de Administración Local se da nueva redacción a las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta acogiendo en gran parte las peticiones del citado colectivo referidas a la mayor valoración del concurso, la reubicación en listas del personal desplazado en determinadas condiciones, la necesaria habilitación de todo el personal que preste funciones públicas necesarias y la convocatoria del concurso de traslado que permita la movilidad de los funcionarios habilitados a los tres meses de la entrada en vigor de la ley, dilatando sin embargo la convocatoria de las plazas vacantes al transcurso del improrrogable plazo de dos años.

Esta redacción alternativa no obtuvo, sin embargo, respaldo del colectivo de secretarios citado (reunido en Asamblea celebrada el día 22 de marzo de 2018), por lo que no ha sido incorporada al Anteproyecto en los citados términos.

En fecha 28 de marzo de 2018, un grupo de secretarios y exsecretarios municipales con menor antigüedad se desvinculan del citado escrito de fecha 31 de enero de 2018, manifestando no compartir las peticiones de aquellos que actuaron en su representación y manifestando su disconformidad con la valoración que dentro del concurso se da a los servicios prestados como secretario en entidades locales navarras

Recogiendo las aportaciones del colectivo de secretarios interinos y articulando y conciliando los intereses de los de mayor antigüedad y de los de menor antigüedad, junto con los de los secretarios funcionarios habilitados, se establece en el Anteproyecto que, en el plazo de tres meses a partir de su entrada en vigor, la Administración de la Comunidad Foral procederá a realizar las actuaciones tendentes a la convocatoria del concurso de méritos previsto en el artículo 247.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para la cobertura de aquellas plazas de secretaría que, estando comprendidas en los artículos 247.2 y 247.3 de dicha norma, se encuentren vacantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 245 y siguientes de la misma: se incluyen, por tanto, las de los ayuntamientos de más de 1.500 habitantes (o de menos, en



los supuestos contemplados en el texto del Anteproyecto), y las de las comarcas que se hayan creado o que se vayan creando.

En las dos primeras convocatorias que se aprueben, a partir de la entrada en vigor de la presente ley foral, para la obtención de la habilitación foral y acceso a los puestos de secretaría que no fueran cubiertos en el citado concurso de méritos, y sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable para la valoración adicional del euskera, las fases de oposición y concurso tendrán una valoración proporcional del 70 y 30 por ciento, respectivamente, debiéndose poder alcanzar la puntuación total máxima de la fase de concurso, tanto con 20 años de servicios prestados en los puestos de secretaría de las entidades locales de Navarra, como por la adición a éstos de otros méritos.

6.7 Colectivo de interventores habilitados de nivel B:

Se mantienen 3 reuniones de trabajo con este colectivo, que solicita, en síntesis, la habilitación foral para todo el personal que desempeñe funciones de intervención, que se respeten los puestos de intervención existentes en ayuntamientos de más de 2.000 habitantes y que se elimine la distinción en dos Grupos A y B.

Se aceptan las aportaciones del referido colectivo, estableciéndose la habilitación en todo caso para el desempeño de las citadas funciones, suprimiéndose la diferenciación en Grupos A y B, de forma que todos los puestos de intervención se clasifiquen en el Nivel A y determinándose que el puesto de trabajo de Intervención exista necesariamente, no sólo en municipios con una población igual o superior a 3.000 habitantes, sino también en aquellos de población superior a 2.000 habitantes que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre, para la actualización del régimen local de Navarra, hubieran creado dicho puesto de trabajo.

b. Personal en general:

Se recibe una aportación del Sindicato ELA solicitando que se asegure la aplicación del Convenio colectivo de la sociedad mercantil SCPSA (dependiente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona) y solicitando una reunión entre la Dirección General de Administración Local y los representantes sindicales.

De igual manera, el sindicato FSC-CCOO presenta escrito solicitando, en síntesis, que se resuelva la precariedad de la mayoría de los trabajadores de ayuntamientos y mancomunidades, que se consagre el principio de reversión a lo público, que se establezcan cláusulas de tipo social en las contrataciones y que se homogenicen las condiciones laborales en las entidades locales navarras.

Se recibe, así mismo, aportación del sindicato LAB, solicitando, en síntesis, se limite el recurso al sector privado en la prestación de los servicios públicos, se establezca un convenio colectivo para todo el personal del sector público local y se generalice el concurso oposición con carácter general para todos los puestos.

Se convoca Mesa Sindical el día 9 de febrero de 2018, con asistencia de la representación sindical de ELA, LAB, CCOO, AFAPNA y UGT.



Recogiendo las aportaciones planteadas en la citada reunión se realizan en el texto una serie de modificaciones, que se remiten a la representación sindical para su valoración, debatiéndose las mismas en Mesa Sindical celebrada el día 7 de mayo de 2018.

Como consecuencia de las aportaciones sindicales se realizan en el texto las siguientes modificaciones:

- En la Exposición de Motivos, se indica expresamente, como una de las finalidades de la ley foral, la necesidad de dotar de estabilidad en el empleo público a la administración local navarra y reducir los índices de temporalidad en los contratos, haciéndose también referencia a la reducción de la contratación externa con sujetos o entidades privadas y a la prestación de servicios directamente por la comarca, reduciéndose así en gran medida el recurso al sector privado y fomentándose la iniciativa pública en la prestación de servicios de calidad.
- Se introduce también la integración, dentro de la Comisión Técnica Comarcal, de representantes de las personas trabajadoras afectadas por la creación de la comarca. La designación de estos últimos se llevará a cabo a propuesta de la Mesa General de las Administraciones Públicas de Navarra
- Se establece, así mismo, la necesidad de que la comarca adopte las medidas necesarias para la adecuación a sus necesidades de las estructuras organizativas, inmobiliarias, de personal y de recursos, en función de las actividades que realice y de los servicios que preste, a cuyo fin deberán aprobar planes para la ordenación de sus recursos humanos, cuyo contenido se especifica en el articulado.
- De igual forma, se modifica el texto estableciéndose que la comarca ha de adoptar, de conformidad con la normativa aplicable, las medidas necesarias tendentes a la reducción de la temporalidad en el empleo público y al refuerzo de la estabilidad de su plantilla, limitando el recurso al sector privado a las necesidades no permanentes de personal o cuando se trate de la realización de actividades no habituales y que por su especificidad técnica o de otro tipo no puedan ser realizadas por personal propio.
- En la Disposición Transitoria Sexta se introduce, igualmente, que la comarca, con el fin de reducir progresivamente las situaciones de inestabilidad y de precariedad en los puestos de trabajo, ha de proceder, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de su ley foral de creación, a definir y aprobar su plantilla orgánica, así como la correspondiente oferta pública de empleo y la provisión de puestos que resulten vacantes, de conformidad con lo establecido en la normativa que resulte aplicable.

A lo largo del articulado del texto expuesto a información pública, queda claro que todo el personal de las mancomunidades y entidades supramunicipales pasará a integrarse en las comarcas, mediante incorporación, en las condiciones funcionariales o contractuales vigentes en el momento de la entrada en vigor de la ley foral de creación de cada comarca, sea cual sea el tipo de contrato.



7 Otras cuestiones:

El resto de las aportaciones recibidas se refieren a cuestiones diversas, pudiendo sintetizarse así:

7.1 Que tanto el tratamiento de residuos a escala supramunicipal como los servicios sociales sean competencia exclusiva del Gobierno de Navarra.

El proceso participativo previo a la elaboración del Anteproyecto concluyó la necesidad de la prestación de los citados servicios a nivel supramunicipal, tal y como queda recogido, además, respecto a los residuos, en el Proyecto de Ley Foral de residuos que se encuentra actualmente en fase de tramitación parlamentaria.

El Parlamento de Navarra es competente para determinar, mediante ley foral, que una concreta competencia de la Administración de la Comunidad Foral (como es el tratamiento de residuos a escala supramunicipal) se atribuya como propia a la entidad local comarcal, respetando las competencias atribuidas a los municipios por la normativa básica estatal, y sin perjuicio de las facultades autonómicas de coordinación y planificación .

Los servicios sociales de base son competencia de las entidades locales navarras según lo previsto en la Ley Foral de Servicios Sociales, y el Anteproyecto consagra dicha competencia como propia comarcal.

No se acepta, por tanto, la aportación de que se trata.

7.2 Que se establezca un régimen diferenciado para los ayuntamientos compuestos:

Se acepta parcialmente, introduciendo la necesidad de que la comarca preste especial apoyo a los municipios compuestos que hubieran suscrito convenios de gestión competencial compartida con todos los concejos de su término y que así lo soliciten.

Se establece, además, la posibilidad de que los ayuntamientos compuestos con menos de 1.500 habitantes, si así lo deciden mediante acuerdo de Pleno, cuenten con puesto propio de secretaría si así lo tuvieran en la fecha de la entrada en vigor de la presente ley foral, siempre que la dispersión geográfica de sus núcleos de población así lo aconseje.

Se incorpora, en el artículo 39.4, la necesidad de que, en los ayuntamientos en cuyo término existan concejos, se cree un órgano consultivo de participación concejil.

7.3 Propuestas de mejora en la redacción con visión de igualdad de género (lo que se considera en general se ha tenido en cuenta a lo largo del articulado).

Se aceptan, en relación con el Informe del Instituto Navarro para la Igualdad, salvo lo referido a hablar de “puestos” de intervención o secretaría en todos los casos, pues el puesto sólo existirá en ayuntamientos de más de 3.000 o 1.500 habitantes, respectivamente.



7.4 Plataforma en Defensa del Patrimonio Navarro propone adición al apartado 1º del artículo 110, sobre inmatriculación de bienes (artículo 206 de la Ley Hipotecaria):

No se considera necesario, puesto que dicho precepto ya contempla la necesidad de ejercitar las acciones necesarias para la defensa del patrimonio, no aceptándose la aportación.

7.5 Discrepancia con la asunción de deudas y remanentes negativos de las extintas mancomunidades por las comarcas:

No se acepta la aportación, ya que las comarcas sucederán a las entidades supramunicipales existentes a la entrada en vigor de la ley foral de creación de cada comarca como sujetos públicos titulares de las funciones mancomunadas, siendo cada ley foral de creación la que regule los correspondientes traspasos de personal, funciones, bienes y servicios de las entidades supramunicipales cuyo ámbito territorial coincida total o parcialmente con el de la comarca.

La comarca sucederá a la entidad supramunicipal en la percepción de transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas a esta última.

Los fondos correspondientes a las extintas entidades supramunicipales podrán destinarse por parte de las comarcas a financiar inversiones de carácter supramunicipal u otros gastos derivados de los traspasos de personal, funciones, bienes y servicios de las entidades supramunicipales a la comarca.

En particular, podrán utilizarse para adecuar, mejorar o completar infraestructuras necesarias para la implantación de las funciones asumidas por la comarca correspondiente. De la misma forma, también las deudas y remanentes negativos serán asumidos por la comarca.

7.6 Se cuestiona la subida de tipos en la Contribución Territorial y su difícil justificación ante los vecinos:

No se acepta la aportación, puesto que lo que se pretende es eliminar los agravios comparativos entre los vecinos de los distintos municipios navarros, exigiendo a todos el cumplimiento de la ley en lo referente a los plazos previstos de actualización de las ponencias de valoración catastral y reduciendo la horquilla de variación del tipo del 0,1-0,5 al 0,25-0,5, para que tal diferencia sea como mucho del doble y no de hasta cinco veces más como podía suceder hasta ahora.

En cualquier caso, es competencia municipal la decisión sobre el tipo impositivo, dentro de la nueva horquilla.

7.7 Sugiere aclarar la redacción de la disposición Transitoria Cuarta:

Se acepta, dando a dicha disposición transitoria una nueva redacción, en colaboración con la FNMC. Dicha transitoria pasará ahora a ser la octava.



7.8 La despoblación no se cita expresamente y debiera tenerse en cuenta en la financiación y módulos, pudiendo contemplarse la despoblación del mundo rural como línea específica de financiación:

Al respecto, cabe señalar que, entre los objetivos de la ley y de la nueva organización comarcal se encuentra precisamente el logro del equilibrio territorial y la solidaridad entre los municipios navarros, con el fin de corregir las desigualdades existentes entre los núcleos de población urbanos y más densamente poblados, y la despoblación de los pequeños núcleos rurales.

El texto del Anteproyecto contempla expresamente la asignación de la libre determinación, dentro del nuevo modelo de financiación, a cada entidad local atendiendo a criterios tales como el número y la densidad de población, aprovechamiento de la capacidad tributaria local, desigualdad social o déficit de infraestructuras básicas.

os de justicia, proporcionalidad, cohesión social, equilibrio territorial y suficiencia financiera, cuyo destino será determinado por cada entidad local en ejercicio de su autonomía y pudiendo aplicarse tanto a la financiación de su gasto corriente como a la financiación de inversiones en infraestructura.

Los criterios para dicha asignación se determinarán mediante ley foral.

7.9 Se solicita una mayor concreción de la figura de la Subcomarca, con la que se está de acuerdo. Se pide en concreto que puedan elevar propuestas a la Asamblea comarcal:

Se acepta la aportación, estableciéndose que tanto la Asamblea comarcal como el Consejo de la subcomarca puedan proponer, la prestación directa de servicios por la comarca o la implantación de fórmulas de gestión compartida, con la conformidad de los municipios afectados, y de acuerdo con lo establecido en la normativa básica aplicable.

Se añade, así mismo, que la Asamblea comarcal determine, una vez constituida, el número y forma de elección de los miembros del Consejo de la subcomarca, que habrá de dotarse de Presidencia y habrá de reunirse en sesión ordinaria, al menos, cada tres meses.

Se introduce también expresamente que el Consejo de la subcomarca pueda formular propuestas e iniciativas a la Asamblea comarcal, en particular, con la prestación directa por la comarca de los servicios contemplados en el artículo 366.

7.10 Igualdad: Se han recibido un total de 18 alegaciones idénticas por parte de técnicos y técnicas de Igualdad solicitando, en la Cartera de servicios de las comarcas, una mayor concreción en relación con los perfiles profesionales y el desarrollo de políticas locales de igualdad.

Siguiendo las sugerencias de la FNMC, la enumeración de la Cartera de servicios comarcales se simplifica, estructurándola por áreas de actuación genéricas.



7.11 En materia de salud laboral, se solicita la inclusión en el articulado de la ley de la obligatoriedad de solicitud de determinada documentación en la tramitación del otorgamiento de licencias, así como a la incorporación de un plan de trabajo en obras con amianto:

Se considera más correcto que sea la legislación sectorial la que regule este tipo de cuestiones, por lo que no se acepta la aportación

7.12 Se consideran mermaidas las competencias municipales por la existencia de las comarcas:

La comarca asume como propias competencias que en ningún caso se corresponden con las propias municipales, que quedan plenamente garantizadas

No se acepta la aportación.

7.13 Un total de 3 aportaciones discrepan de la no voluntariedad de incorporación de los municipios a las comarcas:

En virtud de su competencia histórica en materia de administración local, Navarra puede, mediante ley foral, estructurarse territorialmente en entidades de carácter supramunicipal (siempre con la referencia al ayuntamiento como entidad básica y constitucionalmente garantizada), de configuración estable, que constituyan, a partir de su implantación, la referencia ineludible para cualquier tipo de servicio que se preste en el ámbito supramunicipal y que incluyan a la totalidad de los municipios navarros.

No obstante, es de todo punto deseable atender a la voluntad municipal en cada ámbito propuesto y respetar las consideraciones al efecto manifestadas por la Federación Navarra de Municipios y Concejos, aceptándose en consecuencia la aportación e introduciéndose en el articulado del Anteproyecto la necesidad de un nivel de consenso mínimo para la creación de la comarca.

Así, se establece en el articulado que el Gobierno de Navarra no podrá pronunciarse sobre la constitución de la comarca, procediéndose al archivo del procedimiento, si se opusieren expresamente las dos quintas partes de los municipios propuestos para constituir la comarca, siempre que tales municipios representen, al menos, la mitad del censo electoral del territorio correspondiente.

7.14 Se solicita que las Mancomunidades no se extingan al entrar en vigor las comarcas y que no se prohíba la constitución de nuevas Mancomunidades:

No se establece en el articulado la prohibición del derecho a mancomunarse, si bien la creación de la comarca conlleva la integración en ella de las entidades supramunicipales prestadoras de los mismos servicios, en aras al cumplimiento de los más elementales principios de simplificación, subsidiariedad y eliminación de duplicidades administrativas, que garanticen la estabilidad



presupuestaria y sostenibilidad financiera de las entidades locales, evitando la ejecución simultánea del mismo servicio público por administraciones públicas diferentes.

No se acepta, en consecuencia, la aportación.

7.15 Que se regulen las consecuencias personales y patrimoniales de una mala gestión de los cargos electo:

No se acepta. Esta cuestión se regula por su normativa específica (Código Penal entre otras).

7.16 Ayuntamiento de Aranguren plantea que, en el caso de gestión individualizada de servicios sociales, se aclare que la financiación vaya al ayuntamiento:

Se entiende que quien recibirá la financiación será quien preste el correspondiente servicio, por lo que el citado ayuntamiento podrá continuar con la gestión propia de los Servicios Sociales al igual que los ayuntamientos de más de 10.000 habitantes que lo vengán haciendo en la actualidad.

7.17 Asociación Independiente de Taxistas auto-patronos de Navarra solicitan se paralice la modificación de la Ley Foral 9/2005, con la que habría discrepancia: se pone el tema en conocimiento del Servicio de Transportes, para la coordinación entre ambas normativas.

No se acepta, pues no compete a esta Reforma pronunciarse sobre el tema.



ANEXO I Tabla detallada de aportaciones recibidas en la información pública

<u>FECHA</u> y <u>número</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>RESPUESTA</u>
19/12/2017 (1)	Que el nombre de la Comarca “Leitzaran” se sustituya por “Leitzaldea”, puesto que la denominación del Anteproyecto incluye Areso, Leitza y Andoain, pero no Goizueta y Arano	Se acepta, si bien será la ley foral de creación la que concretará la denominación
20/12/2017 (2)	Que todos los puestos de Secretaría e Intervención con habilitación de la Comunidad Foral de Navarra tengan la misma retribución.	De conformidad con lo establecido en el artículo 253 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra la fijación de las retribuciones complementarias de los funcionarios con habilitación de carácter foral (que son personal de cada ayuntamiento) es competencia de las entidades locales respectivas, en función de las circunstancias concurrentes en cada una de ellas, y siempre de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y en sus disposiciones de desarrollo.



<p>21/12/2017</p> <p>(3)</p>	<p>Que la existencia de puestos propios de Secretaría se establezca no en base a habitantes, sino al presupuesto de la entidad local.</p>	<p>El número de habitantes del municipio es una variable menos contingente y sujeta a cambios que el importe anual del presupuesto de la entidad local.</p> <p>No obstante, se acepta parcialmente la aportación y se establece que podrá existir puesto propio de Secretaría, con habilitación de la Comunidad Foral de Navarra, en aquellos municipios de población inferior que así lo decidan mediante acuerdo adoptado por el Pleno por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, si su gasto corriente anual en los últimos cinco años haya sido superior a 500.000 euros.</p>
<p>21/12/2017</p> <p>(4)</p>	<p>Que no se aclara cómo queda el personal que pasa de Mancomunidades a Comarcas</p>	<p>Todo el personal de las mancomunidades pasará a integrarse en las comarcas, mediante su incorporación, en las condiciones funcionariales o contractuales vigentes en el momento de la entrada en vigor de la ley foral de creación de cada comarca, sea cual sea el tipo de contrato</p>



<p>21/12/2017</p> <p>(5)</p>	<p>Que el tratamiento de residuos a escala supramunicipal sea competencia del Gobierno de Navarra</p>	<p>El Parlamento de Navarra es competente para determinar, mediante Ley Foral, que una concreta competencia de la Administración de la Comunidad Foral (como es el tratamiento de residuos a escala supramunicipal) se atribuya como propia a la entidad local comarcal, respetando las competencias atribuidas a los municipios por la normativa básica estatal, y sin perjuicio de las facultades autonómicas de coordinación y planificación .</p>
<p>21/12/2017</p> <p>(6)</p>	<p>En cuanto a la composición de la Asamblea comarcal, se propone que cada partido político o agrupación electoral vote en la asamblea con los votos que obtuvieron en sus municipios.</p>	<p>El Anteproyecto opta, siguiendo las sugerencias de la representación local, por un sistema mixto que combina la designación de representantes por los ayuntamientos, con la designación en atención proporcional al número de votos obtenidos en la comarca por los diferentes partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones de electores.</p> <p>Ello obedece a la consideración de la comarca como entidad local de segundo grado o nivel, supeditada al primer nivel básico municipal, lo que hace que su gobierno deba garantizar una representación mayoritaria por parte de cargos designados por los propios ayuntamientos, aunque no de forma necesariamente exclusiva</p>



<p>22/12/2017</p> <p>(7)</p>	<p>Subcomarca Irati: piden ser una Comarca propia y diferenciada, así como el cambio de denominación, a “Bajo Pirineo”</p>	<p>Se acepta, y se constituyen dos Comarcas: Comarca Prepirineo y Comarca Sangüesa.</p> <p>Se rechaza la propuesta de cambio de denominación.</p> <p>(Informe Técnico del Servicio de Ordenación Local)</p>
<p>22/12/2017</p> <p>(8)</p>	<p>Ayuntamiento de Ezkabarte: piden estar en la Subcomarca “Pamplona” y no “Valles”</p>	<p>Rechazar la propuesta</p> <p>(Informe técnico del Servicio de Ordenación Local)</p>
<p>24/12/2017</p> <p>(9)</p>	<p>Propuestas de mejora en la redacción con visión de igualdad de género (que considera en general se ha tenido en consideración a lo largo del articulado)</p>	<p>Aceptadas, en relación con el Informe del Instituto Navarro para la Igualdad, salvo lo referido a hablar de “puestos” de Intervención o Secretaría en todos los casos, pues el puesto sólo existirá en ayuntamientos de más de 3.000 o 1.500 habitantes, respectivamente.</p>
<p>24/12/2017</p> <p>(10)</p>	<p>Que sea la Ley Foral de creación de cada Comarca la que determine el número y forma de elección de los miembros de su Asamblea</p>	<p>Siguiendo el criterio manifestado por la FNMC, se opta porque el sistema de designación sea igual para todas las comarcas, si bien el número de miembros de cada Asamblea lo determinará cada ley foral de creación, dependiendo el número de personas a designar por cada ayuntamiento de la población del respectivo municipio.</p>



<p>24/12/2017</p> <p>(11)</p>	<p>Asignación de puestos en la Asamblea: considera muy difícil que la comunicación a la Junta Electoral por parte de las agrupaciones de electores que se asocian se realice de forma previa a la celebración de las elecciones, por lo que se solicita se permita dicha comunicación hasta un mes después.</p>	<p>Elo podría vulnerar la doctrina del TC (STC 194/2007) y la de la Junta Electoral en relación con el artículo 205 de la LOREG.</p>
<p>26/12/2017</p> <p>(12)</p>	<p>Plataforma en Defensa del Patrimonio Navarro: propuesta de adición al apartado 1º del artículo 110, sobre inmatriculación de bienes (artículo 206 de la Ley Hipotecaria)</p>	<p>La actual redacción del precepto ya contempla la necesidad de ejercitar las acciones necesarias para la defensa del patrimonio.</p>
<p>28/12/2017</p> <p>(13)</p>	<p>Ayuntamiento de Arakil: propuesta de modificación del artículo 42, de forma que no sea necesario el número mínimo de 100 habitantes para constituirse como Concejo.</p>	<p>Si bien se elimina como causa automática de extinción de los Concejos la del número de habitantes, se opta por seguir exigiendo un número mínimo de 100 para su nueva constitución, con el fin de evitar la proliferación excesiva de nuevas entidades locales de escasa población.</p>
<p>28/12/2017</p> <p>(14)</p>	<p>Sobre las funciones de Secretaría e Intervención en Ayuntamientos de menos de 1.500 habitantes: se cuestiona la situación en la que quedarán los Secretarios actuales y los objetivos de la modificación propuesta, que vulneraría el principio de autonomía local, de modo que desaparecerían puestos de secretaría que en la actualidad existen.</p>	<p>En ejercicio de la competencia histórica de Navarra en materia de función pública local, y mediante ley foral, se establece que el puesto de Secretaría exista en ayuntamientos de más de 1.500 habitantes, y no de 2.000, como venía sucediendo hasta ahora, ampliándose así en ese intervalo poblacional el número de puestos propios de secretaría o intervención.</p> <p>Para los ayuntamientos de menos de 1.500 habitantes, dichas funciones públicas necesarias se prestarán de forma agrupada por la comarca a través de personal funcionario habilitado suficientemente cualificado. Se regulariza así la anómala situación de interinidad existente en la administración local navarra. Para la determinación de los ámbitos</p>



territoriales de prestación de los citados servicios de secretaría e intervención, se podrá tomar como referencia el de las actuales agrupaciones de servicios administrativos. La comarca, además, asumirá a todo el personal de las mancomunidades y de las agrupaciones de servicios administrativos de su ámbito, que quedarán incorporados a la misma, en las condiciones funcionariales o contractuales vigentes en el momento de la entrada en vigor de la ley foral de creación de cada comarca, sea cual sea el tipo de contrato.

Se garantiza, así mismo, que aquellas entidades locales de menos de 1.500 o 3.000 habitantes, respectivamente, que dispongan en su plantilla orgánica de puestos de secretaría o de intervención mantengan dichos puestos hasta el momento de la entrada en vigor de la ley foral de creación de cada comarca, manteniéndose como situación personal a extinguir, la de los puestos de secretaría e intervención de ayuntamientos de menos de 1.500 o 3.000 habitantes, respectivamente, que, en el momento de la entrada en vigor de la ley foral de creación de cada comarca, vinieran siendo desempeñados por funcionarios con habilitación foral.

Si los mencionados puestos vinieran siendo desempeñados por personal contratado en régimen administrativo, también se garantiza que dicho personal pase a integrarse en la comarca, mediante su incorporación, en las condiciones contractuales vigentes en el momento de la entrada en vigor de la ley foral de creación de la comarca correspondiente.

A Se acepta parcialmente la aportación y se establece que podrá existir puesto propio de Secretaría, con habilitación de la Comunidad Foral de Navarra, en aquellos municipios de población inferior que así lo decidan mediante



		<p>acuerdo adoptado por el Pleno por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, si su gasto corriente anual en los últimos cinco años haya sido superior a 500.000 euros o cuando se trate de ayuntamientos compuestos en los que la dispersión geográfica de sus núcleos de población así lo aconseje.</p>
<p>02/01/2018</p> <p>(15)</p>	<p>Siendo loable la intención de acabar con la interinidad del colectivo de Secretarios, es preciso que se explique el tema del futuro y las opciones tanto de los secretarios habilitados como de los interinos.</p>	<p>Remisión a la contestación a la aportación número 14, debiendo añadirse, así mismo, que, en el proceso de creación de cada comarca (mediante ley foral), la Comisión técnica comarcal correspondiente, ha pronunciarse preceptivamente y de forma detallada sobre los traspasos de personal, funciones, bienes y servicios de las entidades supramunicipales a la comarca, debiendo expresamente informar a las personas o entidades representativas de intereses que puedan resultar directamente afectadas por sus decisiones, especialmente a las entidades u organizaciones representativas de los trabajadores y trabajadoras.</p> <p>Se establece además, a instancias de la representación sindical, la necesidad de que, en la composición de cada Comisión técnica comarcal, existan representantes de los trabajadores afectados.</p>
<p>02/01/2018</p> <p>(16)</p>	<p>Concejos: artículo 39.4: que la participación de los concejos en la toma de decisiones del ayuntamiento se articule mediante un órgano específico.</p>	<p>Se acepta y se establece expresamente que, para asegurar esta participación, el Ayuntamiento ha de crear un órgano consultivo de participación concejil con el que se mantendrá una recíproca y constante información entre éste y los concejos de su término municipal, facilitándose el acceso del concejo, a través de este órgano, a los instrumentos de planificación y programación, pudiendo participar, con voz y sin voto, en los</p>



		<p>órganos de representación en los que hayan de debatirse asuntos que afecten al interés concejil de que se trate</p>
<p>02/01/2018</p> <p>(17)</p>	<p>Ayuntamientos compuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Problema si la gestión administrativa de unos concejos reside en la comarca y la de otros en el ayuntamiento. - Si un ayuntamiento asume el 100% de la gestión de muchos concejos no se prevé apoyo extra, ni incremento de personal. - Lo habitual es que estos ayuntamientos tengan menos de 1.500 habitantes, por lo que no tendrán secretario: dónde estará físicamente el secretario y cómo gestionarán tantos concejos. 	<p>El sistema de gestión competencial compartida se conviene por voluntad de cada una de las administraciones implicadas (entidades locales autónomas todas ellas), actuando la comarca únicamente cuando el ayuntamiento en cuestión no lo aceptara.</p> <p>Es en el correspondiente convenio regulador, donde necesariamente habrá de acordarse la cuantía o el porcentaje de ingresos concejiles que el ayuntamiento podrá percibir del concejo por realizar dicha gestión, y en el mismo, en su caso, habrá de valorarse y cuantificarse si se trata de un ayuntamiento compuesto y las especiales características del mismo, que requieran, en su caso, del apoyo extra que se precise.</p> <p>Cuando exista este régimen competencial, las funciones de secretaría e intervención del concejo las prestará personal funcionario del ayuntamiento.</p> <p>Si el ayuntamiento tiene menos de 1.500 habitantes, si bien no hay puesto propio de secretaría, sí funciones necesarias de secretaría e intervención, como en toda entidad local, que se prestarán por personal habilitado funcionario propio de la comarca, siendo en la ley foral creadora de cada comarca dónde habrá de regularse la forma de organizar dichos servicios.</p> <p>No obstante, se acepta parcialmente la aportación, estableciendo en el articulado la existencia de puestos de Secretaría en municipios compuestos de menor población cuando la dispersión geográfica de sus núcleos de población así lo aconseje (remisión a contestación a la aportación número 14).</p>



		<p>Se introduce también en el articulado, en las competencias comarcales, la necesidad de que la comarca preste especial apoyo a los municipios compuestos que hubieran suscrito convenios de gestión competencial compartida con todos los concejos de su término y que así lo soliciten.</p>
<p>03/01/2018</p> <p>(18)</p>	<p>En relación con el artículo 374, si los representantes en la Asamblea se deciden sólo por la población, sólo los ayuntamientos grandes tendrán representación: propone se mantenga la representación actual mínima de los ayuntamientos pequeños en las actuales mancomunidades.</p>	<p>En el proceso de creación de cada comarca la Comisión técnica comarcal correspondiente, ha de formular una propuesta sobre el número de integrantes de la Asamblea comarcal, que se determinará en la correspondiente ley foral: dos tercios de los integrantes de la Asamblea serán designados por los plenos de los ayuntamientos que integran la comarca entre concejales que hubieran tomado posesión de sus cargos. El número de personas a designar por cada ayuntamiento como miembros de la Asamblea se determina atendiendo a la población del municipio, de acuerdo con los datos del censo electoral vigente en el momento de celebrarse las últimas elecciones municipales, debiendo cada comarca determinar los criterios de composición de su Asamblea, en función de los datos de población de dicho censo.</p> <p>El otro tercio se designa de forma proporcional al número de votos obtenidos en la comarca por cada partido, coalición, federación y agrupación de electores en las últimas elecciones municipales que se hayan celebrado.</p>
<p>03/01/2018</p> <p>(19)</p>	<p>En relación con el artículo 374, cuestiona que las agrupaciones de electores tengan que comunicarse antes de las elecciones.</p>	<p>Remisión a la contestación a la aportación número 11</p>



<p>03/01/2018</p> <p>(20)</p>	<p>Dudas respecto al traspaso de los secretarios sin puesto de Secretaría a la comarca y dónde residirá físicamente y si habrá sede o cómo se regulará su servicio.</p>	<p>Remisión a la contestación a las aportaciones números 14 y 15, añadiéndose que los aspectos no contemplados en el Anteproyecto habrán de ser regulados por cada comarca en su ley foral de creación, en atención a sus peculiaridades y características propias: dicha ley foral determinará el municipio o municipios en los que los órganos de la comarca tendrán su sede, pudiéndose también atribuir a otros municipios la sede de determinados servicios, como pudieran ser los de secretaría.</p>
<p>03/01/2018</p> <p>(21)</p>	<p>Disposición Transitoria 4ª: no queda claro si la propuesta de financiación se refiere a comarcas, subcomarcas, municipios o a las competencias independientemente de quién las preste: propone citar factores a tener en cuenta (población, dispersión, edad, etc).</p> <p>No queda claro si todos los municipios de una comarca o subcomarca tendrán los mismos módulos, pues las comarcas son amplias y las realidades municipales muy diferentes.</p>	<p>La propuesta de financiación requiere primero de una clarificación de la distribución competencial entre la Administración de la Comunidad foral y las entidades locales navarras (municipios y comarcas): una vez delimitados los correspondientes ámbitos competenciales, se sustituirán progresivamente las subvenciones finalistas por los módulos de financiación de las entidades locales, que se incorporarán al Fondo de transferencias corrientes</p> <p>Se acepta parcialmente, mejorando la redacción con la colaboración de la FNMC.</p>
<p>03/01/2018</p> <p>(22)</p>		<p>Entre los objetivos de la ley y de la nueva organización comarcal se encuentra precisamente el logro del equilibrio territorial y la solidaridad entre los municipios navarros, con el fin de corregir las desigualdades existentes entre los núcleos de población urbanos y más densamente poblados, y la despoblación de los pequeños núcleos rurales.</p>



	<p>Despoblación: no se cita entre los objetivos de la ley foral este tema, y debiera expresamente tenerse en cuenta en la financiación y módulos, pudiendo contemplarse la despoblación del mundo rural como línea específica de financiación.</p>	<p>El texto del Anteproyecto contempla expresamente la asignación de la libre determinación a cada entidad local atendiendo a criterios tales como el número y la densidad de población, aprovechamiento de la capacidad tributaria local, desigualdad social o déficit de infraestructuras básicas.</p> <p>A instancias de la representación local, esta redacción se sustituye por la referida a los principios de justicia, proporcionalidad, cohesión social, equilibrio territorial y suficiencia financiera, cuyo destino será determinado por cada entidad local en ejercicio de su autonomía y pudiendo aplicarse tanto a la financiación de su gasto corriente como a la financiación de inversiones en infraestructura.</p> <p>Los criterios para dicha asignación se determinarán mediante ley foral.</p>
<p>03/01/2018</p> <p>(23)</p>	<p>Subcomarcas: se está de acuerdo con el concepto, pero se pide mayor concreción de la figura, y que puedan elevar propuestas a la Asamblea comarcal, que deban ser tratadas.</p>	<p>Se acepta la aportación, estableciéndose que tanto la Asamblea comarcal como el Consejo de la subcomarca puedan proponer, la prestación directa de servicios por la comarca o la implantación de fórmulas de gestión compartida, con la conformidad de los municipios afectados, y de acuerdo con lo establecido en la normativa básica aplicable.</p> <p>Se añade, así mismo, que la Asamblea comarcal determine, una vez constituida, el número y forma de elección de los miembros del Consejo de la subcomarca, que habrá de dotarse de Presidencia y habrá de reunirse en sesión ordinaria, al menos, cada tres meses.</p> <p>Se introduce también expresamente que el Consejo de la subcomarca pueda formular propuestas e iniciativas a la Asamblea comarcal, en particular, con la prestación directa por la comarca de los servicios contemplados en el artículo 366.</p>



03/01/2018 (24)	Que los Concejos estén representados en los órganos de decisión de la comarca, por lo menos con un representante con voz y voto.	Se establece preceptivamente la existencia en la comarca de un órgano consultivo de participación concejal.
03/01/2018 (25)	Que la composición de la Asamblea comarcal sea exclusivamente de representación municipal.	Remisión a la contestación a la aportación número 6
04/01/2018 (26)	Ayuntamiento de Salinas de Oro: que la totalidad de los miembros de la Asamblea sea designada por los plenos de los ayuntamientos, y que todos tengan representación en la misma.	Remisión a la contestación a las aportaciones números 25 y 6. La ley foral de creación de la correspondiente comarca podría establecer dicha circunstancia.
04/01/2018 (27)		Remisión a la contestación a las aportaciones números 3, 14 , 15 y 17. El Anteproyecto procura acabar con la permanente situación de interinidad de dichos puestos de trabajo, posibilitando su provisión funcional.



Cuestiona el umbral de 1.500 habitantes para los puestos de Secretaría, y que se eche a la calle a los interinos, y que su futuro dependa de la creación o no de la comarca.

Se acepta parcialmente, recogiendo las aportaciones del colectivo de secretarios interinos y articulando y conciliando los intereses de los de mayor antigüedad y de los menor antigüedad, junto con los de los secretarios funcionarios habilitados, estableciéndose la necesidad de que, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley foral, la Administración de la Comunidad Foral proceda a realizar las actuaciones tendentes a la convocatoria del concurso de méritos previsto en el artículo 247.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para la cobertura de aquellas plazas de secretaría que, estando comprendidas en los artículos 247.2 y 247.3 de dicha norma, se encuentren vacantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 245 y siguientes de la misma.

En las dos primeras convocatorias que se aprueben, a partir de la entrada en vigor de la presente ley foral, para la obtención de la habilitación foral y acceso a los puestos de secretaría que no fueran cubiertos en el citado concurso de méritos, y sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable para la valoración adicional del euskera, las fases de oposición y concurso tendrán una valoración proporcional del 70 y 30 por ciento, respectivamente, debiéndose poder alcanzar la puntuación total máxima de la fase de concurso, tanto con 20 años de servicios prestados en los puestos de secretaría de las entidades locales de Navarra, como por la adición a éstos de otros méritos.



04/01/2018 (28)	Cuestiona la desaparición de los Secretarios de los concejos.	<p>No desaparece la citada figura, sino que se garantiza que, cuando exista régimen de gestión competencial compartida, las funciones de secretaría e intervención del concejo las preste personal funcionario del ayuntamiento.</p> <p>En caso contrario, será el personal funcionario propio de la comarca el que las desempeñará.</p>
04/01/2018 (29)	Discrepa con la asunción de deudas y remanentes negativos de las extintas mancomunidades por las comarcas: propone se hagan derramas previas por los ayuntamientos	<p>Las comarcas sucederán a las entidades supramunicipales existentes a la entrada en vigor de la ley foral de creación de cada comarca como sujetos públicos titulares de las funciones mancomunadas, siendo cada ley foral de creación la que regule los correspondientes traspasos de personal, funciones, bienes y servicios de las entidades supramunicipales cuyo ámbito territorial coincida total o parcialmente con el de la comarca.</p> <p>La comarca sucederá a la entidad supramunicipal en la percepción de transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas a esta última.</p> <p>Los fondos correspondientes a las extintas entidades supramunicipales podrán destinarse por parte de las comarcas a financiar inversiones de carácter supramunicipal u otros gastos derivados de los traspasos de personal, funciones, bienes y servicios de las entidades supramunicipales a la comarca.</p> <p>En particular, podrán utilizarse para adecuar, mejorar o completar infraestructuras necesarias para la implantación de las funciones asumidas por la comarca correspondiente. De la misma forma, también las deudas y remanentes negativos serán asumidos por la comarca.</p>



<p>04/01/2018</p> <p>(30)</p>	<p>Pregunta si se han realizado estudios previos de los ámbitos territoriales de prestación de los servicios administrativos de Secretaría e Intervención, solicitando conocerlos</p>	<p>Constan en la Dirección General de Administración Local los correspondientes Estudios sobre implantación de las Agrupaciones de Servicios Administrativos.</p> <p>En fecha 27 de marzo de 2018 se publicó en el Portal de Contratación de Navarra anuncio de licitación para la elaboración de un Estudio sobre la estimación del coste de la reorganización administrativa y funcional de la Administración Local de Navarra comparando las estructuras existentes con las que se plantean en el proceso de reforma de la Administración Local de Navarra.</p>
<p>04/01/2018</p> <p>(31)</p>	<p>Cuestiona la subida del tipo de gravamen de la contribución territorial por la nueva horquilla entre el 0,25 y el 0,50 %</p>	<p>Lo que se pretende es eliminar los agravios comparativos entre los vecinos de los distintos municipios navarros, exigiendo a todos el cumplimiento de la Ley en lo referente a los plazos previstos de actualización de las ponencias de valoración catastral y reduciendo la horquilla de variación del tipo del 0,1-0,5 al 0,25-0,5, para que tal diferencia sea como mucho del doble y no de hasta cinco veces más como podía suceder hasta ahora.</p> <p>En cualquier caso, es competencia municipal la decisión sobre el tipo impositivo, dentro de la nueva horquilla.</p>
<p>04/01/2018</p>		<p>En virtud de su competencia histórica Navarra puede, mediante ley foral, estructurarse territorialmente en entidades de carácter supramunicipal (siempre con la referencia al ayuntamiento como entidad básica y constitucionalmente garantizada), de</p>



<p>(32)</p>	<p>Cuestiona la no voluntariedad de la organización comarcal</p>	<p>configuración estable, que constituyan, a partir de su implantación, la referencia ineludible para cualquier tipo de servicio que se preste en el ámbito supramunicipal y que incluyan a la totalidad de los municipios navarros.</p> <p>No obstante, y a pesar de la conformidad a derecho de la no previsión de quórum de oposición para la constitución de las comarcas, es de todo punto deseable atender a la voluntad municipal en cada ámbito propuesto y respetar las consideraciones al efecto manifestadas por la Federación Navarra de municipios y concejos, introduciendo en el Anteproyecto la necesidad de un nivel de consenso mínimo para la creación de la comarca.</p> <p>Por ello, se acepta la aportación y se introduce en el articulado que el Gobierno de Navarra no podrá pronunciarse sobre la constitución de la comarca, procediéndose al archivo del procedimiento, si se opusieren expresamente las dos quintas partes de los municipios propuestos para constituir la comarca, siempre que tales municipios representen, al menos, la mitad del censo electoral del territorio correspondiente.</p>
<p>04/01/2018</p> <p>(33)</p>		<p>La actual redacción de la Ley 6/1990 ya contempla la necesidad de que las entidades locales incluyan en la correspondiente plantilla orgánica las características de las plazas y puestos de trabajo, incluyendo las relativas a la aplicación de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre del Euskera y su normativa de desarrollo, y a ellas deberán ajustarse los procedimientos de provisión de dicho personal.</p>



Critica la introducción del euskera como nueva exigencia en los perfiles profesionales de Secretarios e interventores

Ya está pues regulado en la actualidad que quienes accedan a los puestos de trabajo de secretaría e intervención en una entidad local de Navarra, mediante un procedimiento selectivo convocado por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en plazas para las que sea preceptivo el conocimiento del euskera, solamente pueden participar posteriormente en la provisión de vacantes de otras entidades locales de Navarra para las que el conocimiento de dicho idioma sea preceptivo para su desempeño.

No forma parte del contenido del Anteproyecto, en consecuencia, la regulación ni la exigencia de perfiles lingüísticos profesionales en las entidades locales, siendo estas últimas, en última instancia, las que deciden, con respeto a la regulación aplicable, el perfil lingüístico de los puestos de secretaría e intervención que les afectan.

No obstante, se acepta parcialmente la aportación, mejorando la redacción, para puntualizar, en el artículo 248, que, en las entidades locales supramunicipales el perfil lingüístico de los puestos propios de secretaría e intervención (y no, por tanto, de todas) se entiende referido a la entidad local en la que se encuentre la sede.

Se añade, además, que la definición por la comarca del perfil lingüístico de la plazas con habilitación de la Comunidad Foral existentes en su término se lleve a cabo previa consulta de las entidades locales para las que se presten las correspondientes funciones públicas necesarias, con sujeción en todo caso a la normativa vigente.



04/01/2018 (34)	Si a efectos de la falta de presentación de candidaturas como causa de extinción de los Concejos se tienen en cuenta las elecciones parciales o no.	No se tienen en cuenta dichas elecciones parciales: se acepta dicha aportación y se puntualiza, en el artículo 44, que las mismas no computan como proceso electoral a efectos de presentación de candidaturas como causa de extinción del concejo.
04/01/2018 (35)	Gestión competencial compartida: sobre la repercusión económica negativa que supondrá la supresión de los secretarios de los concejos.	Remisión a la contestación a la alegación número 28
05/01/2018 (36)	Mancomunidad de servicios de la comarca de Sangüesa: proponen el mantenimiento de dicha entidad local y su constitución como comarca, y comunican que han encargado un informe técnico externo especializado sobre el Anteproyecto.	Se constituyen como Comarcas propias, la de Prepirineo y la de Sangüesa (Informe técnico del Servicio de Ordenación Local).
08/01/2018 (37)	Ayuntamiento de Ibargoiti: solicitan que, si el Ayuntamiento de Monreal quedara finalmente adscrito a la Subcomarca de Pamplona, también desean estar en la citada subcomarca	Rechazar la propuesta (Informe técnico del Servicio de Ordenación Local)
08/01/2018 (38)	Ayuntamiento de Ibargoiti: manifiesta que, con los nuevos tipos de contribución, el tipo para 2018 en dicho ayuntamiento es de un 0,15%, ascendería a un 66,6%, por lo que solicita se mantenga en su margen actual	Remisión a contestación a aportación número 31
08/01/2018 (39)	Mancomunidad de Servicios administrativos de Izaga: solicita que haya representantes de los concejos en la Asamblea comarcal	Remisión a contestación a aportación número 24.



08/01/2018 (40)	Mancomunidad de Servicios administrativos de Izaga: consideran difícil de aplicar la representación de agrupaciones o grupos políticos desde ayuntamientos pequeños.	A efectos de asignar puestos en la Asamblea respectiva, las agrupaciones de electores que se presenten a las elecciones municipales pueden asociarse comunicándolo por escrito a la Junta Electoral previamente a la celebración de las elecciones municipales.
08/01/2018 (41)	Mancomunidad de Servicios administrativos de Izaga: solicitan se mantenga el ámbito territorial de prestación de servicios de dicha entidad local dentro de la comarca.	Para la determinación de los ámbitos territoriales de prestación de los servicios administrativos de secretaría e intervención se puede tomar como referencia, salvo que concurren motivos notorios de necesidad o conveniencia económica o administrativa, el de las agrupaciones de servicios administrativos que estuvieran constituidas a la entrada en vigor de la presente ley foral, siempre que concurren los dos requisitos siguientes: que se trate de municipios limítrofes integrados en la misma comarca y que así lo manifiesten todas las entidades locales implicadas mediante acuerdo del pleno adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
08/01/2018 (42)	Mancomunidad de Servicios administrativos de Izaga: no cree conveniente de cara a los vecinos reducir el margen del tipo de contribución.	Remisión a contestación a aportación número 31 y 38 .



<p>08/01/2018</p> <p>(43)</p>	<p>Puestos de Secretaría e Intervención: considera contrario a la autonomía local la desaparición de puestos de Secretaría e intervención en los ayuntamientos.</p>	<p>En ejercicio de la competencia histórica de Navarra en materia de función pública local, y mediante ley foral, se establece que el puesto de Secretaría exista en ayuntamientos de más de 1.500 habitantes, y no de 2.000, como venía sucediendo hasta ahora, ampliándose así en ese intervalo poblacional el número de puestos propios específicos.</p> <p>Remisión a contestación a aportaciones números 3, 14, 15 y 17.</p>
<p>08/01/2018</p> <p>(44)</p>	<p>Puestos de Secretaría e Intervención: pregunta si los servicios a prestar por las comarcas sólo se referirán a las funciones públicas necesarias de Secretaría e Intervención o también a otro tipo de trabajos de tipo administrativo o de gestión.</p>	<p>Como competencia propia comarcal se establece la de prestación de servicios administrativos de secretaría e intervención a los ayuntamientos menores de 1.500 o 3.000 habitantes, respectivamente, lo que comprende el ejercicio de las funciones públicas necesarias correspondientes.</p> <p>La comarca podrá también prestar servicios administrativos a las entidades locales de su ámbito que así lo soliciten, mediante delegación o encomienda de realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios, en áreas tales como el apoyo a la implantación y mantenimiento de la administración electrónica, la asistencia técnica y asesoramiento a los municipios y concejos que lo soliciten en materia jurídico-administrativa, económico-financiera y de obras y servicios, la gestión y custodia de archivos, en especial concejiles, la gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria, agencia ejecutiva, servicios de prevención de riesgos laborales, oficinas del consumidor y servicio de traducción al euskera y/o al castellano de documentos administrativos.</p>



<p>08/01/2018</p> <p>(45)</p>	<p>Puestos de Secretaría e Intervención: pregunta sobre la determinación concreta de servicios de secretaría en cada comarca (días, organización), y si hay estudios previos al respecto .</p>	<p>En el proceso de creación de cada comarca (mediante ley foral), la Comisión técnica comarcal correspondiente, ha pronunciarse preceptivamente y de forma detallada sobre los traspasos de personal, funciones, bienes y servicios de las entidades supramunicipales a la comarca, debiendo expresamente informar a las personas o entidades representativas de intereses que puedan resultar directamente afectadas por sus decisiones, especialmente a las entidades u organizaciones representativas de los trabajadores y trabajadoras.</p> <p>En dicho proceso constitutivo comarcal habrán de valorarse dichas cuestiones.</p> <p>Como se ha señalado en la contestación a la aportación número 15, a instancias de la representación sindical, se introduce en el texto del Anteproyecto que, en la composición de cada Comisión técnica comarcal, existan representantes de los trabajadores afectados.</p> <p>En fecha 27 de marzo de 208 se publicó en el Portal de Contratación de Navarra anuncio de licitación para la elaboración de un Estudio sobre la estimación del coste de la reorganización administrativa y funcional de la Administración Local de Navarra comparando las estructuras existentes con las que se plantean en el proceso de reforma de la Administración Local de Navarra.</p>
<p>08/01/2018</p>		<p>Remisión a la contestación a la aportación número 27: el ejercicio de las funciones públicas necesarias de secretaría e interevención requerirá siempre de habilitación</p>



<p>(46)</p>	<p>Puestos de Secretaría e Intervención: va a pervivir la interinidad de los secretarios si se deja en poder de cada comarca cuándo cubrir interinamente los puestos.</p>	<p>foral, de forma tal que, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley foral, la Administración de la Comunidad Foral procederá a realizar las actuaciones tendentes a la convocatoria del concurso de méritos previsto en el artículo 247.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para la cobertura de aquellas plazas de secretaría que, estando comprendidas en los artículos 247.2 y 247.3 de dicha norma (y, por consiguiente, tanto de los ayuntamientos de más de 1.500 habitantes como de las comarcas que se vayan creando), se encuentren vacantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 245 y siguientes de la misma.</p> <p>En la Disposición Transitoria Sexta se introduce que la comarca, con el fin de reducir progresivamente las situaciones de inestabilidad y de precariedad en los puestos de trabajo, ha de proceder, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de su ley foral de creación, a definir y aprobar su plantilla orgánica, así como la correspondiente oferta pública de empleo y a la provisión de puestos que resulten vacantes, de conformidad con lo establecido en la normativa que resulte aplicable</p>
<p>08/01/2018</p> <p>(47)</p>	<p>Amaia Zalba Martínez (Técnica de igualdad en el ayuntamiento de Berriozar y miembro de la Red de técnicas de igualdad de las entidades locales de Navarra): Que, en el artículo 362.7 (Cartera de servicios de las comarcas) se establezca, en lugar de “planes de igualdad y de lucha contra la violencia de género”, lo siguiente:</p> <p><i>“a) Servicio de personal técnico de igualdad, con formación y capacitación en igualdad de género</i></p> <p><i>b) Desarrollo de políticas locales de igualdad, incluyendo actuaciones en materia de violencia hacia las mujeres”.</i></p>	<p>Siguiendo las sugerencias de la FNMC, la enumeración de la Cartera de servicios comarcales se simplifica, estructurándola por áreas de actuación genéricas.</p>



<p>08/01/2018</p> <p>(48)</p>	<p>Imelda Mañeru Viguria (Técnica de Igualdad del Ayuntamiento de Tafalla y miembro de la Red de Técnicas de Entidades Locales de Navarra): Que, en el artículo 362.7 (Cartera de servicios de las comarcas) se establezca, en lugar de “planes de igualdad y de lucha contra la violencia de género”, lo siguiente:</p> <p><i>“a) Servicio de personal técnico de igualdad, con formación y capacitación en igualdad de género</i></p> <p><i>b) Desarrollo de políticas locales de igualdad, incluyendo actuaciones en materia de violencia hacia las mujeres”.</i></p>	<p>Remisión a la contestación a la aportación número 47</p>
<p>08/01/2018</p> <p>(49)</p>	<p>Begoña Laquidain Azpiroz y Aurora Sanz Diéguez (Técnicas del Programa de Igualdad de la Mancomunidad de SS de Base de Zona Noaín y miembros de la Red de Técnicas de Entidades Locales de Navarra): Que, en el artículo 362.7 (Cartera de servicios de las comarcas) se establezca, en lugar de “planes de igualdad y de lucha contra la violencia de género”, lo siguiente:</p> <p><i>“a) Servicio de personal técnico de igualdad, con formación y capacitación en igualdad de género</i></p> <p><i>b) Desarrollo de políticas locales de igualdad, incluyendo actuaciones en materia de violencia hacia las mujeres”.</i></p>	<p>Remisión a la contestación a la aportación número 47</p>



<p>08/01/2018</p> <p>(50)</p>	<p>Zalao Basabe Gutiérrez (Técnica de Igualdad del Ayuntamiento de Pamplona y miembro de la Red de Técnicas de Entidades Locales de Navarra Que, en el artículo 362.7 (Cartera de servicios de las comarcas) se establezca, en lugar de “planes de igualdad y de lucha contra la violencia de género”, lo siguiente:</p> <p><i>“a) Servicio de personal técnico de igualdad, con formación y capacitación en igualdad de género</i></p> <p><i>b) Desarrollo de políticas locales de igualdad, incluyendo actuaciones en materia de violencia hacia las mujeres”.</i></p>	<p>Remisión a la contestación a la aportación número 47</p>
<p>08/01/2018</p> <p>(51)</p>	<p>Laura Laquidain Azpiroz (Técnica de Igualdad del Ayuntamiento de Pamplona y miembro de la Red de Técnicas de Entidades Locales de Navarra Que, en el artículo 362.7 (Cartera de servicios de las comarcas) se establezca, en lugar de “planes de igualdad y de lucha contra la violencia de género”, lo siguiente:</p> <p><i>“a) Servicio de personal técnico de igualdad, con formación y capacitación en igualdad de género</i></p> <p><i>b) Desarrollo de políticas locales de igualdad, incluyendo actuaciones en materia de violencia hacia las mujeres”.</i></p>	<p>Remisión a la contestación a la aportación número 47</p>



<p>08/01/2018</p> <p>(52)</p>	<p>Vanesa Eguiluz González (Técnica de Igualdad del Ayuntamiento de Pamplona y miembro de la Red de técnicas de Igualdad de las EELL de Navarra): Que, en el artículo 362.7 (Cartera de servicios de las comarcas) se establezca, en lugar de “planes de igualdad y de lucha contra la violencia de género”, lo siguiente:</p> <p><i>“a) Servicio de personal técnico de igualdad, con formación y capacitación en igualdad de género</i></p> <p><i>b) Desarrollo de políticas locales de igualdad, incluyendo actuaciones en materia de violencia hacia las mujeres”.</i></p>	<p>Remisión a la contestación a la aportación número 47</p>
<p>08/01/2018</p> <p>(53)</p>	<p>Discrepa de la no voluntariedad de la inclusión de todos los municipios en comarcas</p>	<p>Se acepta: remisión a contestación a aportación número 32.</p>
<p>08/01/2018</p> <p>(54)</p>	<p>Josune Antxo Adot (Técnica de Igualdad e la MSS Zona Ultzma y de la MSS de Leitza, Goizueta, Areso y Arano, y miembro de la ReRed de técnicas de Igualdad de las EELL de Navarra): Que, en el artículo 362.7 (Cartera de servicios de las comarcas) se establezca, en lugar de “planes de igualdad y de lucha contra la violencia de género”, lo siguiente:</p> <p><i>“a) Servicio de personal técnico de igualdad, con formación y capacitación en igualdad de género</i></p> <p><i>b) Desarrollo de políticas locales de igualdad, incluyendo actuaciones en materia de violencia hacia las mujeres</i></p>	<p>Remisión a la contestación a la aportación número 47</p>



<p>08/01/2018</p> <p>(55)</p>	<p>Jaione Iraola Rozas (Técnica de Igualdad del Ayuntamiento del Valle de Egüés y miembro de la Red de técnicas de Igualdad de las EELL de Navarra): Que, en el artículo 362.7 (Cartera de servicios de las comarcas) se establezca, en lugar de “planes de igualdad y de lucha contra la violencia de género”, lo siguiente:</p> <p><i>“a) Servicio de personal técnico de igualdad, con formación y capacitación en igualdad de género</i></p> <p><i>b) Desarrollo de políticas locales de igualdad, incluyendo actuaciones en materia de violencia hacia las mujeres</i></p>	<p>Remisión a la contestación a la aportación número 47</p>
<p>08/01/2018</p> <p>(56)</p>	<p>Asociación Profesional de Agentes de Igualdad de Oportunidades de Navarra, APAIONA-NABALE. Que, en el artículo 362.7 (Cartera de servicios de las comarcas) se establezca, en lugar de “planes de igualdad y de lucha contra la violencia de género”, lo siguiente:</p> <p><i>“a) Servicio de personal técnico de igualdad, con formación y capacitación en igualdad de género</i></p> <p><i>b) Desarrollo de políticas locales de igualdad, incluyendo actuaciones en materia de violencia hacia las mujeres</i></p>	<p>Remisión a la contestación a la aportación número 47</p>



<p>08/01/2018</p> <p>(57)</p>	<p>Ayuntamiento de Urrául Bajo: Comarca Irati-Aragón: pide que se dote al Consejo de la Subcomarca de capacidad de decisión en materia de abastecimiento de agua a escala supramunicipal o en alta y de tratamiento de residuos a escala supramunicipal.</p> <p>Solicita se le garantice la continuidad de las sedes de su ayuntamiento y concejo y del personal trabajador.</p>	<p>La capacidad de decisión en tales materias supondría su configuración como comarca propia. La aportación queda resuelta en función de lo contestado a la aportación número 7.</p> <p>Se acepta parcialmente la aportación</p> <p>(Informe técnico del Servicio de Ordenación Local)</p> <p>El Anteproyecto de Ley Foral no afecta a las sedes de los servicios ni de los municipios ni de los concejos ni a su personal.</p>
<p>08/01/2018</p> <p>(58)</p>	<p>Que, en el artículo 362.7 (Cartera de servicios de las comarcas) se establezca, en lugar de “planes de igualdad y de lucha contra la violencia de género”, lo siguiente:</p> <p><i>“a) Servicio de personal técnico de igualdad, con formación y capacitación en igualdad de género</i></p> <p><i>b) Desarrollo de políticas locales de igualdad, incluyendo actuaciones en materia de violencia hacia las mujeres</i></p>	<p>Remisión a la contestación a la aportación número 47</p>



<p>08/01/2018</p> <p>(59)</p>	<p>Zaloe Basabe Gutiérrez (Técnica de Igualdad del Ayuntamiento de Pamplona y miembro de la Red de Técnicas de Entidades Locales de Navarra Que, en el artículo 362.7 (Cartera de servicios de las comarcas) se establezca, en lugar de “planes de igualdad y de lucha contra la violencia de género”, lo siguiente:</p> <p><i>“a) Servicio de personal técnico de igualdad, con formación y capacitación en igualdad de género</i></p> <p><i>b) Desarrollo de políticas locales de igualdad, incluyendo actuaciones en materia de violencia hacia las mujeres</i></p>	<p>Idéntica a la aportación número 50</p> <p>Remisión a la contestación a la aportación número 47</p>
<p>08/01/2018</p> <p>(60)</p>	<p>Sección sindical ELA de la SCPSA: que se garantice la aplicación del Convenio de SCPSA en su totalidad</p>	<p>El personal de las sociedades públicas se integra en las comarcas en sus actuales condiciones contractuales.</p>
<p>08/01/2018</p> <p>(61)</p>	<p>Sindicato ELA: solicitando reunión con la Dirección General de Administración Local.</p>	<p>Convocatoria de Mesa Sindical los días 9 de febrero y 7 de mayo de 2018: recogiendo las aportaciones en la misma planteadas por la representación sindical de ELA, LAB, CCOO, AFAPNA y UGT se realizan en el texto las siguientes modificaciones:</p>



En la Exposición de Motivos, se indica expresamente, como una de las finalidades de la ley foral, la necesidad de dotar de estabilidad en el empleo público a la administración local navarra y reducir los índices de temporalidad en los contratos, haciéndose también referencia a la reducción de la contratación externa con sujetos o entidades privadas, y a la prestación de servicios directamente por la comarca, reduciéndose así en gran medida el recurso al sector privado y fomentándose la iniciativa pública en la prestación de servicios de calidad.

Se introduce también la integración, dentro de la Comisión Técnica Comarcal, de representantes de las personas trabajadoras afectadas por la creación de la comarca, designados a propuesta de la Mesa General de las Administraciones Públicas de Navarra.

Se establece, así mismo, la necesidad de que la comarca adopte las medidas necesarias para la adecuación a sus necesidades de las estructuras organizativas, inmobiliarias, de personal y de recursos, en función de las actividades que realice y de los servicios que preste, a cuyo fin deberán aprobar Planes para la ordenación de sus recursos humanos, cuyo contenido se especifica en el articulado.

De igual forma, se modifica el texto estableciéndose que la comarca ha de adoptar, de conformidad con la normativa aplicable, las medidas tendentes a la reducción de la temporalidad en el empleo público y al refuerzo de la estabilidad de su plantilla, limitando el recurso al sector privado a las necesidades no permanentes de personal o cuando se trate de



		<p>la realización de actividades no habituales y que por su especificidad técnica o de otro tipo no puedan ser realizadas por personal propio.</p> <p>En la Disposición Transitoria Sexta se introduce, igualmente que la comarca, con el fin de reducir progresivamente las situaciones de inestabilidad y de precariedad en los puestos de trabajo, ha de proceder, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de su ley foral de creación, a definir y aprobar su plantilla orgánica, así como la correspondiente oferta pública de empleo y a la provisión de puestos que resulten vacantes, de conformidad con lo establecido en la normativa que resulte aplicable</p>
08/01/2018 (62)	<p>Iruña Martínez Lorea (Técnica de Igualdad y miembro de la red de técnicas de Igualdad de las entidades locales de Navarra): Que, en el artículo 362.7 (Cartera de servicios de las comarcas) se establezca, en lugar de “planes de igualdad y de lucha contra la violencia de género”, lo siguiente:</p> <p><i>“a) Servicio de personal técnico de igualdad, con formación y capacitación en igualdad de género</i></p> <p><i>b) Desarrollo de políticas locales de igualdad, incluyendo actuaciones en materia de violencia hacia las mujeres</i></p>	<p>Remisión a la contestación a la aportación número 47</p>
	<p>Laura Lorente Mesa (Técnica de Igualdad de los ayuntamientos de Ablitas y Ribaforada y miembro de la red de técnicas</p>	



<p>08/01/2018</p> <p>(63)</p>	<p>de Igualdad de las entidades locales de Navarra): Que, en el artículo 362.7 (Cartera de servicios de las comarcas) se establezca, en lugar de “planes de igualdad y de lucha contra la violencia de género”, lo siguiente:</p> <p><i>“a) Servicio de personal técnico de igualdad, con formación y capacitación en igualdad de género</i></p> <p><i>b) Desarrollo de políticas locales de igualdad, incluyendo actuaciones en materia de violencia hacia las mujeres</i></p>	<p>Remisión a la contestación a la aportación número 47</p>
<p>08/01/2018</p> <p>(64)</p>	<p>Discriminación de los puestos de Secretaría de más de 1.500 habitantes: que se provea un sistema de provisión definitiva para aquellos puestos que vayan quedando vacantes a partir de la entrada en vigor de la modificación de la 6/1990 por encima de los umbrales de población que en ésta se determinen, y, en su caso, para las futuras comarcas.</p>	<p>Remisión a la contestación a las aportaciones números 3, 14 , 15, 17 y 27</p>
<p>08/01/2018</p> <p>(65)</p>	<p>Irune Gastón Ripa (Técnica de Igualdad de los ayuntamientos de Ablitas y Ribaforada y miembro de la red de técnicas de Igualdad de las entidades locales de Navarra): Que, en el artículo 362.7 (Cartera de servicios de las comarcas) se establezca, en lugar de “planes de igualdad y de lucha contra la violencia de género”, lo siguiente:</p> <p><i>“a) Servicio de personal técnico de igualdad, con formación y capacitación en igualdad de género</i></p> <p><i>b) Desarrollo de políticas locales de igualdad, incluyendo actuaciones en materia de violencia hacia las mujeres</i></p>	<p>Remisión a la contestación a la aportación número 47</p>



<p>08/01/2018</p> <p>(66)</p>	<p>M^a Ángeles García Briñol (Técnica de igualdad del ayuntamiento de Tudela y miembro de la Red de técnicas de igualdad de las entidades locales de Navarra): Que, en el artículo 362.7 (Cartera de servicios de las comarcas) se establezca, en lugar de “planes de igualdad y de lucha contra la violencia de género”, lo siguiente:</p> <p><i>“a) Servicio de personal técnico de igualdad, con formación y capacitación en igualdad de género</i></p> <p><i>b) Desarrollo de políticas locales de igualdad, incluyendo actuaciones en materia de violencia hacia las mujeres</i></p>	<p>Remisión a la contestación a la aportación número 47</p>
<p>08/01/2018</p> <p>(67)</p>	<p>Denominación de las comarcas Arga y Ega.:</p> <p>Que la Comarca Arga se denomine “Pamplona”, con dos Subcomarcas llamadas “Área Metropolitana” y “Valles”</p> <p>Que la Comara Ega se denomine “Tierra Estella”, con dos Subcomarcas (“Estella” y “Ribera Estellesa”)</p>	<p>Las correspondientes leyes forales de creación serán las que determinen su denominación definitiva.</p>



<p>08/01/2018</p> <p>(68)</p>	<p>M^a José Aranguren Lizasoáin (Técnica de igualdad del ayuntamiento de Cintruénigo y miembro de la Red de técnicas de igualdad de las entidades locales de Navarra): Que, en el artículo 362.7 (Cartera de servicios de las comarcas) se establezca, en lugar de “planes de igualdad y de lucha contra la violencia de género”, lo siguiente:</p> <p><i>“a) Servicio de personal técnico de igualdad, con formación y capacitación en igualdad de género</i></p> <p><i>b) Desarrollo de políticas locales de igualdad, incluyendo actuaciones en materia de violencia hacia las mujeres</i></p>	<p>Remisión a la contestación a la aportación número 47</p>
<p>08/01/2018</p> <p>(69)</p>	<p>Ayuntamiento de Legarda: desean la pertenencia a la Comarca Arga: tienen el agua en alta en la actual MCP: no se garantiza la mejora del servicio ni el menor coste. Cuestiona la obligatoriedad y manifiestan que en el caso del Ayuntamiento de Tiebas, sí se les ha cambiado de comarca.</p>	<p>Rechazar la propuesta (Informe técnico del Servicio de Ordenación Local)</p>
<p>08/01/2018</p> <p>(70)</p>	<p>Se propone la eliminación del artículo 253</p> <p>:</p>	<p>Es necesario su mantenimiento, ya que la asignación de retribuciones complementarias por el Pleno no guarda relación con la incompatibilidad del puesto.</p> <p>El Anteproyecto establece también expresamente la incompatibilidad para quienes ejerzan funciones públicas de Secretaría e intervención en las comarcas.</p>



<p>08/01/2018</p> <p>(71)</p>	<p>Secretarios cada 1.500 habitantes: se relega a los ayuntamientos pequeños</p>	<p>Si bien el puesto sólo existirá en los de más de 1500 habitantes, las funciones públicas necesarias se prestarán en todas las entidades locales, a través de personal funcionario bien del ayuntamiento para los concejos con sistema de gestión competencial compartida, o bien de la comarca, que prestará servicios administrativos a las entidades locales de su ámbito que así lo soliciten, mediante delegación o encomienda de realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios, en áreas tales como el apoyo a la implantación y mantenimiento de la administración electrónica, la asistencia técnica y asesoramiento a los municipios y concejos que lo soliciten en materia jurídico-administrativa, económico-financiera y de obras y servicios, la gestión y custodia de archivos, en especial concejiles, la gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria, agencia ejecutiva, servicios de prevención de riesgos laborales, oficinas del consumidor y servicio de traducción al euskera y/o al castellano de documentos administrativos.</p> <p>Se acepta parcialmente estableciendo en el articulado la existencia de puestos de Secretaría en municipios compuestos de menor población cuando la dispersión geográfica de sus núcleos de población así lo aconseje o en aquellos cuyo gasto corriente anual en los últimos cinco años haya sido superior a 500.000 euros.</p> <p>Remisión a la contestación a las aportaciones números 3, 14 , 15, 17 y 27.</p>
-------------------------------	--	--



<p>08/01/2018</p> <p>(72)</p>	<p>Ayuntamiento de Muruzábal: desean la pertenencia a la Comarca Arga: tienen el agua en alta en la actual MCP: no se garantiza la mejora del servicio ni el menor coste. Cuestiona la obligatoriedad y manifiestan que en el caso del Ayuntamiento de Tiebas, sí se les ha cambiado de comarca.</p>	<p>Rechazar la propuesta (Informe técnico del Servicio de Ordenación Local)</p>
<p>09/01/2018</p> <p>(73)</p>	<p>Ana Elcano Sesma (Técnica de Igualdad del Consorcio de Desarrollo de la Zona Media y miembro de la Red de técnicas de Igualdad de las EELL de Navarra): Que, en el artículo 362.7 (Cartera de servicios de las comarcas) se establezca, en lugar de “planes de igualdad y de lucha contra la violencia de género”, lo siguiente:</p> <p><i>“a) Servicio de personal técnico de igualdad, con formación y capacitación en igualdad de género</i></p> <p><i>b) Desarrollo de políticas locales de igualdad, incluyendo actuaciones en materia de violencia hacia las mujeres</i></p>	<p>Remisión a la contestación a la aportación número 47</p>
<p>09/01/2018</p> <p>(74)</p>	<p>Ayuntamiento de Mendaza: que la Comarca de Estella no se divida en dos comarcas.</p>	<p>Es un apoyo expreso al diseño comarcal del Anteproyecto</p>



<p>09/01/2018</p> <p>(75)</p>	<p>Ayuntamiento de Uterga: desean la pertenencia a la Comarca Arga: tienen el agua en alta en la actual MCP: no se garantiza la mejora del servicio ni el menor coste. Cuestiona la obligatoriedad y manifiestan que en el caso del Ayuntamiento de Tiebas, sí se les ha cambiado de comarca.</p>	<p>Rechazar la propuesta (Informe técnico del Servicio de Ordenación Local)</p>
<p>09/01/2018</p> <p>(76)</p>	<p>Ayuntamiento de Andosilla: que la Comarca de Estella no se divida en dos subcomarcas.</p>	<p>Rechazar la propuesta (Informe técnico del Servicio de Ordenación Local)</p> <p>Las subcomarcas son sólo una posibilidad que ofrece el Anteproyecto, y que cada comarca, en su ley foral de creación, podría descartar.</p>
<p>09/01/2018</p> <p>(77)</p>	<p>Ayuntamiento de Úcar: desean la pertenencia a la Comarca Arga: tienen el agua en alta en la actual MCP: no se garantiza la mejora del servicio ni el menor coste. Cuestiona la obligatoriedad y manifiestan que en el caso del Ayuntamiento de Tiebas, sí se les ha cambiado de comarca.</p>	<p>Rechazar la propuesta (Informe técnico del Servicio de Ordenación Local)</p>



<p>09/01/2018 (78)</p>	<p>Ayuntamiento de Ergoyena: destaca el problema de los ayuntamientos compuestos y la necesidad de unificar para toda Navarra plantilla orgánica y salarios</p>	<p>Remisión a contestación a aportación número 17</p> <p>Remisión a contestación a aportación número 2.</p>
<p>09/01/2018 (79)</p>	<p>Condiciones laborales del personal de la comarca: en la actualidad hay muchas divergencias entre el personal laboral de las mancomunidades de aguas, residuos y servicios sociales y también en relación con los contratados administrativos (secretarías): cómo coexistirá esto en la misma comarca y si hay estudios.</p>	<p>Se acepta parcialmente, estableciendo en el articulado la necesidad de que la comarca adopte las medidas necesarias para la adecuación a sus necesidades de las estructuras organizativas, inmobiliarias, de personal y de recursos , en función de las actividades que realice y de los servicios que preste.</p> <p>A tal fin, las comarcas deberán aprobar Planes para la ordenación de sus recursos humanos, que incluirán, entre otras, algunas de las siguientes medidas:</p> <p>a) Análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos, como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación de los mismos.</p> <p>b) Previsiones sobre los sistemas de organización del trabajo y modificaciones de estructuras de puestos de trabajo.</p> <p>c) Medidas de movilidad, entre las cuales podrá figurar la suspensión de incorporaciones de personal externo a un determinado ámbito o la convocatoria de concursos de provisión de puestos limitados a personal de ámbitos que se determinen.</p> <p>d) Medidas de promoción interna y</p>



		<p>de formación del personal y de movilidad forzosa de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación.</p> <p>e) La previsión de la incorporación de recursos humanos a través de la Oferta de empleo público.</p> <p>Asimismo, la comarca adoptará, de conformidad con la normativa aplicable, las medidas tendentes a la reducción de la temporalidad en el empleo público y al refuerzo de la estabilidad de su plantilla, limitando el recurso a la contratación de servicios externos a las necesidades no permanentes de personal o cuando se trate de la realización de actividades no habituales y que por su especificidad técnica o de otro tipo no puedan ser realizadas por personal propio.</p>
<p>09/01/2018</p> <p>(80)</p>	<p>Igualdad de garantías: que se negocie con el colectivo de secretarios la situación en la que va a quedar con las comarcas</p>	<p>Remisión a contestación a aportación número 14.</p> <p>Incorporación de todo el personal en sus actuales condiciones contractuales.</p> <p>Reunión de la Dirección General de Administración Local y su personal técnico con el colectivo citado: constitución de grupo de trabajo que se reúne los días 30 de enero, 14 y 21 de febrero y 9 de marzo de 2018, con asistencia de representantes de los secretarios interinos firmantes del escrito de fecha 31 de enero de 2018, de la Federación Navarra de municipios y concejos y de los Secretarios funcionarios habilitados.</p> <p>Escrito de 31 de enero de 2018 (Aportación número 113)</p>



<p>09/01/2018</p> <p>(81)</p>	<p>Engaño en las sesiones de trabajo previas: no se informó de que desaparecían las agrupaciones de servicios y sus secretarios: se perderá la atención a los ayuntamientos pequeños</p>	<p>En el documento de líneas maestras de marzo de 2017, ya se establecía (apartado 5.3.3 “Competencias y servicios”) que todo el personal de las actuales mancomunidades y agrupaciones pasar a integrarse en la comarca, respetándose sus condiciones contractuales.</p> <p>En los ayuntamientos de menos de 1.500 habitantes sin puesto propio de secretaría, las funciones públicas necesarias se prestarán de forma agrupada por la comarca a través de personal funcionario habilitado suficientemente cualificado, regularizándose así la anómala situación de interinidad existente en la administración local navarra.</p> <p>Para la determinación de los ámbitos territoriales de prestación de los citados servicios de secretaría e intervención, se podrá tomar como referencia el de las actuales agrupaciones de servicios administrativos.</p> <p>se Se establece que podrá existir puesto propio de Secretaría, con habilitación de la Comunidad Foral de Navarra, en aquellos municipios de población inferior que así lo decidan mediante acuerdo adoptado por el Pleno por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, si su gasto corriente anual en los últimos cinco años haya sido superior a 500.000 euros o cuando se trate de ayuntamientos compuestos en los que la dispersión geográfica de sus núcleos de población así lo aconseje.</p> <p>La comarca garantiza la prestación de servicios administrativos a las entidades locales de su ámbito que así lo soliciten, mediante delegación o encomienda de realización de</p>
-------------------------------	--	--



		<p>actividades de carácter material, técnico o de servicios, en áreas tales como el apoyo a la implantación y mantenimiento de la administración electrónica, la asistencia técnica y asesoramiento a los municipios y concejos que lo soliciten en materia jurídico-administrativa, económico-financiera y de obras y servicios, la gestión y custodia de archivos, en especial concejiles, la gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria, agencia ejecutiva, servicios de prevención de riesgos laborales, oficinas del consumidor y servicio de traducción al euskera y/o al castellano de documentos administrativos.</p>
<p>09/01/2018 (82)</p>	<p>Salud laboral: Instituto Salud Pública y Laboral: que se incorpore al texto la posibilidad de que la entidad local solicite en las licencias documentación adicional referida a riesgos laborales y accidentes</p>	<p>Lo procedente es que dichas cuestiones se regulen en la correspondiente legislación sectorial.</p>
<p>9/01/2018 (83)</p>	<p>Obras con amianto: que promotor de la obra presente plan de trabajo (incorporación al artículo 319)</p>	<p>Lo procedente es que dichas cuestiones se regulen en la correspondiente legislación sectorial.</p>
<p>09/01/2018 (84)</p>	<p>Pérdida de la autonomía local y de servicios básicos para los ciudadanos (más favorecidos los que vivan en la sede).</p> <p>No queda claro el proceso de integración de los trabajadores en las comarcas.</p>	<p>La comarca asume como propias competencias que en ningún caso se corresponden con las propias municipales. Todo el personal de las mancomunidades pasará a integrarse en las comarcas, mediante subrogación, en las condiciones funcionariales o contractuales vigentes en el momento de la entrada en vigor de la ley foral de creación de cada comarca, sea cual sea el tipo de contrato</p>



<p>09/01/2018</p> <p>(85)</p>	<p>Garantías del personal contratado en plazas de Secretaría e intervención de más de 1.500 y 3.000 habitantes: discriminación respecto a los de menos. Previsión de plazo de convocatoria de vacantes.</p>	<p>Remisión a la contestación a la aportación número 46: el ejercicio de las funciones públicas necesarias de secretaría e intervención requerirá siempre de habilitación foral, de forma tal que, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley foral, la Administración de la Comunidad Foral procederá a realizar las actuaciones tendentes a la convocatoria del concurso de méritos previsto en el artículo 247.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para la cobertura de aquellas plazas de secretaría que, estando comprendidas en los artículos 247.2 y 247.3 de dicha norma (y, por consiguiente, tanto de los ayuntamientos de más de 1.500 habitantes como de las comarcas que se vayan creando), se encuentren vacantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 245 y siguientes de la misma.</p> <p>En las dos primeras convocatorias que se celebren, la fase de concurso se valorará con 30 puntos, pudiéndose alcanzar el total de puntuación con 20 años de servicios prestados en entidades locales navarras en puestos de Secretaría e Intervención.</p> <p>En la Disposición Transitoria Sexta se introduce que la comarca, con el fin de reducir progresivamente las situaciones de inestabilidad y de precariedad en los puestos de trabajo, ha de proceder, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de su ley foral de creación, a definir y aprobar su plantilla orgánica, así como la correspondiente oferta pública de empleo y a la provisión de puestos que resulten vacantes, de conformidad con lo establecido en la normativa que resulte aplicable</p>
-------------------------------	---	--



<p>09/01/2018 (86)</p>	<p>Ayuntamiento de Los Arcos: se manifiesta en contra de la reforma por su obligatoriedad y que se prohíba la creación de nuevas mancomunidades, así como que en los municipios de menos de 1500 habitantes no haya puesto de Secretaría</p>	<p>Remisión a la contestación a las aportaciones números 32, y 43.</p> <p>No se establece en modo alguno en el articulado la prohibición del derecho a mancomunarse.</p>
<p>09/01/2018 (87)</p>	<p>Servicios sociales : que sean competencia del Gobierno de Navarra en su totalidad.</p> <p>Concejos: que los concejos “grandes” tengan un tratamiento similar al de los ayuntamientos.</p>	<p>El proceso participativo previo a la elaboración del Anteproyecto concluyó la necesidad de la prestación de los citados servicios a nivel supramunicipal: los citados servicios son competencia de las entidades locales navarras según lo previsto en la Ley Foral de Servicios Sociales, y el Anteproyecto consagra dicha competencia como propia comarcal.</p> <p>El Proyecto de Ley Foral de Residuos actualmente en trámite parlamentario así lo establece también.</p> <p>Todo concejo tiene derecho a solicitar su constitución como ayuntamiento.</p>
<p>09/01/2018 (88)</p>	<p>Ana Carmen Senosian Echarte (Técnica de igualdad del ayuntamiento de Burlada y miembro de la Red de técnicas de igualdad de las entidades locales de Navarra): Que, en el artículo 362.7 (Cartera de servicios de las comarcas) se establezca, en lugar de “planes de igualdad y de lucha contra la violencia de género”, lo siguiente:</p>	<p>Remisión a la contestación a la aportación número 47</p>



	<p><i>“a) Servicio de personal técnico de igualdad, con formación y capacitación en igualdad de género</i></p> <p><i>b) Desarrollo de políticas locales de igualdad, incluyendo actuaciones en materia de violencia hacia las mujeres</i></p>	
<p>09/01/2018</p> <p>(89)</p>	<p>Consortio de desarrollo de la Zona Media: que se aclare cómo afecta a dicha entidad y a su OOAA el artículo 212 de la ley en relación con las Comarcas Zona Media y Valdizarbe Novenera</p>	<p>Dicha entidad local habrá de adaptar sus Estatutos de conformidad con lo previsto en el artículo 212, y adscribirse a una de las administraciones públicas integrantes.</p> <p>Desde la Dirección General de Administración Local se mantendrán reuniones y se informará sobre los pasos a seguir.</p>
<p>09/01/2018</p> <p>(90)</p>	<p>Mancomunidad de Servicios Sociales de Base Zona Los Arcos: que la creación de comarcas no suponga la disolución de las mancomunidades.</p>	<p>La creación de la comarca conlleva la integración en ella de las entidades supramunicipales prestadoras de los mismos servicios, en aras al cumplimiento de los más elementales principios de simplificación, subsidiariedad y eliminación de duplicidades administrativas, que garanticen la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las entidades locales consagrada por el artículo 135 de la Constitución, evitando la ejecución simultánea del mismo servicio público por administraciones públicas diferentes.</p>



<p>09/01/2018</p> <p>(91)</p>	<p>Ayuntamiento de Aranguren: que se respete el régimen que dicho ayuntamiento tiene para sus Concejos.</p> <p>Que, en caso de gestión individualizada de servicios sociales, sean dichos municipios y no la comarca los destinatarios directos de la financiación.</p>	<p>La salvedad introducida en el artículo 42 bis (<i>“sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 30 de la presente ley foral”</i>), salvaguarda dicho régimen.</p> <p>Se entiende implícita la financiación a quien presta el servicio, por lo que dicho Ayuntamiento podrá seguir prestando dicho servicio como lo hace en la actualidad.</p>
<p>09/01/2018</p> <p>(92)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ayuntamiento de Igúzquiza: comparte que en la Comarca Ega haya dos subcomarcas 2. Que los concejos en régimen de concejo abierto puedan funcionar con Junta si así lo acuerdan (mayor operatividad). 3. Discrepan de la desaparición de la figura del Secretario y tesorero en los concejos. 4. Comparte la participación de los concejos en las decisiones del ayuntamiento y el sistema de gestión compartida. 5. Piden sistema de voto ponderado para las entidades de menor población en la Asamblea de la comarca. 6. Que en el órgano directivo haya representación de todos los tipos de entidades 7. Piden se mantenga el puesto de secretaría en los de menos de 1.500 y que se respete la agrupación que tienen en la actualidad 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aceptación expresa del Anteproyecto en este punto. 2. Se acepta y se añade un 5º apartado al artículo 38, estableciendo que puedan funcionar mediante Junta aquellos Concejos regidos en régimen de Concejo abierto que así lo decidan mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. 3. Remisión a contestación a aportación número 28 4. Aceptación del régimen de gestión competencial compartida previsto en el Anteproyecto. 5 y 6. La Ley foral de cada comarca regulará el número de miembros y la organización de la Asamblea. 7. Se acepta parcialmente la existencia de puestos de Secretaría en ayuntamientos de menor población (contestación a aportación número 14), respetándose los actuales ámbitos territoriales de las agrupaciones de servicios si así lo deciden los municipios implicados.



<p>09/01/2018</p> <p>(93)</p>	<p>Javier Gil Izco: establecimiento de garantías para el personal de secretaría en municipios de más de 1.500 y 3.000 habitantes, que irían al desempleo si se convocan dichos puestos, cuando llevan 20 e incluso 30 años de servicio: discriminación respecto a los de menos, que se mantienen en sus puestos.</p> <p>Solicitud de que no se provean los puestos hasta la constitución de todas las comarcas, y al establecimiento de cláusula de garantía para el citado personal</p>	<p>Dichas personas podrán participar en los correspondientes procesos de provisión de los puestos en cuestión, en los que la fase de concurso se valora con 30 puntos, pudiéndose alcanzar el total de puntuación con 20 años de servicios prestados en entidades locales navarras en puestos de Secretaría e Intervención.</p> <p>El bloqueo de la provisión de puestos hasta la constitución de todas las comarcas supondría el mantenimiento de la temporalidad que se viene arrastrando desde hace más de 30 años, y que dicho colectivo viene reivindicando se solucione.</p> <p>Remisión a contestación a aportación número 80</p> <p>El Gobierno de Navarra ha de cumplir con su obligación legal de consolidación del empleo temporal.</p>
<p>09/01/2018</p> <p>(94)</p>	<p>Alcaldía del Ayuntamiento del Distrito de Mendaza: el Anteproyecto supone merma de las competencias municipales</p>	<p>La comarca asume como propias competencias que en ningún caso se corresponden con las propias municipales.</p>
<p>09/01/2018</p> <p>(95)</p>	<p>Ayuntamiento del Distrito de Mendaza: que la Comarca de Estella sea una sólo, y no dos Comarcas.</p> <p>Idéntica a la número 74</p>	<p>Se interpreta esta manifestación del Ayuntamiento como un apoyo expreso al diseño comarcal del Anteproyecto.</p>



<p>09/01/2018</p> <p>(96)</p>	<p>Aportaciones de FSC-CCOO: el proceso participativo se llevó a efecto con la colaboración de cargos electos y no trabajadores. Se echa en falta el principio de calidad de los servicios y el de “reversión a lo público”.</p> <p>Que haya cláusulas de tipo social en las subcontrataciones.</p> <p>Que se proceda a homogeneizar las condiciones laborales de las entidades locales navarras.</p> <p>Que se garantice el mantenimiento en el empleo en las comarcas de personas vinculadas a un puesto estructural</p>	<p>Todo el personal de las mancomunidades y entidades supramunicipales pasará a integrarse en las comarcas, mediante subrogación, en las condiciones funcionariales o contractuales vigentes en el momento de la entrada en vigor de la ley foral de creación de cada comarca, sea cual sea el tipo de contrato.</p> <p>Se acepta parcialmente la aportación, y, en la Exposición de Motivos del Anteproyecto, se introduce expresamente la necesidad de dotar de suficiencia y estabilidad a los funcionarios y contratados laborales de nuestras entidades locales, así como la de reducir drásticamente los índices de temporalidad en los contratos.</p> <p>También se introduce en dicha Exposición de Motivos la concepción de la naturaleza de la división comarcal como articuladora de la realización directa de las actividades y los servicios que un municipio no puede realizar ni prestar por si mismo, en aras a la reducción del recurso a la contratación externa y el fomento de la iniciativa pública.</p> <p>Se modifica también el propio articulado, estableciendo la necesidad de que la comarca adopte apruebe planes para la ordenación de sus recursos humanos, así como las medidas tendentes a la reducción de la temporalidad en el empleo público y al refuerzo de la estabilidad de su plantilla, limitando el recurso a la contratación de servicios externos a las necesidades no permanentes de personal o cuando se trate de la realización de actividades no habituales y que por su especificidad técnica o de otro tipo no puedan ser realizadas por personal propio.</p>
-------------------------------	--	---



		<p>Igualmente, en la Disposición Transitoria Sexta se introduce que, con el fin de reducir progresivamente las situaciones de inestabilidad y de precariedad en los puestos de trabajo, la comarca habrá de proceder a definir y aprobar su plantilla orgánica, así como la correspondiente oferta pública de empleo y a la provisión de puestos que resulten vacantes, de conformidad con lo establecido en la normativa que resulte aplicable.</p> <p>Relación con aportación número 61: Mesas Sindicales de fechas 9 de febrero y 7 de mayo de 2018.</p>
09/01/2017 (97)	<p>Ampliación plazo de sugerencias y que se modifique la regulación de los comunales.</p>	<p>Se han seguido estudiando y contestando todas las aportaciones realizadas a partir del día 9 de enero de 2018.</p> <p>Dicha reforma podría abordarse más adelante, en colaboración con la Sección de Comunales del Departamento de Desarrollo Rural.</p>
09/01/2018 (98)	<p>Ayuntamiento de Fontellas: que se reabra el proceso participativo respecto a la inexistencia de puesto de Secretaría en los ayuntamientos de menos de 1.500.</p> <p>Que no sea la población el único criterio a tener en cuenta, pues Fontellas tiene recursos y presta servicios.</p> <p>Que si no hay Secretaría permanente, habrá de contratarse por el ayuntamiento personal administrativo.</p>	<p>Aceptación parcial de la aportación: remisión a contestación a aportación número 14: puesto de Secretaría propio para ayuntamientos compuestos y aquellos con gasto corriente anual en los últimos cinco años haya sido superior a 500.000 euros.</p> <p>La comarca prestará servicios administrativos, por lo que no habrá necesidad de su contratación externa. La reforma no afecta al personal administrativo de que dispusiera el ayuntamiento.</p>



<p>09/01/2018</p> <p>(99)</p>	<p>José María Ros: en síntesis, alega:</p> <p>-Que se elimine la licencia de obras a otorgar por los Concejos.</p> <p>-Que no se prevén soluciones a la despoblación</p> <p>-Que se regulen consecuencias personales y patrimoniales de una mala gestión de los cargos electos</p>	<p>- Se mantiene dicha competencia, al haber sido ésa la postura mantenida en el proceso participativo previo realizado por la FNMC entre cargos electos.</p> <p>- Remisión a contestación a aportación número 22.</p> <p>- Dicha cuestión se regula por su normativa específica.</p>
<p>16/01/2018</p> <p>(100)</p>	<p>Ayuntamiento de Lerín: en desacuerdo con la existencia de dos subcomarcas: piden ser una sólo comarca.</p>	<p>Rechazar la propuesta (Informe técnico del Servicio de Ordenación Local)</p> <p>Las subcomarcas son sólo una posibilidad que ofrece el Anteproyecto, y que cada comarca, en su ley foral de creación, podría descartar.</p>
<p>18/01/2018</p> <p>(101)</p>	<p>Presidenta de la Mancomunidad de Montejurra: que sea una sola comarca</p>	<p>Rechazar la propuesta (Informe técnico del Servicio de Ordenación Local)</p> <p>Las subcomarcas son sólo una posibilidad que ofrece el Anteproyecto, y que cada comarca, en su ley foral de creación, podría descartar.</p> <p>Lo que el Anteproyecto prevé es una sola comarca con dos subcomarcas</p>



<p>18/01/2018</p> <p>(102)</p>	<p>Asociación Independiente de Taxistas auto-patronos de Navarra.</p> <p>Que no se les ha consultado sobre el Anteproyecto.</p> <p>Que se paralice la modificación de la Ley Foral 9/2005, con la que habría discrepancia.</p>	<p>Se pone el tema en conocimiento del Servicio de Transportes, para la coordinación entre ambas normativas.</p>
<p>26/01/2018</p> <p>(103)</p>	<p>Mancomunidad de Valdizarbe:: que la nueva comarca Valdizarbe-Novenera se configure como aparece en el Anteproyecto: si finalmente Uterga,Úcar, Legarda y Muruzábal se integran en otra comarca (Arga), reciban los servicios desde la citada entidad local.</p>	<p>Esta aportación supone un apoyo expreso al diseño comarcal propuesto.</p>
<p>31/01/2018</p> <p>(104)</p>	<p>Ayuntamiento de Guesálaz: oponiéndose a la división de la comarca Ega en dos subcomarcas</p>	<p>Las subcomarcas son sólo una posibilidad que ofrece el Anteproyecto, y que cada comarca, en su ley foral de creación, podría descartar.</p>
<p>02/02/2018</p> <p>(105)</p>	<p>Ayuntamiento de Lodosa: oponiéndose a la división de la comarca Ega en dos subcomarcas</p>	<p>Las subcomarcas son sólo una posibilidad que ofrece el Anteproyecto, y que cada comarca, en su ley foral de creación, podría descartar.</p>
<p>09/02/2018</p> <p>(106)</p>	<p>Ayuntamiento de Barga: oponiéndose a la división de la comarca Ega en dos subcomarcas</p>	<p>Las subcomarcas son sólo una posibilidad que ofrece el Anteproyecto, y que cada comarca, en su ley foral de creación, podría descartar.</p>



09/02/2018 (107)	Ayuntamiento de Dicastillo: oponiéndose a la división de la comarca Ega en dos subcomarcas	Las subcomarcas son sólo una posibilidad que ofrece el Anteproyecto, y que cada comarca, en su ley foral de creación, podría descartar.
20/02/2018 (108)	Ayuntamiento de Viana: oponiéndose a la división de la comarca Ega en dos subcomarcas	Las subcomarcas son sólo una posibilidad que ofrece el Anteproyecto, y que cada comarca, en su ley foral de creación, podría descartar.
23/02/2018 (109)	Ayuntamiento de Villatuerta: oponiéndose a la división de la comarca Ega en dos subcomarcas	Las subcomarcas son sólo una posibilidad que ofrece el Anteproyecto, y que cada comarca, en su ley foral de creación, podría descartar
27/02/2018 (110)	Ayuntamiento de Sesma: oponiéndose a la división de la comarca Ega en dos subcomarcas	Las subcomarcas son sólo una posibilidad que ofrece el Anteproyecto, y que cada comarca, en su ley foral de creación, podría descartar
18/03/2018 (111)	Presidentas Mancomunidad de Valdizarbe y Mancomunidad de Servicios de Valdizarbe	Apoyo expreso al Anteproyecto
19/03/2018 (112)	Ayuntamiento de Oteiza: oponiéndose a la división de la comarca Ega en dos subcomarcas	Las subcomarcas son sólo una posibilidad que ofrece el Anteproyecto, y que cada comarca, en su ley foral de creación, podría descartar
(113)	<u>ESCRITO COLECTIVO SECRETARIOS INTERINOS 31-1-2018</u>	Por parte de la Dirección General de Administración Local se da nueva redacción a las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta acogiendo en parte las peticiones del citado colectivo referidas a la mayor valoración del



	<p>GRUPO DE TRABAJO constituido por representantes de este colectivo, de los Secretarios funcionarios habilitados, de la Dirección General de Administración Local y de la Federación Navarra de municipios y concejos.</p> <p>- Solicitan que la provisión definitiva en régimen funcionarial de todas las plazas de secretaría, tanto de ayuntamientos de más de 1.500 habitantes como de menos, se realice una vez constituidas todas las comarcas.</p> <p>- Que se valore dar al concurso una valoración de 40 puntos, y de 60 a la oposición, como se hace en Salud o Educación.</p> <p>- Que se adopte en el Anteproyecto medidas como la formulada en Andalucía por el Decreto-Ley 5/2013, de 2 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas sobre el empleo del personal funcionario interino en la Administración General de la Junta de Andalucía.</p> <p>- Que todo el que desempeñe funciones públicas necesarias haya de contar con la preceptiva habilitación de la Comunidad Foral de Navarra.</p>	<p>concurso, la reubicación en listas del personal desplazado en determinadas condiciones, la necesaria habilitación de todo el personal que preste funciones públicas necesarias y la convocatoria del concurso de traslado que permita la movilidad de los funcionarios habilitados a los tres meses de la entrada en vigor de la ley, dilatando sin embargo la convocatoria de las plazas vacantes al transcurso del improrrogable plazo de dos años.</p> <p>En conversación telefónica mantenida el día 23 de marzo de 2018, don Patxi Gil, representante del colectivo citado, manifiesta al personal técnico de la Dirección General de Administración Local el rechazo de la redacción alternativa en Asamblea celebrada el día anterior (22 de marzo de 2018)</p>
--	---	---



<p>(114)</p>	<p><u>ESCRITO COLECTIVO INTERVENTORES HABILITADOS GRUPO B.</u></p> <p>Solicitan, en síntesis:</p> <p>La habilitación foral para todo el personal que desempeñe funciones de intervención.</p> <p>Que se respeten los puestos de intervención en Ayuntamientos de más de 2.000 habitantes.</p> <p>Que se elimine la distinción en dos Grupos A y B</p>	<p>Se aceptan las aportaciones del referido colectivo, estableciéndose la habilitación en todo caso para el desempeño de las citadas funciones, suprimiéndose la diferenciación en Grupos A y B, de forma que todos los puestos de intervención se clasifiquen en el Nivel A, y determinándose que el puesto de trabajo de Intervención exista necesariamente, no sólo en municipios con una población igual o superior a 3.000 habitantes, si no también en aquellos de población superior a 2.000 habitantes que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre, para la actualización del régimen local de Navarra, hubieran creado dicho puesto de trabajo.</p>
<p>(115)</p>	<p><u>ESCRITO COLECTIVO SECRETARIOS MENOR ANTIGÜEDAD</u></p> <p>Presentan escrito en fecha 28 de marzo de 2018, con la firma de 15 personas (Secretarios y exsecretarios municipales), desvinculándose del anterior de fecha 31 de enero de 2018.</p> <p>Solicitan, en síntesis:</p> <ul style="list-style-type: none">- Que no se establezca la incorporación a las listas vigentes de quienes no forman parte de las mismas.- Que se determine el sistema de concurso-oposición u oposición para todas las convocatorias, no sólo las dos primeras.	<p>Reunión con la Dirección General de Administración Local en fecha 11 de abril de 2018.</p> <p>En relación con la contestación a la aportación número 27, recogiendo las aportaciones del colectivo de secretarios interinos y articulando y conciliando los intereses de los de mayor antigüedad y de los de menor antigüedad, junto con los de los secretarios funcionarios habilitados, se establece en el Anteproyecto que, en el plazo de tres meses a partir de su entrada en vigor, la Administración de la Comunidad Foral procederá a realizar las actuaciones tendentes a la convocatoria del concurso de méritos previsto en el artículo 247.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para la cobertura de aquellas plazas de secretaría que, estando comprendidas en los artículos 247.2 y 247.3 de dicha norma, se encuentren vacantes, de conformidad con lo</p>



	<ul style="list-style-type: none"> - Que se mantenga el porcentaje del 30%-70% y no el del 40%-60% - Que en cualquier caso la antigüedad sea un máximo del 45% de la puntuación total del propio baremo de méritos, de modo que no se alcance la totalidad del baremo sólo por antigüedad. - Que todos los puestos que ejerzan funciones de secretaría tengan habilitación foral. 	<p>establecido en los artículos 245 y siguientes de la misma.</p> <p>En las dos primeras convocatorias que se aprueben, a partir de la entrada en vigor de la presente ley foral, para la obtención de la habilitación foral y acceso a los puestos de secretaría que no fueran cubiertos en el citado concurso de méritos, y sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable para la valoración adicional del euskera, las fases de oposición y concurso tendrán una valoración proporcional del 70 y 30 por ciento, respectivamente, debiéndose poder alcanzar la puntuación total máxima de la fase de concurso, tanto con 20 años de servicios prestados en los puestos de secretaría de las entidades locales de Navarra, como por la adición a éstos de otros méritos.</p> <p>Se señala, además, que el Anteproyecto expuesto a información pública consagra ya como sistema general para la provisión el de concurso oposición, estableciéndose los porcentajes concretos de cada fase únicamente para las dos primeras convocatorias.</p>
<p>10/04/2018</p> <p>(116)</p>	<p>Ayuntamiento de Igúzquiza: no apoyan moción de la Presidenta de Mancomunidad de Montejurra, pues ya el Anteproyecto contempla 1 comarca y no dos, y se prevé subcomarca en materias distintas a residuos y aguas</p>	<p>Apoyo expreso al texto del Anteproyecto</p>
<p>23/04/2017</p>		<p>Apoyo expreso al diseño comarcal del Anteproyecto.</p> <p>La creación de órganos decisorios propios</p>



(117)

Ayuntamiento del Valle de Yerri: apoyan una única comarca con dos subcomarcas con sus propios órgano decisorios elegidos indirectamente por los ayuntamientos integrantes de las mismas.

de las subcomarcas para el ejercicio de competencias delegadas desde los ayuntamientos, supondría una alteración del modelo establecido por la Reforma. El nivel básico de la planta a nivel supramunicipal es la Comarca. La posibilidad de delegación de competencias municipales debe ser sólo hacia las Comarcas.

Se refuerza sin embargo la figura de la Subcomarca, introduciendo en el texto del Anteproyecto, la posibilidad de que tanto la Asamblea comarcal como el Consejo de la subcomarca puedan proponer, la prestación directa de servicios por la comarca o la implantación de fórmulas de gestión compartida.

Se añade, así mismo, que la Asamblea comarcal determine, una vez constituida, el número y forma de elección de los miembros del Consejo de la subcomarca, que habrá de dotarse de Presidencia y habrá de reunirse en sesión ordinaria, al menos, cada tres meses.

Se introduce también expresamente que el Consejo de la subcomarca pueda formular propuestas e iniciativas a la Asamblea comarcal, en particular, con la prestación directa por la comarca de los servicios contemplados en el artículo 366.

ANEXO II Texto del Anteproyecto de Ley Foral de Reforma de la Administración Local de Navarra

ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Las entidades locales de Navarra y, más en concreto, los municipios y concejos, constituyen el nivel de administración pública con mayor arraigo en la Comunidad Foral, así como nuestra primera línea de atención y servicio institucional, cuyo origen data de tiempo inmemorial.

Su cercanía a las gentes que representan les lleva a conocer de forma directa los problemas y demandas más relevantes de nuestra sociedad, por lo que se esfuerzan en atenderlos y solucionarlos con responsabilidad. Constituyen así la cara más visible de nuestra realidad pública y de nuestra red institucional.

Podríamos decir, sin miedo a equivocarnos, que su actuación supone la verificación práctica más real de nuestros principios democráticos.

Ese arraigo histórico y social, traducido en la elaboración de sistemas de respuesta a las demandas ciudadanas, ha tenido como consecuencia el desarrollo de una amplia autonomía local, reflejada en el afianzamiento de competencias cuya consolidación, adaptación y mejora constituyen una necesidad permanente. Las competencias locales de los municipios navarros son el fiel reflejo de una preocupación constante por responder, desde una perspectiva pública, a las demandas de una sociedad dinámica y en constante evolución.

Por otra parte, no podemos olvidar que tan importante como la labor local de atención primera a la sociedad, resulta la labor de puente entre la ciudadanía y las demás instituciones públicas, especialmente la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Fruto de esta otra vertiente de la realidad local se ha desarrollado un complejo entramado de distribución competencial, relacional y normativa entre las entidades locales navarras y la Administración de la Comunidad Foral que necesita de estudio y actualización en función de la evolución de los distintos niveles institucionales. Responder a este reto es uno de los objetivos más importantes de esta ley foral.

Desde una perspectiva histórica, la mirada a los últimos siglos nos permite señalar algunos hitos significativos en el desarrollo normativo de la autonomía local navarra. En este sentido, resulta de obligada cita la Ley Paccionada de 1841, así como el Estatuto Municipal de 1924 o el Reglamento para la Administración Municipal de Navarra de 1928, expresión este último del ejercicio de la competencia histórica de Navarra para la regulación de sus instituciones locales.

Posteriormente, otros preceptos como la Norma de julio de 1979 sobre las Juntas de Oncena, Quincena y Veintena, la Ley Foral 31/1983 sobre la constitución de los concejos abiertos, la Ley Foral 4/1984 sobre adopción de acuerdos por las Corporaciones locales de Navarra, la Ley Foral 1/1986 de Comunales, y la Ley Foral 2/1986 sobre el control por el Gobierno de Navarra de la legalidad y el interés general de las actuaciones de las entidades locales de Navarra, así como otras de ámbito más sectorial, han ido adaptando la autonomía local a la evolución temporal ineludible de nuestra realidad social.

La aprobación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, seguida unos años más tarde por la de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, supuso una profunda adaptación de nuestras estructuras locales a la realidad de finales del siglo pasado. Sirvió para adecuar nuestro régimen local al orden constitucional y a la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

En este breve recorrido histórico, además de la referencia legislativa, reseña particular merece la importante labor realizada por instituciones clave en este ámbito como el Tribunal Administrativo de Navarra/Nafarroako Administrazio Auzitegia, la Cámara de Comptos/ Kontu Ganbera o el Defensor del Pueblo de Navarra /Nafarroako Arartekoa.

No obstante, ya desde comienzos del siglo XXI, se ha hecho patente la necesidad de una revisión de las normas referidas, por lo que se propone una reforma de nuestra administración local sobre la base de la claridad en la distribución competencial, el establecimiento de una nueva planta local que regule la excesiva y, en algunos casos, inoperante proliferación de entidades supramunicipales (lo que conlleva una infrautilización de los recursos existentes), así como la implantación de un nuevo modelo de financiación acorde con los principios de suficiencia financiera, sostenibilidad presupuestaria, solidaridad y autonomía local y equilibrio territorial, que constituyen la base de una concepción actualizada de la administración local navarra.

No podemos obviar además que, en los últimos años, la legislación sobre procedimiento administrativo y tramitación de expedientes en las instituciones públicas en general, y en las locales

en particular, se ha modificado, haciendo necesaria la dotación de nuevos medios materiales y humanos que posibiliten satisfacer los principios de accesibilidad y transparencia ineludibles hoy día.

La necesidad de la reforma se justifica, asimismo, en la resolución de problemas anquilosados en nuestra administración, como la infradotación de la función de secretaría e intervención en las entidades locales más pequeñas, su exagerado nivel de temporalidad y la situación de inseguridad laboral de muchas personas que desempeñan estos puestos clave para los ayuntamientos de nuestra Comunidad Foral.

De la misma manera, es éste el momento de reflexionar sobre la situación de interinidad creciente en los últimos años entre las personas trabajadoras de nuestras entidades locales y las consecuencias derivadas de ello.

Esta ley foral quiere subrayar la necesidad de dotar de estabilidad en el empleo público a la administración local navarra y reducir los índices de temporalidad en los contratos, si bien la concreción de medidas sea más propia de las leyes que se irán desarrollando en el seno de esta misma reforma en fases posteriores.

En el año 2011, el Parlamento de Navarra aprobó encomendar al Gobierno de Navarra la presentación de un proyecto de ley foral que propusiera una nueva organización del por aquel entonces, denominado "*mapa local de Navarra*".

Tras algunos intentos fallidos, en el año 2015 el Gobierno de Navarra presentó las bases de un proceso participativo de ambiciosas expectativas que planteaba un período de dos años de consultas con entidades locales y elaboración de documentos previos como base a esta propuesta legislativa.

El citado proceso se ha llevado a cabo desde el Departamento de Desarrollo Rural, Medioambiente y Administración Local, contando con la colaboración de la Federación Navarra de Municipios y Concejos, que ha ejercido de interlocutora con las entidades locales a la hora de plantear sus demandas y propuestas.

También se ha contado con la participación de los diferentes Departamentos del Gobierno de Navarra y con la opinión de un amplio grupo de personas expertas en administración local en sus diversos sectores, que han aportado su visión y conocimientos para la elaboración del anteproyecto.

El principio de participación y transparencia procedimental en la elaboración de la ley foral se une así a los anteriormente citados, constituyendo la base sobre la que se asienta esta reforma, que establece un marco sobre el que apuntalar los profundos cambios que se irán acometiendo en las entidades locales de Navarra a partir de su aprobación.

Para ello se modifican sustancialmente las principales leyes reguladoras de nuestra administración local y se abre, con su aprobación, un período de elaboración de modificaciones normativas que irán concretando la forma definitiva de esta reforma local en todos sus detalles.

Por lo que se refiere a su estructura, esta ley foral consta de cuatro artículos: el primero modifica la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra; el segundo, la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, el tercero, la Ley Foral 12/2006, de

21 de noviembre, del Registro de Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra y, el cuarto, la Ley Foral 20/2005, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, y se actualizan las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

II

Del contenido del artículo uno cabe reseñar lo siguiente:

- Se definen como entidades locales de Navarra las comarcas y las mancomunidades de planificación general, suprimiéndose los distritos administrativos y la figura del consorcio como entidad local, con lo que se da cumplimiento al compromiso adquirido por la Comunidad Foral de Navarra mediante Acuerdo de la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra de fecha 9 de septiembre de 2015.

Se suprimen también como entidad local, las agrupaciones de servicios administrativos, cuyo ámbito territorial, sin embargo, podrá tomarse como referencia para la prestación de dichos servicios por parte de la comarca correspondiente.

- En cuanto al concejo, entidad local clave en la tradición institucional local de Navarra, se permite la constitución de Concejo Abierto en aquéllos cuya población sea superior a 50 habitantes y que decidan voluntariamente constituirse como tales, pudiendo igualmente funcionar mediante Junta aquellos concejos regidos en régimen de Concejo Abierto que así lo decidan mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

En el caso de los Concejos que funcionen con Junta, se establece que el número de vocales de la misma se eleve a 6 si su población es superior a 1.000 habitantes.

Se contempla también expresamente la posibilidad de presentación de moción de censura contra la persona que ostente la Presidencia del concejo y se reconoce, así mismo, a la citada entidad local, la facultad de organización del auzolán o trabajo en beneficio de la comunidad, tal y como se contempla en la normativa reguladora de las haciendas locales de Navarra.

En los ayuntamientos en cuyo término existan concejos, en aquellos asuntos que afecten directamente a los intereses de éstos, se asegura su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones y seguimiento de su gestión mediante la creación de un órgano consultivo específico de participación concejil

Se articula, así mismo, un sistema de relación concejo-ayuntamiento que va a posibilitar, bajo el respeto al principio de autonomía local, el ejercicio compartido de competencias cuando la disponibilidad de recursos materiales y humanos en las administraciones concejiles no permita llevar a cabo las labores mínimas exigidas de forma autónoma. Se supera así la dificultad de asegurar la certeza de continuidad de los concejos, a la vez que se mejora el servicio a las personas residentes en ellos, lo que se incluye, sin duda, en la finalidad última de esta reforma.

Por último, a la vez que se suprime como causa de extinción de los concejos la referida al número de habitantes de los mismos, se incorpora la no presentación de candidaturas en dos procesos electorales concejiles sucesivos.

- En materia de personal, la modificación de los artículos 234 a 257 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, junto con la derogación de las Disposiciones Adicionales Primera y Tercera, así como de las Disposiciones Transitorias Primera, Tercera y Cuarta de la Ley Foral 4/2011, de 17 de marzo, permite introducir una solución definitiva al problema de la interinidad permanente que afecta a muchas plazas de secretaría e intervención en los municipios de Navarra, asegurándose un servicio estrictamente funcional de los servicios administrativos de secretaría e intervención a todas nuestras entidades locales.

El puesto de secretaría propia se configura como necesario en los ayuntamientos de más de 1.500 habitantes, en lugar de 2.000, y se establece el concurso-oposición como único sistema para la obtención de la habilitación de la Comunidad Foral para los puestos de secretaría e intervención. También se ajusta el régimen de las tomas de posesión a lo previsto con carácter general tanto en el Reglamento de Provisión de puestos como en el Reglamento de ingreso del personal al servicio de las Administraciones Públicas navarras.

- Se modifican, así mismo, determinados preceptos referidos al recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, a efectos de adecuar su redacción a los términos de la normativa reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa y al régimen general del silencio administrativo.

- En lo que se refiere a la estructura de la planta local, esta ley foral plantea una novedosa organización supramunicipal a través de la figura de la “comarca”, heredera de lo que el RAMN denominaba “agrupación forzosa”, que será en adelante la encargada de ejercer las funciones que hasta ahora se venían realizando por parte de las diferentes mancomunidades sectoriales y otras entidades análogas creadas en los últimos años en nuestra Comunidad Foral.

Se ejercita así la competencia histórica de Navarra en materia de régimen local y, en concreto, en lo que se refiere al establecimiento de entidades de carácter supramunicipal, tal y como reconoce el artículo 46 de la LORAFNA, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Constitución, en la Base 13ª del Real Decreto-ley Paccionado de 4 de noviembre de 1925 y en los artículos 55 y siguientes del Reglamento para la Administración municipal de Navarra de 3 de febrero de 1928, vigente en el momento de la aprobación de la LORAFNA.

De esta manera, se pretende obtener una mejora en la organización de los servicios locales de gestión supramunicipal, más eficaz en la consecución de sus objetivos y con mayor eficiencia en el aprovechamiento de sus recursos tanto humanos como materiales, respetando en todo momento el ámbito competencial municipal y la autonomía local.

Se configuran así, como competencias propias comarcales, las establecidas en el artículo 361.1 de este artículo, sin que dichas competencias propias coincidan, en ningún caso, con las competencias que la normativa básica reconoce con tal carácter a los municipios, pudiendo además ejercer las comarcas aquellas otras que se les atribuyan por delegación.

En este sentido, se introduce un Título nuevo (con el número X) en la Ley Foral de Administración Local de Navarra, denominado “Comarcas” que, a lo largo de treinta y dos artículos, organizados en seis capítulos, desarrolla todo lo relativo a esta nueva modalidad de entidad local.

En el corazón de la propuesta de comarcalización radica el tránsito de una planificación sectorial de los servicios supramunicipales a una concepción territorial del planteamiento de los mismos, lo que refuerza el principio de equilibrio territorial. Esta nueva concepción permite que diversas actividades y servicios que un municipio no puede realizar ni prestar por sí mismo y que por tanto, hasta la fecha vienen siendo prestados mediante una contratación externa con sujetos o entidades privadas, sean prestados directamente por la comarca, reduciendo así en gran medida el recurso al sector privado y el fomento de la iniciativa pública en la prestación de servicios de calidad.

Así, frente a la concepción vigente hasta ahora de organizar las mancomunidades en torno a servicios de carácter sectorial, la comarca se refiere en todo momento al territorio, estructurando Navarra en demarcaciones de configuración estable, las cuales constituirán, a partir de su implantación, la referencia ineludible para cualquier tipo de servicio que se considere dentro del ámbito supramunicipal.

Tal y como detallan los Anexos de esta ley foral, se establece una distribución territorial que divide Navarra en doce comarcas, tomando como punto de partida las subzonas propuestas en su día por la Estrategia Territorial de Navarra, si bien, para su configuración definitiva, se tiene en cuenta la voluntad de los ayuntamientos implicados, que podrán presentar propuestas y alternativas, teniendo como objetivo que, finalizado el proceso de creación de comarcas, todos los ayuntamientos navarros se encuentren integrados en alguna de ellas.

El Capítulo I del nuevo Título X regula la naturaleza y fines de estos nuevos entes locales, así como sus potestades, su denominación, el término comarcal y las sedes de sus servicios.

El Capítulo II, por su parte, contiene la regulación del proceso de creación de cada comarca, que deberá realizarse mediante ley foral, a través de un procedimiento en el que se garantiza la audiencia y participación de los ayuntamientos y entidades supramunicipales que hayan de integrarla.

El Capítulo III regula las competencias y servicios de las comarcas, estableciéndose como propias las referidas a servicios sociales a escala supramunicipal, redes de abastecimiento de agua en alta a escala supramunicipal, tratamiento de residuos a escala supramunicipal, planeamiento comarcal y gestión de los instrumentos de ordenación del territorio de nivel comarcal, así como servicios administrativos de secretaría e intervención en concejos cuando no haya régimen de gestión competencial compartida y en ayuntamientos de menos de 1.500 o 3.000 habitantes, respectivamente.

Además de las competencias propias, la comarca prestará los servicios de abastecimiento de agua potable en baja, evacuación y tratamiento de aguas residuales y recogida y gestión de los residuos sólidos urbanos por tratarse de servicios mancomunados de forma generalizada, siempre y cuando los municipios titulares de la competencia no revoquen la delegación conferida a la mancomunidad respectiva.

Las comarcas podrán también ejercer aquellas competencias que les atribuya como propias la legislación sectorial en el ámbito competencial de la Administración de la Comunidad Foral, y ejercer funciones de apoyo y asistencia a los municipios y concejos de su ámbito territorial, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, pudiendo además prestar otros servicios a las

entidades locales de su ámbito que así lo soliciten, mediante delegación o encomienda de realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios

Se trata, por consiguiente, de plantear a nivel supramunicipal labores que ya de hecho se venían realizando de forma mancomunada, así como de descentralizar otras, como la ordenación del territorio, en lo que afecta a la planta comarcal.

Por otra parte, en el Capítulo IV se prevé la posibilidad de establecimiento de subcomarcas, en aquellos casos en que concurran características de orden social, geográfico o administrativo comunes a sólo una parte de los municipios de una comarca, que los diferencien claramente del resto, pero sin llegar a dotarlos de cualidad suficiente como para la constitución de una comarca propia.

El Capítulo V regula el régimen de las entidades supramunicipales existentes a la entrada en vigor de la ley foral de creación de cada comarca, disponiéndose que todo el personal actual de las mancomunidades y entidades de ámbito supramunicipal quede integrado en las comarcas (con excepción de lo referido a las Agrupaciones Tradicionales), manteniéndose también las sociedades públicas, y garantizándose, así mismo, que las actuales redes de infraestructuras continúen bajo la titularidad de la comarca sucesora de la mancomunidad que actualmente preste ese servicio.

El Capítulo VI contiene la regulación de la organización y el funcionamiento comarcal, estableciéndose, como órganos necesarios en todas las comarcas, la Asamblea comarcal, la Presidencia y la Junta de Gobierno.

El número de miembros de cada Asamblea comarcal se determinará por cada comarca en su ley foral de creación.

La designación de dichos miembros se ajustará, para todas las comarcas, a un sistema mixto que combina la designación de representantes por los ayuntamientos con la designación en atención proporcional al número de votos obtenidos en la comarca por los diferentes partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones de electores. En todos los casos las personas designadas para pertenecer a la Asamblea, deberán ser concejales.

Ello obedece a la consideración de la comarca como entidad local de segundo grado o nivel, supeditada al primer nivel básico municipal, lo que hace que su gobierno deba garantizar una representación mayoritaria por parte de cargos designados por los propios ayuntamientos, aunque no de forma necesariamente exclusiva.

Finalmente, por lo que se refiere al régimen del personal al servicio de las comarcas, se establece que se ajustará a lo dispuesto con carácter general en el Título VII de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, debiendo contar la comarca con puestos propios específicos de secretaría e intervención, con habilitación foral suficiente.

III

El artículo segundo de esta ley Foral renueva el sistema de financiación de las entidades locales y, por tanto, modifica en varios artículos la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales

de Navarra, que se adapta además a la nueva estructura territorial con la regulación de los recursos tanto de las comarcas, como de las mancomunidades de planificación general.

Se trata de una reforma que afecta tanto a los fondos de haciendas locales de transferencias corrientes y de capital, como a los propios tributos municipales. El objetivo es conseguir una financiación que garantice la suficiencia económica para hacer frente a las competencias y obligaciones locales, que haga visible el principio de equilibrio y cohesión territorial de Navarra, y que dé valor a la solidaridad entre municipios, los cuales, superando visiones excesivamente unilaterales, deberán poner en común financiación y recursos para que la mejora de nuestros servicios a la ciudadanía se verifique siempre en el conjunto del territorio.

Se plantea, asimismo, un reconocimiento a la madurez de nuestras instituciones locales reduciendo considerablemente la intervención del Gobierno de Navarra en la gestión y direccionamiento de la parte correspondiente del Fondo de Haciendas Locales destinada a financiar servicios de carácter finalista.

La ley foral establece, como principio, la dotación del Fondo de Haciendas Locales en base a un porcentaje fijo y estable de los ingresos tributarios de la Hacienda Pública de Navarra, respondiendo así al derecho de participación de las entidades locales en dichos ingresos tributarios.

La fijación concreta del porcentaje de participación se remite a una norma posterior, que la establecerá una vez realizados los estudios pertinentes para el cálculo de la misma. Dicha labor supondrá, así mismo, una necesaria delimitación y clarificación de competencias que, a día de hoy, aparecen solapadas entre los ámbitos local y foral.

Por otra parte, se establece la posibilidad de elaboración de ponencias de valoración catastral de alcance comarcal y se introduce la ponderación, en la distribución del Fondo de Haciendas Locales, del incumplimiento de la obligación de actualización de las ponencias de valoración.

Así mismo, se establece una nueva horquilla entre el 0,25 y el 0,50 por ciento tanto para la fijación del tipo de gravamen de la contribución territorial urbana como para el primer año del Impuesto sobre viviendas deshabitadas, lo que conlleva, en el artículo cuarto, la necesidad de modificar la Disposición Transitoria única de la Ley Foral 20/2005, de 29 de diciembre.

IV

El artículo tercero de esta ley foral modifica, así mismo, la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra, para posibilitar así la realización de ponencias de valoración catastral de ámbito comarcal, tal y como se ha señalado con anterioridad.

A modo de conclusión, cabe señalar que la entrada en vigor de la presente ley foral supone establecer un nuevo marco de referencia para la Administración Local de Navarra, dando inicio a un proceso profundo de renovación que se concretará sucesivamente con normas que materialicen los principios aquí establecidos.

Artículo primero. Modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma :

“Artículo 3

1. Además de los municipios, tienen también la condición de entes locales de Navarra;
 - a) *Las comarcas.*
 - b) *Los concejos.*
 - c) *La Comunidad de Bardenas Reales de Navarra, la Comunidad del Valle de Aezkoa, la Mancomunidad del Valle de Roncal, la Universidad del Valle de Salazar, la Unión de Aralar y el resto de corporaciones de carácter tradicional titulares o administradoras de bienes comunales existentes a la entrada en vigor de esta ley foral.*
 - d) *Las mancomunidades de ayuntamientos.*
 - e) *Las mancomunidades de planificación general.*
2. *La Administración de la Comunidad Foral creará un registro donde deberán inscribirse, con todos los datos que reglamentariamente se determinen, todas las Administraciones Locales.”*

Dos. Se modifica el artículo 19, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 19. Los municipios que se extingan como consecuencia de los procesos de alteración de términos municipales podrán quedar integrados en el municipio resultante con la condición de concejos, siempre que se acredite la suficiencia de recursos para el adecuado ejercicio de las competencias contempladas en el artículo 39 de la presente ley foral”.

Tres. Se modifican los apartados 3º y 4º del artículo 31, que quedan redactados como sigue:

“Artículo 31

3. *Los municipios pueden solicitar del Gobierno de Navarra la dispensa de la obligación de prestar los servicios mínimos de conformidad con lo previsto en la legislación general. El Gobierno de Navarra determinará la entidad que se*

hará cargo del servicio objeto de dispensa, a efectos de garantizar su prestación de forma satisfactoria, pudiéndose atribuir su establecimiento y prestación a la comarca.

El acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

Además de las establecidas por la legislación general, será causa específica de dispensa de la obligación del municipio en cuyo término existan concejos, con respecto a los servicios a prestar a los mismos, la suficiencia de los recursos de tales concejos para prestarlos derivada del aprovechamiento de sus bienes, en cuyo caso la obligación recaerá en tales concejos.

4. *Corresponderá a la comarca o al Gobierno de Navarra la asistencia, cooperación jurídica, económica y técnica, a los municipios que hayan obtenido la dispensa de la obligación de prestar los servicios mínimos a que se refiere el número uno de este artículo, a efectos de garantizar su adecuada prestación.”*

Cuatro. Se suprime el contenido íntegro del artículo 33.

Cinco. Se modifican las letras b) y c) del apartado 3º del artículo 35, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 35.3

b) Emitir informe preceptivo en los expedientes de constitución y alteración de cualquier otra entidad local.

c) Elaborar, por iniciativa propia o a petición del Gobierno de Navarra o del Departamento de Administración Local, estudios, informes o dictámenes sobre la revisión o modificación de los términos municipales o comarcales y, en general, sobre cualquier alteración del mapa comarcal, municipal o concejal”.

Seis. Se modifica el artículo 36, que queda redactado como sigue:

“ Artículo 36. La composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Delimitación Territorial se determinará reglamentariamente. En todo caso, formarán parte de la misma:

a) Representantes de la Administración de la Comunidad Foral.

b) Representantes de los municipios y concejos, designados por sus entidades asociativas.

c) Representantes de las comarcas constituidas.

d) Representantes de instituciones públicas o privadas que, en virtud de sus objetivos y finalidades, tengan una relación o incidencia especiales sobre la organización territorial de Navarra”.

Siete. Se modifica el apartado 2º del artículo 37, que queda redactado como sigue:

“ Artículo 37

2. Para tener la condición de entidad local concejil se deberá acreditar la suficiencia de recursos para el adecuado ejercicio de las competencias contempladas en el artículo 39 de la presente ley foral. Se entenderá esta suficiencia de recursos cuando el concejo disponga de ingresos suficientes, ya sean propios o procedentes de transferencias corrientes del Gobierno de Navarra o del ayuntamiento en que se integre. En cualquier caso, corresponde al Gobierno de Navarra la valoración de dicha suficiencia.

Ocho. Se modifica el artículo 38, de la siguiente manera:

1º. El apartado 3º tendrá la siguiente redacción:

“ 3. Se constituirá Concejo Abierto en los concejos cuya población sea inferior a 50 habitantes, o en aquéllos con mayor población que decidan voluntariamente constituirse como tales, mediante acuerdo de la Junta adoptado por mayoría absoluta de su número legal de miembros con anterioridad a la convocatoria de elecciones concejiles, debiendo comunicarse dicha circunstancia a la Administración de la Comunidad Foral.

El Concejo Abierto deberá dotarse de una Presidencia y estará constituido, además de por ésta, por todas las personas residentes en el concejo que se hallen inscritas en el correspondiente padrón municipal en el momento de celebrarse las elecciones.

La Presidencia designará a la persona del Concejo Abierto que le sustituirá en casos de ausencia o enfermedad.

2º. El apartado 4º tendrá la siguiente redacción:

“4. La Junta estará dotada de Presidencia, y estará integrada, además, por cuatro vocales, en los concejos de población inferior a 1.000 habitantes, y por la Presidencia y seis vocales en los concejos de población igual o superior a 1.000 habitantes.

La Presidencia designará a la persona de la Junta que haya de sustituirla en casos de ausencia o enfermedad”.

3º. Se añade un nuevo apartado 5º, que quedará redactado así:

“5. Podrán igualmente funcionar mediante Junta aquellos Concejos regidos en régimen de Concejo Abierto que así lo decidan mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros con anterioridad a la convocatoria de elecciones concejiles, debiendo comunicarse dicha circunstancia a la Administración de la Comunidad Foral”.

Nueve. Se modifica el artículo 39, de la siguiente manera:

1º. El apartado 2º quedará redactado así:

“2. La ejecución de obras y prestación de servicios de exclusivo interés para la comunidad concejil podrán ser realizadas por el concejo, a su exclusivo cargo, si el municipio no las realiza o las presta.

Los concejos navarros podrán organizar auzalán, auzolán o artelán, o trabajo en beneficio de la comunidad concejil, para la construcción, conservación y mejora de caminos vecinales y rurales y, en general, para la realización de obras de su competencia, de conformidad con lo establecido en la normativa foral reguladora de las haciendas locales y con lo que disponga la correspondiente ordenanza”.

2º. Se añade un nuevo apartado, con el número 4, al artículo 39, con la siguiente redacción:

“4. En los ayuntamientos en cuyo término existan concejos, en aquellos asuntos que afecten directamente a los intereses de éstos, deberá asegurárseles el derecho a participar en el proceso de toma de decisiones y seguimiento de su gestión.

Para asegurar esta participación, el ayuntamiento creará un órgano consultivo de participación concejil con el que se mantendrá una recíproca y constante información entre éste y los concejos de su término municipal, facilitándose el acceso del concejo, a través de este órgano, a los instrumentos de planificación y programación, pudiendo participar, con voz y sin voto, en los órganos de representación en los que hayan de debatirse asuntos que afecten al interés concejil de que se trate.”

Diez. Se añade una nueva letra (letra f) al primer apartado del artículo 41, con la siguiente redacción:

“Artículo 41

“f) la presentación de moción de censura contra la persona que ostente la Presidencia del concejo, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General para los municipios.

Dicha moción de censura deberá formalizarse ante la secretaría del ayuntamiento al que el concejo pertenezca y ser avalada por la firma de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta, o, en el supuesto de que se trate de un Concejo Abierto, de la mayoría absoluta de las personas integrantes de la Asamblea vecinal”.

Once. Se añade un nuevo artículo 42 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 42 bis

1. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 30 de la presente ley foral, en aras al cumplimiento de las obligaciones legales exigibles a todas las entidades locales y al objeto de aprovechar las estructuras administrativas existentes, los concejos podrán convenir con su ayuntamiento un sistema de gestión competencial compartida, de conformidad con el régimen previsto en el presente artículo, que deberá incluir, en todo caso, las siguientes determinaciones:*
 - a) *Las decisiones sobre tasas, contribuciones especiales y cualesquiera otros recursos económicos concejiles serán adoptadas por la Junta concejil o, en su caso, el Concejo Abierto.*
 - b) *Los recursos económicos concejiles se destinarán a aquellas actuaciones que decida la Junta concejil o, en su caso, el Concejo Abierto.*
 - c) *Los contratos y demás procedimientos administrativos y contables precisos para ejecutar las actuaciones decididas por el concejo serán tramitados por su ayuntamiento.*
2. *En cualquier caso, si el ayuntamiento no aceptara convenir con un concejo de su término el sistema de gestión competencial compartida, será la comarca a la que pertenezca ese ayuntamiento la que podrá asumirlo.*
3. *En los concejos acogidos a este régimen, los procedimientos administrativos, presupuestarios y contables de aplicación a los actos de gestión y administración del patrimonio del concejo, tales como adquisición, enajenación, utilización, aprovechamiento, cambio de calificación jurídica y adscripción de comunales u otros inmuebles, serán tramitados en sede municipal, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Junta concejil o, en su caso, el Concejo Abierto.*
4. *Como contraprestación por los gastos de gestión, el ayuntamiento o, en su caso, la comarca, percibirá la cuantía o el porcentaje de ingresos concejiles que acuerde con el concejo, de conformidad con lo que se determine en el correspondiente convenio regulador.*
5. *Si un concejo decide dejar de acogerse a este sistema de gestión competencial compartida, deberá acreditar previamente el cumplimiento de las obligaciones legales exigidas para poder tramitar procedimientos administrativos conforme a la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.*

En tanto el concejo permanezca integrado en este sistema, se utilizarán los registros y archivos electrónicos del ayuntamiento para operar en nombre y por cuenta del concejo.

Doce. Se modifica el artículo 44, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 44

1. Los concejos se extinguen:

a) Por petición escrita de la mayoría de los vecinos y vecinas residentes.

b) Por petición del órgano de gobierno del concejo adoptado por la mayoría de dos tercios del número legal de componentes del mismo.

c) Cuando no se hayan presentado candidaturas en dos procesos electorales concejiles sucesivos, sin que a efectos del cómputo se tenga en consideración la celebración de elecciones parciales.

d) Cuando carezcan manifiestamente de recursos económicos, humanos o materiales suficientes para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que le sean propios.

2. Corresponde al Gobierno de Navarra, previa audiencia al concejo y ayuntamiento afectados e informe de la Comisión de Delimitación Territorial, decretar la extinción de los concejos. El decreto foral de extinción se publicará en el Boletín Oficial de Navarra y se dará traslado del mismo a la Administración del Estado a efectos de su inscripción en el Registro de entidades locales.

Trece. Se modifica el apartado tercero del artículo 45, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 45

3. Las agrupaciones tradicionales podrán asumir, en régimen de delegación, el ejercicio de todas las competencias municipales relativas a la prestación de servicios o realización de actividades, siempre que dichas funciones no hayan sido asumidas por la comarca correspondiente”.

Catorce. Se suprime íntegramente el contenido del artículo 46.

Quince. Se suprime íntegramente el contenido del artículo 53

Dieciséis. Se modifica el artículo 62, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 62. La Administración de la Comunidad Foral impulsará la prestación de servicios de asistencia y cooperación jurídica, económica, administrativa y técnica al

objeto de potenciar la capacidad de gestión de las entidades locales a través de los instrumentos que estime necesarios. A estos efectos, se fomentará la asunción de estos servicios por la comarca correspondiente”.

Diecisiete. Se modifica el primer apartado del artículo 65, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 65

La Comisión Foral de Régimen Local estará presidida por la Consejera o Consejero del Gobierno de Navarra que ostente la competencia en materia de régimen local y su composición se determinará reglamentariamente. En todo caso, formarán parte de la misma:

- a) Representantes de la Administración de la Comunidad Foral.*
- b) Representantes de los municipios y concejos, designados por sus entidades asociativas.*
- c) Representantes de las comarcas constituidas.*

Contará, así mismo, con una persona que ejercerá la labor de secretaría, designada por la Presidencia de entre los integrantes de la Comisión, y de una Vicepresidencia, designada también por la Presidencia de entre los integrantes de la representación local y a propuesta de la misma.

Dieciocho. Se suprime íntegramente el contenido del artículo 90.

Diecinueve. Se modifica el Capítulo III, del Título V, que queda redactado como sigue:

“CAPÍTULO III.

Consortios y Mancomunidades de Planificación General.

Artículo 212 Consortios

- 1. Las entidades locales podrán asociarse voluntariamente con administraciones públicas de diferente naturaleza constituyendo consorcios para la realización de fines de interés común.*
- 2. Estos consorcios tendrán la consideración de entidades públicas con personalidad jurídica propia y potestad plena para el cumplimiento de sus fines. Podrán prestar los servicios de su competencia a través de cualquiera de las formas previstas por la legislación de régimen local. La constitución del consorcio requerirá el previo trámite de municipalización cuando tenga por objeto la prestación de servicios o ejecución de actividades sujetas a dicho trámite.*

3. *Cada consorcio configurado conforme a lo dispuesto en los dos números anteriores quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario, a la Administración pública que disponga de mayor número de votos en su órgano superior de gobierno. Cuando varias administraciones dispongan de igual número de votos, se designará a aquella que cuente con voto de calidad para casos de empate. En su defecto, la adscripción recaerá sobre la Administración con mayor población atendida o más extensión territorial, dependiendo de si los fines definidos en sus estatutos están orientados a la prestación de servicios a personas o al desarrollo de actuaciones sobre el territorio.*
4. *Asimismo, las entidades locales podrán establecer consorcios con asociaciones, fundaciones o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de las administraciones locales.*
5. *Los estatutos del consorcio se aprobarán previa información pública durante quince días, y determinarán su régimen orgánico, funcional y financiero, así como los fines para los que se instituya.*
6. *En los casos de consorcios de carácter internacional, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal en la materia.*

Artículo 213 Mancomunidades de Planificación General

1. *Son mancomunidades de planificación general las entidades constituidas para la prestación de servicios de competencia local en los que la legislación aplicable atribuya al Gobierno de Navarra una función de cooperación necesaria.*
2. *Mediante ley foral podrán atribuirse a la mancomunidad de planificación general competencias de gestión, recaudación e inspección tributaria relativas a los servicios que preste.*
3. *Las entidades locales participantes en la mancomunidad de planificación general tendrán siempre, en conjunto, mayoría de votos en su órgano superior de gobierno”.*

Veinte. Se modifica el artículo 234, de la siguiente manera:

1º. El apartado primero queda redactado así:

“ *Artículo 234. Descripción y ejercicio de funciones públicas necesarias.*

1. *Son funciones públicas necesarias en todas las entidades locales de Navarra:*

a) *La de secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.*

b) *La de intervención, comprensiva del control y fiscalización interna, del asesoramiento y gestión económica-financiera y presupuestaria y de la contabilidad.*

c) *La de tesorería, comprensiva de las funciones de manejo y custodia de fondos y de recaudación.*

Con carácter general, el ejercicio de las funciones públicas de secretaría e intervención, queda reservado exclusivamente a personal funcionario con habilitación conferida por la Administración de la Comunidad Foral.

Las funciones de tesorería y las que impliquen ejercicio de autoridad podrán ser ejercidas conforme a las determinaciones establecidas en la presente ley foral.

Salvo en los supuestos previstos en el apartado 3º de este artículo, las funciones públicas de secretaría, intervención y tesorería no podrán ser ejercidas simultáneamente en diferentes entidades locales que cuenten con los puestos propios específicos contemplados en los artículos 243.2 y 244.2 de la presente ley foral.

2º. La letra a) del apartado 2º del artículo 234, queda redactada de la siguiente manera:

“En las comarcas, Agrupaciones Tradicionales, mancomunidades con puesto de trabajo específico y municipios contemplados en los artículos 243.2 a) y 244.2 a) de la presente ley foral, se ejercerán por el personal propio de la respectiva entidad local”.

En los municipios que no cuenten con puestos propios específicos, las funciones públicas de secretaría o intervención se ejercerán de conformidad con lo establecido en el apartado 1º del artículo 361.1 e) de la presente ley foral, por personal propio de la comarca correspondiente”.

3º. La letra b) del apartado 2º del artículo 234 queda redactada como sigue:

“En los concejos, el ejercicio de dichas funciones se ajustará a las siguientes reglas:

- a. *En el supuesto de gestión competencial compartida previsto en el artículo 42 bis) de la presente ley foral, los servicios administrativos de secretaría e intervención se prestarán por personal funcionario del ayuntamiento.*
- b. *En los demás supuestos, los servicios administrativos de secretaría e intervención, se prestarán por personal funcionario propio de la respectiva comarca”.*

4º. El apartado 3º del artículo 234 tendrá la siguiente redacción:

3. *En los casos de ausencia, enfermedad o situación administrativa que conlleve reserva de plaza, así como en los de impedimento normativo para su definitiva provisión, o de provisión temporal de vacante convocada para ser cubierta por funcionario, el ejercicio de las funciones públicas necesarias de secretaría e intervención podrá ser realizado:*

a) *En las comarcas:*

a.1. *Por un funcionario propio, con habilitación foral suficiente, o por personal fijo de su plantilla con titulación suficiente habilitado accidentalmente para su desempeño, o mediante contratación temporal en régimen administrativo de persona seleccionada mediante convocatoria pública.*

a.2. *Por un funcionario con habilitación foral suficiente que preste servicios en otra entidad local, siempre que quede suficientemente acreditada la imposibilidad de proveer temporalmente dichas plazas por ninguna de las opciones previstas en el apartado anterior o durante el tiempo que dure la tramitación correspondiente para conseguirlo. Para ello, previamente deberá comunicar tal circunstancia al Departamento competente en materia de Administración Local y contar con la autorización de las entidades locales implicadas.*

b) *En el resto de entidades locales con puesto propio específico:*

b.1. *Por personal fijo de plantilla de la respectiva entidad con titulación suficiente para el acceso a la plaza concreta habilitado accidentalmente por la misma, o mediante contratación temporal en régimen administrativo de persona seleccionada mediante convocatoria pública.*

b.2. *Por un funcionario con habilitación foral suficiente que preste servicios en otra entidad local, siempre que quede suficientemente acreditada la imposibilidad de proveer temporalmente dichas plazas por ninguna de las opciones previstas en el apartado anterior o durante el tiempo que dure la tramitación correspondiente para conseguirlo. Para ello, previamente deberá comunicar tal circunstancia al Departamento competente en materia de Administración Local y contar con la autorización de las entidades locales implicadas.*

Veintiuno. El apartado 2º del artículo 236 tendrá la redacción siguiente:

“Artículo 236

2. *Corresponde al Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de administración local la selección y nombramiento del personal que haya de ejercer funciones públicas necesarias de secretaría y/o intervención reservadas a personal con habilitación foral.*

Los puestos ocupados por el citado personal tendrán la consideración de plazas pertenecientes a la plantilla orgánica de la comarca, en los supuestos contemplados en el artículo 361.1 e) de la presente ley foral, o de las entidades locales respectivas, si se trata de puestos propios específicos regulados en los artículos 243.2 y 244.2 .

A dichos efectos, las comarcas incluirán en sus plantillas orgánicas los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación foral que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de las funciones públicas necesarias en las entidades locales de su término.”

Veintidós. Se modifica el apartado 2º del artículo 238, que quedará redactado así:

“Artículo 238.

2. *Las entidades locales adoptarán las medidas organizativas, personales y materiales necesarias y suficientes para garantizar que al personal que ejerce las funciones públicas necesarias y complementarias, se le garantice el cumplimiento de sus obligaciones con total independencia, objetividad e imparcialidad”.*

Veintitrés. Se modifican los apartados 1º y 2º del artículo 243, cuya redacción será la siguiente:

“1. El puesto de Secretaría, tendrá atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones de fe pública y el asesoramiento legal preceptivo señaladas en los artículos 239 y 239 (bis) de la presente Ley foral.

También formarán parte del contenido del puesto de Secretaría, las funciones de organización y dirección de las dependencias y servicios de dicha entidad local, cuando no estén encomendadas a otro personal de Nivel A que realice las funciones de gerencia.

Las funciones propias de los puestos específicos de secretaría serán igualmente ejercidas en los ámbitos territoriales correspondientes por el personal funcionario de las comarcas, con habilitación conferida por la Administración de la Comunidad Foral, de conformidad con las determinaciones establecidas en el artículo 361.1 e).

2. *Existirá puesto propio específico de secretaría en:*

- a) *Los municipios con una población igual o superior a 1.500 habitantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 361.1 e) de la presente ley foral para*

aquellos municipios de población inferior que así lo decidan, de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto.

b) Las comarcas.

c) Las mancomunidades con puesto de trabajo específico.

d) Las Agrupaciones tradicionales cuyos Reglamentos, Ordenanzas, Convenios, Acuerdos, Sentencias o Concordias así lo dispongan”.

Veinticuatro. Se modifican los artículos 244 y 244 bis, cuya redacción será la siguiente:

“ Artículo 244. Del puesto de Intervención.

- 1. El puesto de Intervención, tendrá atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones señaladas en los artículos 240, 240 (bis) y 240 (ter) de esta ley foral.*

Además de las funciones propias del puesto de intervención, también forman parte del mismo las funciones de Tesorería en aquellas entidades en las que no exista el puesto de Tesorero.

Las funciones propias de los puestos específicos de Intervención serán igualmente ejercidas en los ámbitos territoriales correspondientes por el personal funcionario de las comarcas, con habilitación conferida por la Administración de la Comunidad Foral, de conformidad con las determinaciones establecidas en el artículo 361.1 e)”.

- 2. El puesto de trabajo de Intervención existirá necesariamente en:*

a) Los municipios con una población igual o superior a 3.000 habitantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 361.1 e) de la presente ley foral para aquellos municipios de población superior a 2.000 habitantes que hubieran creado dicho puesto en su plantilla orgánica, de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto.

b) Las Agrupaciones tradicionales cuyos Reglamentos, Ordenanzas, Convenios, Acuerdos, Sentencias o Concordias así lo dispongan, siempre y cuando su gasto corriente anual en los últimos cinco años haya sido superior a tres millones de euros.

c) Las comarcas

“ Artículo 244 (bis). Clasificación de los puestos de Interventor.

- 1. Todos los puestos de trabajo de Interventor señalados en el artículo anterior, así como los de los municipios de población superior a 2.000 habitantes creados al*

amparo de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre, de 29 de octubre, para la actualización del régimen local de Navarra estarán encuadrados en el nivel A.

- 2. En aquellas entidades locales en las que, por la evolución poblacional, o por otro tipo de circunstancias les corresponda una clasificación superior del puesto de Intervención, quedarán dispensadas para su provisión con personal habilitado acorde con la clasificación sobrevenida durante el tiempo que dure la situación personal a extinguir del funcionario que las estuviera desarrollando con inferior clasificación, quien podrá seguir ejerciéndolas pero sin adquirir habilitación superior de la que ostentaba”.*

Veinticinco. Se modifican los apartados 1º y 2º del artículo 245, con la siguiente redacción:

“Artículo 245

- 1. Para el ejercicio de las funciones públicas necesarias de Secretaría y/o Intervención en las entidades locales navarras es necesaria la obtención de la habilitación conferida por la Administración de la Comunidad Foral.*

Queda exceptuado de lo anterior lo previsto para el Ayuntamiento de Pamplona en esta ley foral.

- 2. Requisito previo para la obtención de la citada habilitación es la superación, en turno libre, de la convocatoria celebrada mediante el sistema de concurso oposición.*

Cuando el elevado número de aspirantes u otras razones de eficacia administrativa así lo aconsejen, la correspondiente convocatoria podrá establecer que la valoración de la fase de concurso se realice con posterioridad a la finalización de la fase de la oposición.

En estos supuestos, los méritos que aleguen tener los aspirantes en la fecha de publicación de la convocatoria serán acreditados con posterioridad a la realización de la fase de oposición y sólo por los aspirantes que la hayan superado, en el plazo de quince días desde que les fuera requerido por el Tribunal”.

Veintiséis. Se modifica el apartado 1º del artículo 246 ter, con la siguiente redacción:

“Artículo 246 ter

- 1. Los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación foral objeto de las convocatorias de los concursos de méritos que no fuesen cubiertos en éstos, se adjudicarán, previo nombramiento por la persona titular del Departamento competente en materia de Administración Local, a quienes hubiesen obtenido la habilitación a que se refiere el artículo 245, previa elección realizada por los*

mismos conforme a la puntuación obtenida y de acuerdo al correspondiente perfil lingüístico de las plazas vacantes y los criterios establecidos al efecto en el punto 2 del artículo 250 de esta ley foral. El régimen de las tomas de posesión de las plazas adjudicadas, se ajustará a lo establecido en el Estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y en el Decreto Foral 113/1985, de 5 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra”.

Veintisiete. Se modifica el apartado 2º del artículo 247, que quedará redactado así:

“Artículo 247

- 2. Dichos concursos tendrán por objeto la cobertura de aquellas plazas que, estando comprendidas en los artículos 243.2, 244.2 y 361.1 e) de la presente Ley foral, se encuentren vacantes y serán convocados, al menos cada tres años, con carácter previo a la aprobación de la convocatoria para obtención de la habilitación a que se refiere el artículo 245 de la presente ley foral”.*

Veintiocho. Se modifica el artículo 248, que queda redactado como sigue:

“Artículo 248. Procedimiento previo a las convocatorias de provisión.

- 1. El Departamento competente en materia de Administración Local, con una antelación mínima de tres meses a la convocatoria de los concursos de provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación foral, desarrollará las siguientes actuaciones:*
 - a) Informar a las entidades locales sobre cuáles son las plazas de secretaría e intervención que, estando comprendidas en los artículos 243.2, 244.2 y 361.1 e) de la presente ley foral, tienen la consideración de vacantes o susceptibles de serlo.*
 - b) Solicitar de las Agrupaciones de carácter tradicional y del Ayuntamiento de Pamplona, su decisión respecto de la inclusión de sus puestos de secretaría e intervención en el sistema ordinario de provisión.*
 - c) Recabar de todas las entidades locales referidas en el apartado a) la información relativa a qué plazas se encuentran reservadas al turno de personas con discapacidad conforme a la normativa de aplicación.*
 - d) Demandar además de las entidades locales la información relativa al correspondiente perfil lingüístico de las plazas susceptibles de provisión funcional.*
- 2. En el plazo de dos meses desde la conclusión de las actuaciones descritas en el párrafo anterior, las entidades locales se dirigirán al referido Departamento, a los efectos de:*

a) Confirmar, en su caso, la reserva al turno de personas con discapacidad de las plazas susceptibles de provisión.

b) Definir el correspondiente perfil lingüístico de las plazas de secretaría e intervención, entendiéndose que, si no lo comunican en el plazo establecido, el conocimiento del euskera no tendrá la consideración de preceptivo, valorándose de conformidad con lo que establezca la normativa específica para la Administración de la Comunidad Foral.

El perfil lingüístico de los puestos propios de Secretaría e Intervención de las entidades supramunicipales contemplados en los artículos 243.2 y 244.2 de la presente ley foral se entenderá referido a la entidad local en la que se encuentre la sede.

La definición por la comarca del perfil lingüístico de las plazas con habilitación de la Comunidad Foral existentes en su término se llevará a cabo previa consulta de las entidades locales para las que se presten las correspondientes funciones públicas necesarias, con sujeción en todo caso a la normativa vigente.

- 3. Agotado el plazo establecido en el punto anterior y analizadas las comunicaciones realizadas por las entidades locales, el Departamento competente en materia de administración local procederá, con anterioridad a la convocatoria de los referidos concursos de provisión, a publicar en el Boletín Oficial de Navarra la relación de los puestos de trabajo de Secretaría e Intervención que, de conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 247, son susceptibles de provisión funcional, indicando en su caso las reservas al turno de personas con discapacidad y las determinaciones del correspondiente perfil lingüístico”.*

Veintinueve. Se modifica el apartado 2º del artículo 250, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 250 Méritos

- 2. La acreditación del conocimiento del euskera y la valoración correspondiente a cada caso se ajustará a la regulación del tratamiento del conocimiento de dicha lengua establecido para el personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra”.*

Treinta. Se modifica el artículo 252, que queda redactado como sigue:

“Artículo 252. Adjudicaciones y tomas de posesión.

- 1. Quienes resulten adjudicatarios en virtud de los concursos de méritos tomarán posesión en los puestos para los que hubiesen sido nombrados dentro del mes siguiente a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de Navarra, cesando, en su caso, en los puestos de trabajo que ocupaban.*

No obstante, por razones de eficacia administrativa, el órgano convocante podrá determinar una fecha concreta para la toma de posesión, pudiendo rebasarse el plazo establecido en el párrafo anterior.

- 2. En lo no previsto en el apartado anterior, se estará a la regulación que, en cuanto a los concursos de méritos, se prevé en el Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Publicas de Navarra”.*

Treinta y uno. Se modifica el artículo 254 de la siguiente manera:

1º La letra a) del punto 1) queda redactado como sigue:

“La incoación de expedientes disciplinarios por la comisión de faltas leves corresponde al Alcalde o Presidente de la entidad local”.

2º La letra a) del punto 2) queda redactado así:

“Corresponderá la imposición de sanciones por faltas leves al Alcalde o Presidente de la entidad local”.

Treinta y dos. Se modifica el apartado 1º del artículo 255, que quedará redactado así:

“1. La declaración de las situaciones administrativas de los funcionarios con habilitación de la Comunidad Foral de Navarra corresponderá al Presidente de la entidad local”.

Treinta y tres. Se modifican los apartados 2º y 4º del artículo 257, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 257

- 2. El puesto de tesorero existirá necesariamente en los ayuntamientos de municipios cuya población exceda de 25.000 habitantes.*
- 4. En los ayuntamientos y demás entidades locales supramunicipales que tengan o hayan optado por incluir en sus Plantillas Orgánicas el puesto de interventor, corresponderá al mismo el ejercicio de las funciones de tesorería de la entidad”.*

Treinta y cuatro. Se modifica el apartado 1º del artículo 333, cuya redacción será la siguiente

“ Artículo 333

- 1. La actividad administrativa de las entidades locales de Navarra sujeta al control de la jurisdicción contencioso-administrativa podrá ser impugnada por alguna de las siguientes vías:*

a) Mediante la interposición ante los órganos competentes de los recursos jurisdiccionales o administrativos establecidos en la legislación general.

b) Mediante la interposición ante el Tribunal Administrativo de Navarra del recurso de alzada establecido en la Sección Segunda de este Capítulo. Las resoluciones, expresas o presuntas, de dicho tribunal, pondrán fin a la vía administrativa foral y serán impugnables ante los órganos competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa”.

Treinta y cinco. Se modifica el apartado 1º del artículo 337, cuya redacción será la que sigue:

“ Artículo 337

- 1. El recurso de alzada a que se refiere el párrafo b) del número 1 del artículo 333 tendrá carácter potestativo y gratuito y deberá interponerse, en su caso, ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación o publicación del acto o acuerdo, si fuese expreso.*

Si el acto no fuera expreso, se podrá interponer el recurso en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto”.

Treinta y seis. Se modifica el apartado 2º del artículo 338, con la siguiente redacción:

“Artículo 338

- 2. Los recursos de alzada deberán resolverse en el plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que recayera resolución expresa, se podrán entender desestimados”.*

Treinta y siete. Se modifica el artículo 340, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 340

- 1. La ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo de Navarra corresponderá al órgano de la entidad local que hubiese dictado el acto o acuerdo objeto del recurso.*
- 2. El Gobierno de Navarra, a instancia del Tribunal Administrativo de Navarra, podrá disponer lo pertinente para la ejecución subsidiaria de las referidas resoluciones, incluso la subrogación automática en las competencias que hagan posible la ejecución y la disponibilidad de los fondos económicos necesarios”.*

Treinta y ocho. Se crea un nuevo Título X, que queda redactado como sigue:

“ TÍTULO X . COMARCAS.

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 352 Definición, naturaleza y fines de las comarcas

- 1. En ejercicio de la competencia histórica reconocida en la letra a) del número 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y la Base 13ª del Real Decreto-Ley Paccionado del 4 de noviembre de 1925, los municipios limítrofes vinculados por características e intereses comunes se constituirán en comarcas, que gozarán de la condición de entidades locales.*
- 2. Las comarcas son entidades locales territoriales, de carácter supramunicipal, que tienen personalidad jurídica propia y gozan de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.*
- 3. Las comarcas tendrán a su cargo la prestación de servicios y la gestión de actividades de ámbito supramunicipal, representando los intereses de la población y territorio comarcales en defensa de una mayor solidaridad y equilibrio territorial en Navarra,*
- 4. Asimismo, las comarcas cooperarán con los municipios que las integren en el cumplimiento de sus fines propios.*

Artículo 353 Potestades de las comarcas

En el ejercicio de sus competencias, corresponden a las comarcas:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.*
- b) Las potestades financiera y tributaria.*
- c) La potestad de programación y planificación.*
- d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.*
- e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.*
- f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.*
- g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes; las prelacións, preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública en relación con sus créditos, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Foral de Navarra.*
- h) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.*

Artículo 354 Término comarcal

- 1. El término comarcal estará constituido por el conjunto del territorio que se delimite en su ley foral de creación.*
- 2. Cada municipio podrá pertenecer sólo a una comarca.*
- 3. Si, como consecuencia de la alteración de términos municipales resultasen afectados los límites comarcales, deberá resolverse simultáneamente la correlativa alteración de la división comarcal.*
- 4. Las comarcas deberán tener continuidad territorial, con la salvedad de aquélla en la que se integre el municipio de Petilla de Aragón, dadas sus singulares características de ubicación geográfica.*
- 5. Al finalizar el proceso de creación de comarcas, todos los municipios de Navarra deberán estar integrados en alguna de ellas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 359.*

Artículo 355. Denominación y sedes de los servicios

- 1. Las comarcas se identifican por la denominación establecida en la ley foral de creación de cada una de ellas.*
- 2. La ley foral creadora de cada comarca determinará el municipio o municipios en los que los órganos de la comarca tendrán su sede.*
- 3. No obstante lo indicado en el apartado anterior, las leyes forales creadoras de las comarcas podrán atribuir a otros municipios la sede de determinados servicios.*
- 4. Los cambios de denominación y sede de las comarcas exigirán un procedimiento análogo al establecido para los municipios en los artículos 21 a 26 de la presente ley foral.*

Capítulo II: Creación de las comarcas

Artículo 356

La creación de las comarcas se realizará mediante ley foral que determinará su denominación, ámbito territorial, sede, recursos económicos y competencias, que habrán de ser, al menos, las contempladas en el apartado 1 del artículo 361 de la presente ley foral, así como la composición y el funcionamiento de sus órganos de gobierno.

Dicha ley foral regulará, asimismo, el traspaso a la comarca de las funciones, bienes y personal que hasta el momento estaban integrados en otras entidades supramunicipales, que quedarán extinguidas a la creación de la comarca, de

conformidad con lo establecido en los artículo 370 y 371 de la presente ley foral, con excepción de las Agrupaciones Tradicionales que en su caso existieran en su término.

Los órganos de gobierno de dichas entidades supramunicipales continuarán en funciones hasta que no se proceda a la constitución de la Asamblea comarcal y a la elección de su Presidente.

Artículo 357

El proceso de creación de una comarca podrá comenzar:

- 1. A propuesta de los ayuntamientos implicados, por iniciativa de:*
 - a) Un tercio, al menos, de los ayuntamientos que hayan de integrarla.*
 - b) Uno o varios de dichos ayuntamientos, siempre que representen, al menos, la mitad del censo electoral del territorio correspondiente.*

En ambos caso, la iniciativa tomará como referencia la delimitación comarcal que se detalla en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Foral /2018, de Reforma de la Administración Local de Navarra, requiriendo el acuerdo de los respectivos Plenos, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de personas integrantes de la Corporación.

- 2. Por el Gobierno de Navarra, que dará inicio al proceso de creación de una comarca según la delimitación comarcal señalada en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Foral /2018, de Reforma de la Administración Local de Navarra, cuando, en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor, no se hubiera ejercitado dicha iniciativa por los ayuntamientos implicados.*

Artículo 358

- 1. En el caso de que la iniciativa de creación de la comarca parta de los municipios, el Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de administración local, una vez recibida certificación acreditativa de los acuerdos adoptados, y en el plazo máximo de un mes desde su recepción, dará traslado de los mismos al resto de los ayuntamientos comprendidos en la delimitación comarcal propuesta.*

Dichos ayuntamientos deberán pronunciarse expresamente sobre la aceptación o el rechazo de la misma, mediante acuerdo del Pleno que deberá adoptarse por mayoría absoluta del número legal de las personas integrantes de la Corporación, en el plazo máximo de 2 meses, a partir de la comunicación de los referidos acuerdos.

Si el ayuntamiento no adopta ningún acuerdo o no lo comunica dentro del citado plazo se entenderá que no tiene objeciones a su integración en la comarca propuesta.

2. *Los municipios que no estén de acuerdo con la comarca en la que se encuentran ubicados, según la distribución territorial efectuada en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Foral /2018, de Reforma de la Administración Local de Navarra y que aparezcan en la misma como lindantes con otra comarca, podrán manifestar su voluntad de ser incorporadas a esta última, si así lo estiman oportuno.*

Dicha solicitud deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. *Que sea aprobada por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de personas integrantes de la corporación.*
 - b. *Que la no incorporación a la comarca prevista en la Ley Foral /2018, de Reforma de la Administración Local de Navarra, no haga inviable la constitución de la misma.*
 - c. *Que no haya reparo por parte de un mínimo de dos tercios de los ayuntamientos que formen parte de cada una de las dos demarcaciones comarcales de que se trate.*
3. *Si la iniciativa partiese del Gobierno de Navarra, el Departamento competente en materia de Administración Local remitirá el correspondiente acuerdo a todos los municipios que hubieren de integrarse en la comarca, a efectos de que se pronuncien expresamente sobre la aceptación o el rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido en los apartados anteriores para el supuesto de que la iniciativa sea municipal.*
 4. *En ambos casos, se dará audiencia a los concejos comprendidos en la delimitación comarcal propuesta.*

Artículo 359

1. *Conocido el parecer de todos los municipios y concejos afectados, el Gobierno de Navarra adoptará acuerdo sobre la procedencia y composición definitiva del ente comarcal, previo informe del Departamento competente en materia de Administración Local.*

Si existiera negativa de algún municipio a su incorporación a la comarca propuesta, dicho informe habrá de pronunciarse expresamente, sobre su incorporación a aquélla o a la comarca con la que fuera lindante, de conformidad con lo establecido en el apartado 2º del artículo anterior.

2. *El Gobierno de Navarra no podrá pronunciarse sobre la constitución de la comarca, procediéndose al archivo del procedimiento, si se opusieren expresamente las dos quintas partes de los municipios propuestos para constituir la comarca, siempre que tales municipios representen, al menos, la mitad del censo electoral del territorio correspondiente.*

Artículo 360

1. *Si el acuerdo del Gobierno de Navarra fuera favorable a la creación de la comarca, se constituirá una Comisión Técnica Comarcal, integrada por representantes de la Administración de la Comunidad Foral, de los ayuntamientos*

y entidades supramunicipales incluidas en el ámbito propuesto para la comarca y de las personas trabajadoras afectadas.

La designación de estos últimos se llevará a cabo a propuesta de la Mesa General de las Administraciones Públicas de Navarra.

2. *La Comisión técnica comarcal informará a las personas o entidades representativas de intereses que puedan resultar directamente afectadas por sus decisiones, especialmente a las entidades u organizaciones representativas de los trabajadores y trabajadoras.*
3. *La Comisión técnica comarcal tendrá por objeto la redacción de un informe detallado sobre los siguientes aspectos:*
 - a) *Trasposos de personal, funciones, bienes y servicios de las entidades supramunicipales que deban integrarse en la comarca, según lo previsto en los artículos 370 y 371 de la presente ley foral.*
 - b) *Establecimiento, en su caso, de subcomarcas, en los supuestos contemplados en la delimitación comarcal prevista en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Foral /2018, de Reforma de la Administración Local de Navarra, y de conformidad con lo señalado en el artículo 369 de la presente ley.*
 - c) *Propuesta sobre el número de integrantes de la Asamblea comarcal.*
4. *El mencionado informe, con las determinaciones especificadas en el párrafo anterior, será preceptivo y acompañará a los que resultaren procedentes en el procedimiento de aprobación del anteproyecto de ley foral de creación de la comarca.*
5. *La Comisión técnica comarcal tendrá carácter temporal y se extinguirá automáticamente con la entrada en vigor de la ley foral de creación de la comarca.*

Capítulo III: Competencias y servicios

Artículo 361

1. *Las comarcas tendrán competencia en materia de:*
 - a) *Servicios sociales de atención primaria a escala supramunicipal, de conformidad con la normativa foral sectorial aplicable, y sin perjuicio de las competencias reservadas a los municipios por la legislación básica.*

Los municipios que en la actualidad vienen realizando una gestión individual de los Servicios Sociales de Base podrán continuar efectuándola, si así lo solicitan, siempre que su población sea superior a 10.000 habitantes.

- b) *Redes de abastecimiento de agua en alta a escala supramunicipal así como gestión de auxilios y ayudas a municipios y concejos para obras del ciclo hidráulico, de conformidad con lo dispuesto en la legislación foral y el planeamiento sectorial vigentes en la materia, y sin perjuicio de la competencia municipal relativa al abastecimiento domiciliario de agua potable.*

Podrán quedar exentos, si así lo solicitan, los municipios que gestionen de forma individual todo el proceso de abastecimiento de agua, tanto en alta como en baja, siempre que no se compartan acuíferos o infraestructuras potabilizadoras o redes de conducción con algún otro municipio.

- c) *Tratamiento de residuos a escala supramunicipal, en el marco del planeamiento director del Gobierno de Navarra.*

En particular, y sin perjuicio de las competencias municipales sobre gestión de los residuos sólidos urbanos, podrán llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- 1. Valorización de residuos.*
- 2. Colaboración en la ejecución de los planes y programas de prevención, transporte, disposición de rechazos, sellado de vertederos incontrolados y reciclado de los residuos urbanos promovidos por el Gobierno de Navarra.*
- 3. Colaboración en la ejecución de los planes y programas en materia de residuos inertes provenientes de las actividades de construcción y demolición, neumáticos, residuos voluminosos y residuos de origen animal promovidos por el Gobierno de Navarra.*
- 4. Gestión y coordinación de la utilización de infraestructuras y equipos de eliminación de residuos urbanos.*
- 5. Medidas de fomento para impulsar y favorecer la recogida selectiva, la reutilización y el reciclado de residuos urbanos.*
- 6. Promoción y planificación de campañas de información y sensibilización ciudadanas en materia de residuos urbanos.*
- 7. Vigilancia y control de la aplicación de la normativa vigente en materia de residuos urbanos.*

- d) *Planeamiento comarcal y gestión de los instrumentos de ordenación del territorio de nivel comarcal, de conformidad con la normativa aplicable.*

- e) *Servicios administrativos de secretaría e intervención.*

1º. Servicios administrativos de secretaría e intervención a los ayuntamientos menores de 1.500 o 3.000 habitantes, respectivamente.

A tal efecto, la comarca garantizará la prestación en las citadas entidades locales de las funciones públicas necesarias previstas en los artículos 234 y siguientes de la presente ley foral a través de personal funcionario propio, adscrito al correspondiente servicio de asistencia a los municipios y concejos de la comarca,

con habilitación conferida por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Lo previsto en el apartado anterior sobre la prestación de funciones públicas necesarias en las entidades locales de la comarca, no impedirá la asignación a los mencionados puestos de otras funciones distintas o complementarias de aquéllas.

Para la determinación de los ámbitos territoriales de prestación de dichos servicios, se podrá tomar como referencia, salvo que concurran motivos notorios de necesidad o conveniencia económica o administrativa, el de las agrupaciones de servicios administrativos que estuvieran constituidas a la fecha de la entrada en vigor de la Ley Foral/2018, de Reforma de la Administración Local de Navarra, siempre que concurran los dos requisitos siguientes:

- a) Que se trate de municipios limítrofes integrados en la misma comarca.*
- b) Que así lo manifiesten todas las entidades locales implicadas mediante acuerdo del pleno adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.*

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, podrá existir puesto propio específico de secretaría, con habilitación de la Comunidad Foral de Navarra, en aquellos municipios de población inferior que así lo decidan mediante acuerdo adoptado por el Pleno por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Que se trate de municipios compuestos con puesto propio de secretaría en la fecha de la entrada en vigor de la Ley Foral /2018 de Reforma de la Administración Local de Navarra, en los que la dispersión geográfica de sus núcleos de población aconsejen disponer de puesto de secretaría propio.*
- Que su gasto corriente anual en los últimos cinco años haya sido superior a 500.000 euros.*

El mencionado acuerdo habrá de ser remitido al Departamento competente en materia de administración local en el plazo máximo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la Ley Foral /2018 de Reforma de la Administración Local de Navarra.

Existirá igualmente puesto propio específico de intervención en aquellos municipios con población superior a 2.000 habitantes que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre, para la actualización del régimen local de Navarra, hubieran creado dicho puesto de trabajo, siempre que mantengan el mismo en su plantilla orgánica en la fecha de la entrada en vigor de la Ley Foral /2018, de Reforma de la Administración Local de Navarra.

2º. Servicios administrativos de secretaría e intervención a los concejos de su término, de conformidad con lo previsto en el artículo 234.2 b) de la presente ley foral.

- 2. Así mismo, la comarca prestará los servicios de abastecimiento de agua potable en baja, evacuación y tratamiento de aguas residuales y recogida y gestión de los residuos sólidos urbanos por tratarse de servicios mancomunados de forma*

generalizada, siempre y cuando los municipios titulares de la competencia no revoquen la delegación conferida a la mancomunidad respectiva.

3. *Las comarcas podrán ejercer aquellas competencias que les atribuya como propias la legislación sectorial en el ámbito competencial de la Administración de la Comunidad Foral, con sujeción en todo caso a lo establecido por los apartados 3, 4 y 5 del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en las siguientes materias:*
 - a) *Protección del patrimonio cultural.*
 - b) *Intervención para la protección ambiental.*
 - c) *Transporte interurbano en el ámbito de la comarca.*
 - d) *Sanidad y salubridad pública.*
 - e) *Desarrollo del medio rural, agricultura, ganadería y montes declarados de utilidad pública.*
 - f) *Juventud.*
 - g) *Turismo.*
 - h) *Deporte*
 - i) *Protección de las/los consumidores/as y usuarios/as.*
 - j) *Primer ciclo de Educación Infantil.*
 - k) *Escuelas de música.*
 - l) *Bibliotecas.*
 - m) *Otras materias que se determinen mediante legislación sectorial*

Artículo 362. Funciones de apoyo y asistencia y cartera de servicios.

1. *Las comarcas ejercerán funciones de apoyo y asistencia a los municipios y concejos de su ámbito territorial, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión. Entre otros, podrán prestarles los siguientes servicios:*
 - *Apoyo a la implantación y el mantenimiento de la administración electrónica.*
 - *Asesoramiento, emisión de informes y asistencia técnica en materias urbanística y ambiental.*
 - *Prevención de riesgos laborales.*
 - *Servicios técnicos de traducción al euskera.*
 - *Otros servicios específicos que demanden los municipios y concejos en el ámbito de la respectiva comarca.*

La puesta en marcha de estas funciones de apoyo y asistencia técnica se fomentará por el Gobierno de Navarra, según lo previsto en el artículo 62 de esta ley foral.

La comarca prestará especial apoyo a los municipios compuestos que hubieran suscrito convenios de gestión competencial compartida con todos los concejos de su término y que así lo soliciten.

2. *Además de los servicios correspondientes a sus competencias propias, las comarcas podrán prestar otros servicios a las entidades locales de su ámbito que lo soliciten, mediante delegación o encomienda de realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios, entre otras, en las siguientes áreas:*
 - *Otros servicios administrativos*
 - *Policía y protección civil*
 - *Área de urbanismo, vivienda y medio ambiente*
 - *Desarrollo económico*
 - *Servicios educativos*
 - *Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.*
 - *Promoción de la cultura y equipamientos culturales.*
 - *Juventud.*
 - *Políticas de igualdad*
 - *Euskera*

Artículo 363. Delegaciones y encomiendas de gestión

1. *La Administración de la Comunidad Foral podrá delegar el ejercicio de competencias en las comarcas o encomendarles la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios.*
2. *Los municipios y los concejos podrán delegar competencias en las comarcas.*

Artículo 364. Convenios

Las comarcas podrán establecer convenios con los municipios y concejos de su ámbito para la cooperación en cualquier materia de interés común.

Los municipios y concejos que suscriban tales convenios podrán, en su caso, realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca.

Artículo 365

Las comarcas podrán cooperar entre sí a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la utilización conjunta de bienes o instalaciones, la ejecución en común de obras, o la prestación de servicios comunes que afecten a la totalidad de su

término, tales como la implantación de agencias de desarrollo local, en orden a una mayor eficiencia en la gestión pública.

Artículo 366

- 1. A efectos de garantizar su prestación con calidad y eficiencia, evitando duplicidades y disfunciones, la comarca podrá coordinar, previa justificación técnica y económica, la prestación, en su ámbito, de los siguientes servicios:*
 - a) Servicios contemplados en el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.*
 - b) Servicios prestados en el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.*
- 2. Tanto la Asamblea comarcal como el Consejo de la subcomarca podrán proponer, en relación con los servicios señalados en el apartado anterior, la prestación directa por la comarca o la implantación de fórmulas de gestión compartida, con la conformidad de los municipios afectados, y de acuerdo con lo establecido en la normativa básica aplicable.*

Artículo 367 Actividades de fomento

- 1. Las comarcas tendrán preferencia para la inclusión en los planes de la Comunidad Foral para obras y servicios de interés supramunicipal, conforme a los baremos que se establezcan con carácter general.*
- 2. El Gobierno de Navarra prestará especial asesoramiento y apoyo a la constitución de nuevas comarcas, así como al funcionamiento de las existentes.*
- 3. El proceso de organización y puesta en marcha de cada comarca será apoyado especialmente por el Gobierno de Navarra mediante la concesión de ayudas para las inversiones necesarias y para los gastos de funcionamiento que se precisen.*

Artículo 368. Regla general sobre atribución y ejercicio de competencias

La atribución y el ejercicio de las competencias que se regulan en esta ley se entienden referidas al término de la comarca y a sus intereses propios, y siempre sin perjuicio de las competencias de los municipios que resultan de su autonomía municipal.

Capítulo IV. Subcomarcas

Artículo 369 Subcomarcas

1. *La ley foral de creación de cada comarca podrá contemplar, en los supuestos contemplados en la delimitación comarcal prevista en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Foral /2018, de Reforma de la Administración Local de Navarra, la existencia, dentro de la comarca, de una o dos subcomarcas cuando concurren características de orden social, geográfico o administrativo comunes sólo a una parte de los municipios de dicha comarca, que los diferencien claramente del resto, aunque sin llegar a dotarlos de cualidad suficiente como para constituir una comarca propia. Dichos municipios deberán tener continuidad territorial.*
2. *En tal caso, las comarcas contarán con uno o dos Consejos de subcomarcas, integrados por representantes de las entidades locales de su ámbito.*

La Asamblea comarcal determinará, una vez constituida, el número y forma de elección de los miembros del Consejo de la subcomarca.

Dicho Consejo se dotará de Presidencia y habrá de reunirse en sesión ordinaria, al menos, cada tres meses.

3. *El Consejo de la subcomarca podrá formular propuestas e iniciativas a la Asamblea comarcal, debiendo ser consultado de forma preceptiva y vinculante en aquellas materias que afecten significativamente al ámbito de los intereses de la subcomarca, de conformidad con lo que la ley foral de creación de la comarca establezca al efecto.*

Dichas materias no podrán ser, en ningún caso, las referidas a las competencias comarcales de abastecimiento de agua a escala supramunicipal o en alta, ni de tratamiento de residuos a escala supramunicipal.

En particular, el Consejo de la subcomarca podrá formular propuestas y habrá de emitir informe preceptivo y vinculante en relación con la prestación directa por la comarca de los servicios contemplados en el artículo 366 de la presente ley foral, con excepción de los que afecten a la totalidad del ámbito comarcal.

CAPÍTULO V. Entidades supramunicipales existentes en la comarca

Artículo 370

1. *Las comarcas sucederán a las entidades supramunicipales existentes a la entrada en vigor de la ley foral de creación de cada comarca como sujetos públicos titulares de las funciones mancomunadas, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes, con excepción de lo referido a las Agrupaciones Tradicionales.*

2. *Cada ley foral de creación regulará los correspondientes traspasos de personal, funciones, bienes y servicios de las entidades supramunicipales cuyo ámbito territorial coincida total o parcialmente con el de la comarca.*
3. *La comarca sucederá a la entidad supramunicipal en la percepción de transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas a esta última.*
4. *Los fondos correspondientes a las extintas entidades supramunicipales podrán destinarse por parte de las comarcas a financiar inversiones de carácter supramunicipal u otros gastos derivados de los traspasos de personal, funciones, bienes y servicios de las entidades supramunicipales a la comarca.*

En particular, podrán utilizarse para adecuar, mejorar o completar infraestructuras necesarias para la implantación de las funciones asumidas por la comarca correspondiente. De la misma forma, también las deudas y remanentes negativos serán asumidos por la comarca.

5. *La subrogación por las comarcas en la gestión de los servicios hasta ese momento realizados por las entidades supramunicipales no comportará por sí alteración del régimen estatutario del servicio respecto de los usuarios y, en su caso, del concesionario.*
6. *En aquellos casos en que una mancomunidad incluya municipios pertenecientes a una delimitación comarcal distinta de la comarca que suceda a esta mancomunidad, se procederá a concretar los fines que deben ser asumidos por dicha comarca en relación con los municipios pertenecientes a su propio ámbito territorial.*

A la vista de la repercusión que ello suponga, se planteará la modificación de los estatutos de la mancomunidad para adaptar su composición y fines a la nueva situación. Si ello hiciera inviable la continuidad de la mancomunidad o no pudiera asegurarse la prestación por ésta de los correspondientes servicios, la comarca que suceda a la mancomunidad deberá garantizar su mantenimiento, a cuyo fin se formalizarán convenios con los municipios interesados de la delimitación comarcal limítrofe hasta que se constituya la correspondiente comarca.

En este supuesto, la ley foral creadora de cada comarca determinará la adscripción del personal a una u otra entidad local en base a criterios tales como el carácter funcional o laboral fijo de las personas que ocupan los puestos y, así mismo, a la antigüedad en el desempeño de los mismos .

7. *Las entidades supramunicipales cuyos fines no coincidan en su totalidad con las competencias de la comarca en cuyo ámbito territorial se encuentren, pervivirán exclusivamente en relación con dichos fines, debiendo adaptar sus estatutos a la nueva situación.*

Si ello hiciera inviable la continuidad de la entidad supramunicipal o no pudiera asegurarse la prestación de los correspondientes servicios, la comarca deberá garantizar su prestación, formalizando convenios con dicha entidad, hasta que se constituya la correspondiente comarca.

Artículo 371 Garantías legales para el proceso de integración de entidades supramunicipales en comarcas.

- 1. Todo el personal de las entidades de ámbito supramunicipal, con excepción de lo referido en el artículo anterior para las Agrupaciones Tradicionales, quedará incorporado a la comarca en cuyo ámbito se integren, en las condiciones funcionariales o contractuales vigentes en el momento de la entrada en vigor de la ley foral de creación de cada comarca, sea cual sea el tipo de contrato.*
- 2. Las sociedades públicas se mantendrán, pasando a depender de la comarca que preste el correspondiente servicio.*
- 3. La titularidad de las redes de infraestructuras y servicios de las entidades supramunicipales pasará a la comarca en la que se integren. En caso de integración parcial, dicha titularidad corresponderá a la comarca en la que se ubique o vaya a ubicarse la localidad en la que la entidad tuviera su sede.*
- 4. Los ayuntamientos que se integren en una comarca diferente de la que suceda a la entidad supramunicipal titular de la red de infraestructuras podrán seguir recibiendo el servicio en las mismas condiciones que se apliquen a los ayuntamientos integrados en la comarca que se lo presta.*
- 5. La comarca adoptará las medidas necesarias para la adecuación a sus necesidades de las estructuras organizativas, inmobiliarias, de personal y de recursos, en función de las actividades que realice y de los servicios que preste.*

A tal fin, las comarcas deberán aprobar Planes para la ordenación de sus recursos humanos, que incluirán, entre otras, algunas de las siguientes medidas:

- a) Análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos, como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación de los mismos.*
 - b) Previsiones sobre los sistemas de organización del trabajo y modificaciones de estructuras de puestos de trabajo.*
 - c) Medidas de movilidad, entre las cuales podrá figurar la suspensión de incorporaciones de personal externo a un determinado ámbito o la convocatoria de concursos de provisión de puestos limitados a personal de ámbitos que se determinen.*
 - d) Medidas de promoción interna y de formación del personal y de movilidad forzosa de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación.*
 - e) La previsión de la incorporación de recursos humanos a través de la Oferta de empleo público.*
- 6. Asimismo, la comarca adoptará, de conformidad con la normativa aplicable, las medidas tendentes a la reducción de la temporalidad en el empleo público y al refuerzo de la estabilidad de su plantilla, limitando el recurso al sector privado a las necesidades no permanentes de personal o cuando se trate de la realización de*

actividades no habituales y que por su especificidad técnica o de otro tipo no puedan ser realizadas por personal propio.

CAPÍTULO VI. Organización y funcionamiento

Artículo 372. Órganos de la comarca

- 1. En todas las comarcas habrá Presidencia, Junta de Gobierno y Asamblea comarcal.*
- 2. Una Comisión especial de Cuentas informará las cuentas anuales de la entidad antes de someterlas a su aprobación.*
- 3. El reglamento orgánico deberá regular la estructura administrativa y también el sistema de relaciones de los órganos comarcales y los municipios, y en su caso, los órganos complementarios que se establezcan.*
- 4. En las comarcas en cuyo ámbito territorial existan concejos, las correspondientes leyes forales de creación habrán de prever la existencia de un órgano consultivo específico de participación concejil.*

Artículo 373 Presidencia

- 1. La Asamblea comarcal elegirá de entre sus miembros, en la misma sesión constitutiva, una persona que asumirá la Presidencia. Podrán ser candidatos y candidatas a la Presidencia todas las personas que pertenezcan a la Asamblea.*
- 2. Para ser elegido Presidente, el candidato o candidata deberá obtener mayoría absoluta de votos en la primera votación, bastando con la obtención de mayoría simple para su elección en segunda votación. En caso de empate, será proclamada electa la persona candidata perteneciente al ayuntamiento con mayor número de habitantes.*
- 3. La persona que ostenta la Presidencia podrá ser destituida del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General para los municipios.*
- 4. La Presidencia nombrará, entre los integrantes de la Asamblea, una o más personas con el cargo de Vicepresidente, que le sustituirán, por orden de nombramiento, en casos de vacante, ausencia o enfermedad, y que ejercerán aquellas atribuciones que expresamente les delegue.*

Artículo 374. Asamblea comarcal

- 1. El gobierno y administración de la comarca corresponden a la Asamblea comarcal, integrada por la Presidencia y las personas asamblearias.*

2. *El número total de integrantes de la Asamblea comarcal se determinará para cada comarca en su ley foral de creación.*

La designación de las personas miembros de la Asamblea se realizará atendiendo a un sistema mixto de designación, igual para todas las comarcas, conforme a las siguientes reglas:

- a) *Dos tercios de los integrantes de la Asamblea serán designados por los plenos de los ayuntamientos que integran la comarca entre concejales que hubieran tomado posesión de sus cargos.*
 - b) *El otro tercio se designará de forma proporcional al número de votos obtenidos en la comarca por cada partido, coalición, federación y agrupación de electores en las últimas elecciones municipales que se hayan celebrado.*
3. *El número de personas a designar por cada ayuntamiento como miembros de la Asamblea se determinará atendiendo a la población del municipio, de acuerdo con los datos del censo electoral vigente en el momento de celebrarse las últimas elecciones municipales. Cada comarca determinará los criterios de composición de su Asamblea, en función de los datos de población de dicho censo.*
 4. *En los casos de creación y supresión de municipios, así como de alteración de sus términos, las entidades locales resultantes del proceso deberán adecuar su representatividad en la comarca a la nueva realidad existente.*

Artículo 375 La Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno estará integrada por la Presidencia y un número de consejeros y consejeras no superior a un tercio de su número legal, todos ellos miembros de la Asamblea. El número de miembros de la Junta de Gobierno será determinado por la Asamblea.

Corresponderá a dicha Junta la asistencia a la Presidencia, así como aquellas atribuciones delegadas por ésta o por la Asamblea, y que habrán de recogerse en el reglamento orgánico comarcal.

Artículo 376 Designación en atención al número de votos obtenidos en la comarca.

1. *Una vez constituidos todos los ayuntamientos de los municipios que integran la comarca, la Junta electoral, en el plazo de diez días hábiles, procederá a formar una relación de todos los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones de electores que hayan obtenido alguna concejalía dentro de la comarca, ordenándolos en orden decreciente al de votos obtenidos por cada uno de ellos.*
2. *Realizada esta operación, la Junta electoral procederá a distribuir los puestos que correspondan a las formaciones políticas en cada comarca, dividiendo el número de votos obtenidos por cada una de ellas por uno, dos, tres o más, hasta un número igual al de los puestos correspondientes a la Asamblea, atribuyendo dichos puestos a las organizaciones a las que correspondan los cocientes mayores.*

3. *Si se produjera coincidencia de cocientes entre distintos partidos, coaliciones, o agrupaciones, la vacante se atribuirá al que mayor número de votos haya obtenido, y, en caso de empate, al de mayor número de concejalías en la comarca.*

Subsidiariamente, se resolverá por sorteo.

4. *Una vez realizada la asignación de puestos, la Junta Electoral convocará a las organizaciones políticas que hayan obtenido puestos en la Asamblea para que designen a las personas que hayan de ser nombradas como asamblearias entre las que ostenten la condición de concejales o concejales de los municipios de la comarca, así como a sus sustitutos.*

Dichas organizaciones podrán presentar a la Junta Electoral una lista de consenso avalada con la firma de la mayoría de las concejalías de la correspondiente formación política en la comarca. En esta lista deberá constar la aceptación y firma de los y las concejales propuestos para su designación como asamblearios.

5. *A efectos de asignar puestos en la Asamblea respectiva, las agrupaciones de electores que se presenten a las elecciones municipales sólo pueden asociarse cuando lo hayan comunicado por escrito a la Junta Electoral previamente a la celebración de las elecciones municipales.*

Artículo 377. Designación por los ayuntamientos.

Los Plenos de los ayuntamientos deberán proceder al nombramiento del número de representantes que les correspondan, en la primera sesión que se celebre después de la sesión constitutiva de la corporación, debiendo realizarse la designación entre concejales y concejalas electos que hubieran tomado posesión de sus cargos.

No podrá designarse a aquel concejal o concejala que hubiera sido nombrado miembro de la Asamblea comarcal por la Junta Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 378 Constitución de la Asamblea comarcal.

1. *La Asamblea comarcal se constituirá en sesión pública en la sede de la comarca dentro del plazo de tres meses posterior a la celebración de las elecciones municipales.*
2. *La sesión constitutiva estará presidida por una mesa de edad, integrada por la persona miembro de la asamblea de mayor edad y por la de menor edad presentes en el acto, actuando como secretario o secretaria el que lo sea de la comarca.*

Artículo 379 Funcionamiento

1. *Sin perjuicio de lo que al efecto determine el reglamento orgánico de la comarca, la Asamblea comarcal celebrará como mínimo una sesión ordinaria cada tres meses y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por la*

Presidencia, por propia iniciativa, o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros, con petición de inclusión de uno o varios asuntos en el orden del día.

2. *En el caso de solicitud de convocatoria extraordinaria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.*
3. *Si la Presidencia no convocase la sesión extraordinaria solicitada por el número de miembros de la Asamblea indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por la secretaria de la entidad local a todas las personas miembros de la Asamblea al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.*
4. *Respecto de la convocatoria, desarrollo de sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de régimen local.*

Artículo 380 Cese de los miembros de la Asamblea

El cese de las personas integrantes de la Asamblea se producirá en los siguientes supuestos:

- a) *Por haber cumplido su mandato como miembros de la Corporación a la que pertenezcan, debiendo continuar sus funciones como miembros de la Asamblea solamente para la administración ordinaria de asuntos hasta la designación de las personas que les sucedan en el cargo.*
- b) *Por sentencia judicial firme, fallecimiento, incapacidad o renuncia al cargo de concejal o al de miembro de la Asamblea. En tal caso, el ayuntamiento al que pertenezca o la Junta Electoral deberán nombrar un nuevo miembro de la Asamblea.*
- c) *Por destitución aprobada por el pleno municipal que lo nombró, en el caso de los y las representantes que hayan accedido al cargo de miembro de la Asamblea comarcal por esta vía.*

Artículo 381.

La Asamblea comarcal y la Presidencia de la comarca ejercerán las atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del ayuntamiento y a la Alcaldía, contenidas en la legislación de régimen local.

Artículo 382.

Las personas integrantes de la Asamblea deberán observar en todo momento las normas sobre inelegibilidad e incompatibilidad previstas en la legislación general aplicable, debiendo poner en conocimiento de la Asamblea cualquier hecho que pudiera constituir causa de las mismas, en los términos establecidos en el artículo 178

de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y en el artículo 54.2 de la presente ley foral.

Artículo 383.

En lo relativo a participación ciudadana, el Reglamento Orgánico comarcal recogerá, al menos, los instrumentos y procedimientos incluidos en la legislación sobre régimen local.

Artículo 384.

El régimen del personal al servicio de las comarcas se regirá por lo dispuesto en el Título VII de la presente ley foral.

Las comarcas contarán con puestos propios específicos de secretaría e intervención, con habilitación de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo segundo. Modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

La Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, queda modificada en los siguientes términos:

Uno.- Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:

“ Recursos de las comarcas

Artículo 9

1. Las comarcas de Navarra dispondrán de los recursos económicos contemplados en el artículo 5 de esta ley foral.

Los recursos tributarios por tasas y contribuciones especiales deberán estar vinculados a las competencias atribuidas a las comarcas por el artículo 361 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

2. Cada comarca podrá disponer, así mismo, de aquellos recursos económicos que le sean atribuidos por su propia ley de creación.

En los supuestos previstos en el artículo 361 de la presente ley foral, la legislación sectorial deberá precisar los recursos económicos suficientes para el ejercicio de las competencias que les atribuyan.

3. Respecto de aquellas competencias que sean asumidas por las comarcas, referidas a servicios que venían siendo prestados por los municipios, éstos deberán aportar a las comarcas los recursos económicos que se convengan para contribuir a su financiación.

4. *Los recursos de las comarcas se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones”.*

Dos.- Se crea un nuevo artículo 10 (bis) redactado según el siguiente texto:

“Recursos de las Mancomunidades de servicios y de las Mancomunidades de Planificación General

Artículo 10 bis

Las Mancomunidades de Planificación General contarán con los mismos recursos económicos previstos para las mancomunidades en el artículo 10 de la presente ley foral.

Mediante ley foral podrán atribuirse a la mancomunidad de planificación general competencias de gestión, recaudación e inspección tributaria relativas a los servicios que preste.”.

Tres.- Se modifica el artículo 123 que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 123

1. *Los municipios, concejos y comarcas de Navarra participarán en los ingresos tributarios de la Hacienda Pública de Navarra a razón de un porcentaje fijo anual del total de dichos ingresos, conforme a las siguientes determinaciones:*
 - a) *Dicho porcentaje se fijará en la legislación foral reguladora de las Haciendas Locales de Navarra y se calculará, una vez descontada la aportación económica de la Comunidad Foral de Navarra al Estado, en función de la distribución competencial entre las entidades locales de Navarra y la Administración de la Comunidad Foral vigente en cada momento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Foral /2018, de reforma de la Administración Local de Navarra.*
 - b) *La base a distribuir entre las entidades locales de Navarra se calculará tomando como referencia los ingresos tributarios del último ejercicio contable cerrado por la Hacienda Pública antes de la aprobación del presupuesto de que se trate.*
2. *El importe resultante de la participación en los tributos de Navarra se distribuirá a las entidades locales a través de:*
 - a) *Transferencias corrientes para la financiación de los servicios que se presten por la entidad local, para los que se hayan establecido módulos de financiación por parte del Gobierno de Navarra.*

La cuantía de dichas transferencias vendrá determinada por los citados módulos.

- b) *Transferencias de capital para la financiación de inversiones vinculadas a Planes Directores de Infraestructuras locales, aprobados por el Gobierno de Navarra, que concretan la estrategia de ámbito territorial superior al municipio en un servicio determinado.*
- c) *Una cuantía de libre determinación que se asignará a cada entidad local en función de los principios de justicia, proporcionalidad, cohesión social, equilibrio territorial y suficiencia financiera, cuyo destino será determinado por cada entidad local en ejercicio de su autonomía y pudiendo aplicarse tanto a la financiación de su gasto corriente como a la financiación de inversiones en infraestructura.*

Los criterios para dicha asignación se determinarán mediante ley foral.

- d) *Líneas específicas de financiación.*
3. *La ley foral que establezca la dotación, forma de actualización y período de vigencia del Fondo determinará la fórmula de reparto que especificará las variables de distribución a tener en cuenta a partir de los principios expuestos en el apartado c) del párrafo segundo de este artículo.*
 4. *La cuantía para la financiación de inversiones vinculadas a Planes Directores de Infraestructuras aprobados por el Gobierno de Navarra se determinará por ley foral cada cuatro años.*
 5. *Las dotaciones del Fondo de Participación de los ayuntamientos, concejos y comarcas en los impuestos de Navarra, figurarán en las respectivas Leyes forales de Presupuestos en los créditos del presupuesto de gastos a los que se cargarán las obligaciones de pago que se reconozcan a favor de las entidades locales que corresponda, con arreglo a los procedimientos ordinarios de ejecución presupuestaria.*

Las dotaciones del Fondo de Participación de los ayuntamientos, concejos y comarcas en los impuestos de Navarra establecidas para cada ejercicio económico, que al último día del ejercicio no hayan sido objeto del reconocimiento de obligación, tendrán la condición de remanente afecto. Con este remanente afecto únicamente podrá ampliarse la dotación de los créditos con los que deban atenderse obligaciones presupuestarias imputables a dicho fondo.

Los créditos presupuestarios en los que se materialicen las dotaciones del Fondo de Participación de los ayuntamientos, concejos y comarcas en los impuestos de Navarra, tendrán el carácter de créditos ampliables y sus incrementos se podrán financiar únicamente con cargo al remanente afecto definido en el apartado anterior, hasta donde éste alcance o a otros créditos de la misma naturaleza.

Cuatro.- Se añade un apartado 10 al artículo 138, que queda redactado como sigue:

“10. Las ponencias de valoración catastral que determinan la base imponible de este impuesto deberán ser actualizadas cuando haya transcurrido el plazo máximo desde su aprobación o revisión determinado en el artículo 35 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra.

El incumplimiento de esta norma podrá ser objeto de ponderación en la distribución del Fondo de Haciendas Locales”.

Cinco.- Se modifica el párrafo 2 del artículo 139, que queda redactado según el siguiente texto:

“Artículo 139

2. El tipo de gravamen deberá estar comprendido entre el 0,25 y el 0,50 por 100”.

Seis.- Se modifica el párrafo 2 del artículo 188, que queda redactado así:

“Artículo 188

2. El tipo de gravamen deberá estar comprendido entre el 0,25 y el 0,50 por 100 para el primer año, entre el 0,50 y el 1 por 100 para el segundo año y el 1,5 por 100 para el tercer año y sucesivos en que la vivienda figure en el Registro de Viviendas Deshabitadas. Los tipos de gravamen serán únicos para todo el término municipal”.

Siete.-Se modifica la Disposición Adicional Novena, que queda redactada según el siguiente texto:

“ Disposición Adicional Novena

El Gobierno de Navarra contribuirá a la financiación de los Montepíos municipales a través de las partidas que a tal efecto figuren en los Presupuestos Generales de Navarra. Sin perjuicio de esa contribución, la financiación de los Montepíos municipales será complementada a través del Fondo de Participación de las entidades locales en los impuestos de Navarra mediante la fórmula de distribución entre las entidades locales que se determine mediante ley foral.

Asimismo, tanto el Gobierno de Navarra como las entidades locales llevarán a cabo las actuaciones y gestiones necesarias tendentes a conseguir la integración del sistema de Montepíos municipales de Navarra en el Sistema de la Seguridad Social”.

Artículo tercero. Modificación de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra.

La Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifican los apartados 3, 4 y 5 del artículo 34 que quedan redactados según el siguiente texto:

“Artículo 34

3. *Las Ponencias de Valoración se denominarán “municipales”, cuando se apliquen dentro del territorio de un único término municipal y serán:*

- a) *Totales, cuando sus determinaciones sean aplicables a la totalidad de los bienes inmuebles que radican en su término.*
- b) *Parciales, cuando se circunscriban a determinados bienes inmuebles homogéneos de una determinada zona, polígono o parcelas del término municipal o, en su caso, a una determinada parcela significativa y a los bienes inmuebles emplazados en la misma.*

Para que sea posible la elaboración de la Ponencia definida en la letra b) anterior, no puede haberse agotado el plazo máximo de revisión establecido en el artículo 35 a) de esta ley foral.

4. *Las Ponencias de Valoración se denominarán “supramunicipales” cuando se apliquen a dos o más términos municipales y serán:*

- a) *Totales, cuando sus determinaciones sean aplicables a la totalidad de los bienes inmuebles que radican en los términos de dichos municipios.*
- b) *Parciales, cuando se refieran únicamente a determinados inmuebles que no permitan una valoración diferenciada por municipios.*

Las Ponencias supramunicipales tramitadas por las comarcas se denominan “Ponencias comarcales”.

5. *Las determinaciones de las Ponencias de Valoración Parciales, una vez que sean aprobadas, se incorporarán a la Ponencia de Valoración Total vigente, en forma de Anexos a ésta última.*

A los bienes comprendidos en cada una de las Ponencias de Valoración Parcial les resultarán de aplicación directa las determinaciones contenidas en ellas. Asimismo, les resultarán de aplicación supletoria, en lo que no contradiga a las referidas Ponencias de Valoración Parcial, las determinaciones recogidas en la Ponencia de Valoración Total.”

Dos. Se modifica el apartado 9º del artículo 36, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 36.

9. *Cuando concorra cualquiera de los supuestos determinantes de la revisión de la Ponencia de valoración a que se refiere el artículo 35 de esta ley foral, la Hacienda Tributaria de Navarra podrá instar del ayuntamiento la elaboración del citado proyecto.*

En el caso de que el requerimiento no fuese atendido en el plazo de tres meses, la Hacienda Tributaria de Navarra, previa autorización del Gobierno de Navarra, podrá subrogarse en la elaboración del proyecto mediante resolución motivada del Director del Servicio que tenga atribuida la función de valoración de los bienes inmuebles.

La resolución de subrogación se adoptará con carácter excepcional identificando la circunstancia concreta determinante de la revisión de la Ponencia de valoración y acreditando, en todo caso, la divergencia manifiesta y relevante de los valores catastrales vigentes respecto del valor de mercado de los mismos y de los valores registrales de bienes inmuebles de naturaleza homogénea de los municipios colindantes.

Adoptada la correspondiente resolución de subrogación, y una vez elaborado el proyecto de Ponencia, la Hacienda Tributaria de Navarra remitirá el texto al ayuntamiento a efectos de su tramitación conforme a lo señalado en los apartados anteriores.

Si el ayuntamiento no practicara las actuaciones previstas en el apartado 4 en el plazo de dos meses desde la fecha de recepción del texto referido, la Hacienda Tributaria de Navarra asumirá automáticamente la realización de las restantes actuaciones de tramitación y aprobación de la Ponencia de valoración y comunicará tal circunstancia a la entidad local.

La resolución de aprobación del proyecto de Ponencia de valoración municipal elaborado por la Hacienda Tributaria mediante subrogación contendrá la imputación al ayuntamiento respectivo de su coste íntegro.”

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 37, que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 37. Elaboración, aprobación, publicación, eficacia e impugnación de las Ponencias de valoración supramunicipales.

- 1. Cuando concurren las circunstancias señaladas en el artículo 34.4 de esta Ley foral cualquiera de los ayuntamientos afectados o la Hacienda Tributaria de Navarra tendrá iniciativa para instar la constitución de la Comisión Mixta supramunicipal.*

En todo caso, la Hacienda Tributaria de Navarra, previa audiencia concedida a los municipios afectados o una vez valorada la propuesta formulada por cualquiera de éstos, acordará la constitución de la Comisión Mixta mediante resolución del Director de la unidad orgánica que tenga atribuida la función de valoración de los bienes inmuebles de Navarra.

La Comisión Mixta supramunicipal estará formada por un número paritario de representantes de los ayuntamientos afectados, designados por éstos, y de representantes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. La presidencia de la Comisión Mixta la ostentará uno de los representantes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que dispondrá de voto dirimente en los casos de empate.

El régimen de funcionamiento aplicable a la Comisión Mixta será establecido reglamentariamente”

Cuatro. Se añade un nuevo artículo 37 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 37 bis. Elaboración, aprobación, publicación, eficacia e impugnación de las Ponencias de Valoración Supramunicipal Comarcal

1. *En los supuestos previstos en el artículo 34.4 de esta ley foral, dos o más ayuntamientos de la comarca podrán solicitar a ésta que elabore un Proyecto de Ponencia de Valoración Supramunicipal Comarcal que afecte conjuntamente a sus términos municipales.*

A la solicitud cada ayuntamiento deberá añadir el compromiso inequívoco de asumir los costes de elaboración del Proyecto que proporcionalmente le correspondan, calculados según el valor asignado a los bienes inmuebles sitos en su término municipal respecto del valor total de los inmuebles valorados.

2. *Recibidas las solicitudes, la comarca se dirigirá al resto de los ayuntamientos de la misma para que manifiesten su voluntad de ser incluidos o no en el Proyecto a elaborar, en cuyo caso deberán aportar el compromiso inequívoco previsto en el segundo párrafo del apartado anterior.*

A continuación la comarca procederá a la elaboración del anteproyecto de Ponencia, pudiendo solicitar de la Hacienda Tributaria de Navarra cuanta información obre a su disposición y pueda ser relevante a tal fin.

3. *En los mismos supuestos previstos en el artículo 34.4 de esta ley foral, la comarca podrá proponer a los ayuntamientos afectados la elaboración de un Proyecto de Ponencia de Valoración Supramunicipal Comarcal que afecte conjuntamente a sus términos municipales.*

A la aceptación de la propuesta cada ayuntamiento deberá añadir el compromiso dispuesto en el apartado 1 anterior, siguiéndose posteriormente los trámites señalados en el segundo párrafo del apartado 2 de este artículo.

4. *Elaborado el anteproyecto de Ponencia de Valoración Supramunicipal Comarcal por la comarca, ésta lo someterá a la consideración de todos y cada uno de los ayuntamientos afectados, quienes deberán manifestar su conformidad con dicho texto, o formular las alegaciones que estimen oportunas, que serán atendidas y resueltas en el ámbito de la Asamblea comarcal.*

Una vez fijado el contenido definitivo del Proyecto de Ponencia de Valoración Supramunicipal, la comarca demandará acuerdo de aprobación de todos y cada uno de los ayuntamientos incluidos en el mismo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del apartado 1 anterior, si uno o varios de los ayuntamientos que inicialmente solicitaron o aceptaron la elaboración de la Ponencia declinasen su inclusión en el ámbito de ésta, tras la aprobación del anteproyecto o del texto del Proyecto definitivo, se les imputarán a partes iguales los costes que pudiera generar la elaboración de los trabajos necesarios para la reforma del anteproyecto o, en su caso, Proyecto de Ponencia.

5. *Establecido el texto definitivo del Proyecto de Ponencia Supramunicipal Comarcal conforme a lo dispuesto en el punto anterior, la comarca someterá el mismo a trámite de información pública durante veinte días, insertando anuncio en el*

Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la comarca y de cada ayuntamiento afectado.

Los interesados podrán consultar el contenido del Proyecto tanto en las diferentes sedes municipales, como en la sede de la comarca, y podrán formular cuantas alegaciones estimen oportunas a la redacción del mismo.

- 6. Transcurrido el plazo anterior, la comarca reunirá todas las alegaciones presentadas, elaborará un informe sobre las mismas e instará la constitución de la Comisión Mixta Supramunicipal Comarcal, remitiendo todas las actuaciones practicadas a la Hacienda Tributaria.*

Recibida la solicitud, la Hacienda Tributaria de Navarra acordará la constitución de la Comisión Mixta Supramunicipal Comarcal mediante resolución del Director de la unidad orgánica que tenga atribuidas las funciones de valoración de los bienes inmuebles de Navarra.

- 7. La Comisión Mixta es un órgano de cooperación técnica creado al objeto de fijar el contenido de la Ponencia de Valoración Supramunicipal Comarcal, y estará formada por tres representantes de la comarca afectada, designados por ésta, y tres representantes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dos de los cuales serán designados por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra entre personal técnico de la misma y el tercero será designado por el Departamento competente en materia de Administración Local.*

La presidencia de la Comisión Mixta Supramunicipal Comarcal la ostentará uno de los representantes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, el cual dispondrá de voto dirimente en los casos de empate.

Reglamentariamente se establecerá el régimen de funcionamiento aplicable a la Comisión Mixta Supramunicipal Comarcal.

- 8. La Comisión Mixta Supramunicipal Comarcal resolverá las alegaciones u observaciones expuestas y fijará el contenido definitivo del Proyecto de Ponencia de Valoración Supramunicipal Comarcal, formulando a continuación propuesta vinculante de aprobación de la misma a la Hacienda Tributaria de Navarra.*

Una vez realizadas las actuaciones precedentes se extinguirá la Comisión Mixta.

- 9. El Director del Servicio de la Hacienda Tributaria de Navarra que tenga atribuidas las funciones de valoración de los bienes inmuebles dictará resolución aprobando la Ponencia de Valoración Supramunicipal Comarcal.*

- 10. El acuerdo de aprobación de la Ponencia de Valoración se publicará en el Boletín Oficial de Navarra indicando, en todo caso, los lugares de exposición al público del contenido íntegro de la misma durante el plazo de veinte días naturales.*

Adicionalmente, la Hacienda Tributaria de Navarra podrá publicar en el Portal de Navarra la Ponencia aprobada a los exclusivos efectos de su conocimiento inmediato por los interesados, sin que la publicación efectuada de este modo tenga efecto jurídico alguno respecto del inicio del plazo para impugnar aquélla conforme a lo dispuesto en el apartado 12.

11. *La Ponencia de Valoración Supramunicipal Comarcal será eficaz desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública a que se refiere el apartado anterior, transcurrido el cual se procederá a su inscripción directa en el Registro de las Ponencias de Valoración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39.3 de la presente ley foral.*
12. *Los titulares de bienes inmuebles cuya valoración se vea afectada por las determinaciones de la Ponencia de Valoración Supramunicipal Comarcal, podrán interponer contra la aprobación de la misma recurso de alzada ante el Consejero titular del Departamento competente en materia de valoración de los bienes inmuebles, desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública del texto íntegro establecido en el apartado 10, que en ningún caso suspenderá su ejecutoriedad.”*

Artículo cuarto. Modificación de la Ley Foral 20/2005, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, y se actualizan las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Único.-Se modifica la Disposición Transitoria Única de la Ley Foral 20/2005, cuya redacción será la siguiente:

“ Disposición transitoria única Tipos de gravamen de la Contribución Territorial

Hasta tanto no se efectúe la revisión de la correspondiente Ponencia de Valores en los términos establecidos por la Ley Foral del Registro de la Riqueza Territorial de Navarra y de los Catastros, los ayuntamientos afectados podrán fijar en la Contribución Territorial tipos impositivos de entre el 0,25 y el 0,50 por 100”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

La delimitación comarcal de Navarra y la distribución territorial de sus municipios, así como el resumen de los datos identificadores de la población, extensión y número de municipios de cada comarca, junto con su representación gráfica, se incorporan como Anexo I, Anexo II, y Anexo III, respectivamente, de la presente ley foral.

SEGUNDA

Primera designación y constitución de la Asamblea comarcal.

La Junta Electoral procederá, en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de la ley foral de creación de la respectiva comarca, a realizar las actuaciones previstas en el artículo 376 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, tomando como

referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios que formen parte de la misma.

Una vez nombradas las personas miembro de la Asamblea que corresponda designar a la Junta Electoral, los ayuntamientos, en el plazo máximo de un mes, deberán proceder a la elección de sus representantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 377 de la Ley Foral 6/1990.

La Asamblea comarcal se constituirá en sesión pública en la sede de la comarca en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la ley foral de creación de la respectiva comarca.

A tal fin se constituirá una mesa de edad, integrada por los asamblearios de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como secretario el que lo sea del ayuntamiento donde tuviera su sede la comarca.

TERCERA

En tanto no sean creadas las comarcas, formarán parte del contenido del puesto de secretaría, las funciones de intervención en aquellas entidades locales en las que, conforme a lo dispuesto en el artículo 244, no exista el puesto de trabajo de interventor.

Aquellas entidades locales de menos de 1.500 o 3.000 habitantes, respectivamente, que, a la entrada en vigor de la presente ley foral, dispongan en su plantilla orgánica de puestos propios de secretaría o de intervención, mantendrán dichos puestos hasta el momento de la entrada en vigor de la ley foral de creación de cada comarca, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 361.1 e) para los puestos propios específicos de secretaría o intervención en ayuntamientos de menor población.

Si los mencionados puestos vinieran siendo desempeñados por personal contratado en régimen administrativo, dicho personal será incorporado a la comarca en las condiciones contractuales vigentes en el momento de la entrada en vigor de la ley foral de creación de la comarca correspondiente, según lo dispuesto en los artículos 370 y 371 de la presente ley foral.

No obstante, se mantendrán, como situación personal a extinguir, los puestos de secretaría de ayuntamientos de menos de 1.500 habitantes que, en el momento de la entrada en vigor de la ley foral de creación de cada comarca, vinieran siendo desempeñados por funcionarios habilitados por la Comunidad Foral de Navarra.

CUARTA

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley foral, la Administración de la Comunidad Foral procederá a realizar las actuaciones tendentes a la convocatoria del concurso de méritos previsto en el artículo 247.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para la cobertura de aquellas plazas de secretaría que, estando comprendidas en los artículos 247.2 y 247.3 de dicha norma, se encuentren vacantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 245 y siguientes de la misma.

En las dos primeras convocatorias que se aprueben, a partir de la entrada en vigor de la presente ley foral, para la obtención de la habilitación foral y acceso a los puestos de secretaría que no fueran cubiertos en el citado concurso de méritos, y sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable para la valoración adicional del euskera, las fases de oposición y concurso tendrán una valoración proporcional del 70 y 30 por ciento, respectivamente, debiéndose poder alcanzar la puntuación total máxima de la fase de concurso, tanto con 20 años de servicios prestados en los puestos de secretaría de las entidades locales de Navarra, como por la adición a éstos de otros méritos.

QUINTA

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley foral, la Administración de la Comunidad Foral procederá, por una sola vez, a realizar las actuaciones tendentes a la convocatoria del concurso de méritos previsto en el artículo 247.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para la cobertura de aquellas plazas de intervención Grupo B que, estando comprendidas en los artículos 247.2 y 247.3 de dicha norma, se encuentren vacantes.

Una vez resuelto el mencionado concurso, se reclasificarán en el Nivel A las plazas no cubiertas en el mismo, debiendo la Administración de la Comunidad Foral proceder a convocar el concurso de méritos a que se refiere el artículo anterior para la cobertura de todas las plazas de intervención que, estando comprendidas en los artículos 247.2 y 247.3 de la Ley Foral 6/1990, se encuentren vacantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 245 y siguientes de la misma.

En las dos primeras convocatorias que se aprueben, a partir de la entrada en vigor de la presente ley foral, para la obtención de la habilitación foral y acceso a los puestos de intervención que no fueran cubiertos en el citado concurso de méritos, y sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable para la valoración adicional del euskera, las fases de oposición y concurso tendrán una valoración proporcional del 70 y 30 por ciento, respectivamente, debiéndose poder alcanzar la puntuación total máxima de la fase de concurso, tanto con 20 años de servicios prestados en los puestos de intervención de las entidades locales de Navarra, como por la adición a éstos de otros méritos.

Se mantendrán, como situación personal a extinguir, los puestos de intervención Grupo B desempeñados por funcionarios habilitados por la Comunidad Foral de Navarra.

La promoción de nivel de quienes ocuparen puestos de intervención Grupo B en situación personal a extinguir se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

SEXTA

La comarca, con el fin de reducir progresivamente las situaciones de inestabilidad y de precariedad en los puestos de trabajo, procederá, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de su ley foral de creación, a definir y aprobar su plantilla orgánica, así como la correspondiente oferta pública de empleo y a la provisión de puestos que resulten vacantes, de conformidad con lo establecido en la normativa que resulte aplicable.

SÉPTIMA

En aquellos concejos que no hayan suscrito con su ayuntamiento el convenio de gestión competencial compartida a que se refiere el artículo 42 bis) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y en tanto se proceda a la constitución de la comarca en la que se integren, las funciones públicas necesarias a que se refiere el artículo 234 de esta ley foral serán ejercidas por un miembro de la Junta o del Concejo Abierto, habilitado al efecto por dichos órganos para su desempeño.

OCTAVA

1. Antes de septiembre de 2019, el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento de Navarra una propuesta de financiación, a efectos de sustituir progresivamente las actuales subvenciones finalistas que contienen los Presupuestos generales de Navarra por los módulos de financiación previstos en el apartado a) del número 2 del artículo 123 de de la Ley Foral de Haciendas Locales. Dicha propuesta alcanzará a las subvenciones que financian servicios prestados por las entidades locales de conformidad con la legislación sectorial de los mismos, y en concreto a las siguientes materias:

1. Montepíos de las entidades locales de Navarra hasta la extinción definitiva de las obligaciones referidas a sus pasivos, tanto del Montepío General de las entidades locales de Navarra como de los propios de los ayuntamientos de Pamplona, Tudela y Tafalla.
2. Mantenimiento, limpieza, conserjería y otros gastos de funcionamiento de las concentraciones escolares y edificios municipales de uso educativo.
3. Gestión de las escuelas de música.
4. Gestión, mantenimiento, limpieza, conserjería y otros gastos de funcionamiento derivados de la gestión de los centros de educación infantil de primer nivel (0-3 años).
5. Mantenimiento, limpieza y otros gastos de funcionamiento de los consultorios médicos municipales.
6. Gestión de polígonos de actividades económicas.
7. Gestión del transporte público de la Comarca de Pamplona.
8. Gestión de bibliotecas municipales.
9. Mantenimiento de archivos históricos.

2. En aplicación de la Disposición Adicional primera de la Ley Foral 23/2014, conforme se proceda a la atribución competencial a las entidades locales de las materias señaladas en la letra a) de este artículo, o de otras distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, y en función de las necesidades de financiación que resulten de dicha atribución, se procederá a la modificación, en su caso, de los módulos de financiación establecidos de acuerdo a lo señalado en el apartado anterior de esta disposición, y a la modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra con el fin de ajustar el porcentaje de los ingresos de la Hacienda Tributaria de Navarra que se destine a la financiación de las entidades locales.

3. En todo caso la determinación concreta del porcentaje reseñado se establecerá inicialmente partiendo de la suma total que en el presupuesto correspondiente al año 2018 corresponda percibir por las entidades locales de Navarra por transferencias corrientes, transferencias de capital y de las transferencias finalistas establecidas en cada uno de los Departamentos.

Ese porcentaje inicial se modificará al alza o a la baja en función del reparto competencial que se determine en las modificaciones legislativas posteriores a la entrada en vigor de esta Ley Foral de acuerdo con lo dispuesto en el punto anterior.

NOVENA

Se encomienda al Gobierno de Navarra para que, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley foral, proceda a iniciar los trámites para la modificación del Decreto Foral 33/2010, de 17 de mayo, por el que se establece la zonificación de los Servicios Sociales de la Comunidad Foral de Navarra para adaptarlo a las disposiciones de la presente ley foral, procurando su coherencia con la zonificación sanitaria vigente. Si en algún caso, ésta no fuera posible por circunstancias de la distribución comarcal, la vía del convenio entre comarcas deberá asegurar dicha coherencia en la aplicación de los programas sociales de naturaleza socio-sanitaria.

Hasta tanto se realice dicha modificación, seguirán operativas las zonas básicas establecidas en el citado Decreto Foral.

Así mismo, el Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Administración Local deberá proceder, en idéntico plazo y en colaboración con el Departamento de Derechos Sociales, a iniciar el estudio y definición de una propuesta de financiación de la gestión de los Servicios Sociales de Base, en función de la distribución competencial de los mismos.

DÉCIMA

Las entidades locales de Navarra, en un período no superior a cinco años a partir de la entrada en vigor de esta ley, deberán adoptar un sistema de análisis contable de costes de los servicios que prestan, cuyos resultados servirán como referencia en la implantación de los diversos módulos de financiación para dichos servicios.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

SEGUNDA

Quedan derogadas las Disposiciones Adicionales Primera, Cuarta y Sexta de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

TERCERA

Quedan derogadas las Disposiciones Adicionales Primera y Tercera, así como las Disposiciones Transitorias Primera, Tercera y Cuarta de la Ley Foral 4/2011, de 17 de marzo, por la que se modifica el Título VII de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Desarrollo normativo

Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y la ejecución de lo establecido en esta ley foral.

SEGUNDA.- Entrada en vigor

Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Anexo I

COMARCA: “Arga”

SUBCOMARCA: “Subcomarca de Pamplona”

MUNICIPIO	POBLACIÓN 2017
ANSOÁIN	10.752
ARANGUREN	10.239
BARAÑÁIN	20.124
BERIÁIN	3.894
BERRIOPLANO	6.872
BERRIOZAR	9.874
BURLADA	18.591
CIZUR	3.784
GALAR	2.194
HUARTE	6.917
NOÁIN (VALLE DE ELORZ)	8.115
ORKOIEN	3.910
PAMPLONA	197.138
TIEBAS-MURUARTE DE RETA	613
VALLE DE EGÜÉS	20.417
VILLAVA	10.217
ZIZUR MAYOR	14.686
	348.337

SUBCOMARCA: “Valles”

MUNICIPIO	POBLACIÓN 2017
ANUE	477
ATEZ	227
BELASCOÁIN	123
BIDAURRETA	169
CENDEA DE OLZA	1.853
CIRIZA	137
ECHARRI	80
ESTERIBAR	2.629
ETXAURI	602
EZCABARTE	1.797
GOÑI	169
IZA	1.192
JUSLAPEÑA	550
LANTZ	153
ODIETA	362
OLÁIBAR	363
ULTZAMA	1.661
VALLE DE OLLO/OLLARAN	399
ZABALZA	294
	13.237

COMARCA: “Bidasoa”

MUNICIPIO	POBLACIÓN 2017
ARANTZA	623
BAZTAN	7.736
BEINTZA-LABAIEN	232
BERA	3.763
BERTIZARANA	591
DONAMARIA	434
DONEZTEBE/SANTESTEBAN	1.732
ELGORRIAGA	203
ERATSUN	154
ETXALAR	808
EZKURRA	154
IGANTZI	626
ITUREN	519
LESAKA	2.737
OIZ	130
SALDIAS	119
SUNBILLA	675
URDAZUBI/URDAX	394
URROZ	185
ZUBIETA	308
ZUGARRAMURDI	232
	22.355

COMARCA: “Comarca de Sangüesa”

MUNICIPIO	POBLACIÓN 2017
AIBAR	800
CÁSEDA	975
CASTILLONUEVO	17
ESLAVA	118
EZPROGUI	44
GALLIPIENZO	99
JAVIER	102
LEACHE	35
LERGA	70
LIÉDENA	301
LUMBIER	1.336
PETILLA DE ARAGÓN	34
ROMANZADO	180
SADA	151
SANGÜESA	5.002
YESA	291
	9.555



COMARCA: “Ega”

SUBCOMARCA: “Montejurra”

MUNICIPIO	POBLACIÓN 2017
ABÁIGAR	88
ABÁRZUZA	524
ABERIN	358
AGUILAR DE CODÉS	72
ALLÍN	853
ALLO	980
AMÉSCOA BAJA	750
ANCÍN	357
ARANARACHE	74
ARELLANO	159
ARMAÑANZAS	60
ARRÓNIZ	1.044
AYEGUI	2.346
AZUELO	34
BARBARIN	58
BARGOTA	276
CABREDO	101
DESOJO	79
DICASTILLO	612
EL BUSTO	62



ESPRONCEDA	108
ESTELLA-LIZARRA	13.707
ETAYO	70
EULATE	289
GENEVILLA	76
GUESÁLAZ	454
IGÚZQUIZA	338
LANA	166
LAPOBLACIÓN	125
LARRAONA	104
LEGARIA	98
LEZÁUN	252
LOS ARCOS	1.104
LUQUIN	128
MARAÑÓN	51
MENDAZA	301
METAUTEN	285
MIRAFUENTES	56
MORENTIN	126
MUÉS	82
MURIETA	334
NAZAR	39
OCO	77
OLEJUA	53



OTEIZA		922
PIEDRAMILLERA		37
SALINAS DE ORO		113
SANSOL		102
SORLADA		52
TORRALBA DEL RÍO		110
TORRES DEL RÍO		128
VALLE DE YERRI		1.513
VILLAMAYOR	DE	
MONJARDÍN		115
VILLATUERTA		1.178
ZÚÑIGA		108
		31.688



SUBCOMARCA: “Ribera Estellesa”

MUNICIPIO	POBLACIÓN 2017
ANDOSILLA	2.718
ARAS	163
CÁRCAR	1.038
LAZAGURRÍA	193
LERÍN	1.654
LODOSA	4.730
MENDAVIA	3.570
SAN ADRIÁN	6.214
SARTAGUDA	1.316
SESMA	1.152
VIANA	4.078
	26.826



COMARCA: “Larraun-Leitzaldea”

MUNICIPIO	POBLACIÓN 2017
ARAITZ	523
ARANO	110
ARESO	261
BASABURUA	850
BETELU	346
GOIZUETA	717
IMOTZ	430
LARRAUN	974
LEITZA	2.856
LEKUNBERRI	1.502
	8.569



COMARCA: “Pirineo”

MUNICIPIO	POBLACIÓN 2017
ABAURREGAINA/ABAURREA ALTA	124
ABAURREPEA/ABAURREA BAJA	34
ARIA	53
ARIBE	41
AURITZ/BURGUETE	244
BURGUI	209
ERRO	789
ESPARZA DE SALAZAR	79
EZCÁROZ	313
GALLUÉS	104
GARAIOA	89
GARDE	148
GARRALDA	184
GÜESA	44
HIRIBERRI/VILLANUEVA DE AEZKOA	110
ISABA	429
IZALZU	48
JAUARRIETA	186
LUZAIDE/VALCARLOS	387
NAVASCUÉS	145
OCHAGAVÍA	534
ORBAIZETA	200



ORBARA	38
ORONZ	48
ORREAGA/RONCESVALLES	21
RONCAL	213
SARRIÉS	64
URZAINQUI	85
UZTÁRROZ	146
VIDÁNGOZ	95
	5.204



COMARCA: “Prepirineo”

MUNICIPIO	POBLACIÓN 2017
AOIZ	2.561
ARCE	271
IBARGOITI	247
IZAGAONDOA	183
LIZOAIN-ARRIASGOITI	295
LÓNGUIDA	303
MONREAL	479
OROZ-BETELU	149
UNCITI	217
URRAÚL ALTO	144
URRAÚL BAJO	305
URROZ-VILLA	385
	5.539

COMARCA: “Ribera”

MUNICIPIO	POBLACIÓN 2017
ABLITAS	2.514
ARGUEDAS	2.300
BARILLAS	218
BUÑUEL	2.232
CABANILLAS	1.366
CASCANTE	3.780
CASTEJÓN	4.116
CINTRUÉNIGO	7.839
CORELLA	7.640
CORTES	3.137
FITERO	2.034
FONTELLAS	963
FUSTIÑANA	2.466
MONTEAGUDO	1.078
MURCHANTE	3.944
RIBAFORADA	3.704
TUDELA	35.298
TULEBRAS	123
VALTIERRA	2.384
	87.136



COMARCA: “Ribera Alta”

MUNICIPIO	POBLACIÓN 2017
AZAGRA	3.843
CADREITA	2.028
FALCES	2.313
FUNES	2.482
MARCILLA	2.828
MILAGRO	3.400
PERALTA	5.828
VILLAFRANCA	2.845
	25.567

COMARCA: “Sakana”

MUNICIPIO	POBLACIÓN 2017
ALTSASU/ALSASUA	7.419
ARAKIL	947
ARBIZU	1.119
ARRUAZU	101
BAKAIKU	345
ERGOIENA	399
ETXARRI ARANATZ	2.464
IRAÑETA	174
IRURTZUN	2.183
ITURMENDI	398
LAKUNTZA	1.262
OLAZTI/OLAZAGUTÍA	1.518
UHARTE ARAKIL	828
URDIAIN	671
ZIORDIA	357
	20.185

COMARCA: “Valdizarbe-Novenera”

MUNICIPIO	POBLACIÓN 2017
ADIÓS	155
AÑORBE	543
ARTAJONA	1.658
ARTAZU	117
BERBINZANA	605
BIURRUN-OLCOZ	207
CIRAUQUI	478
ENÉRIZ	293
GUIRGUILLANO	76
LARRAGA	2.060
LEGARDA	110
MAÑERU	422
MENDIGORRÍA	1.044
MIRANDA DE ARGA	855
MURUZÁBAL	241
OBANOS	906
PUENTE LA REINA	2.805
TIRAPU	45
ÚCAR	183
UTERGA	164
	12.967



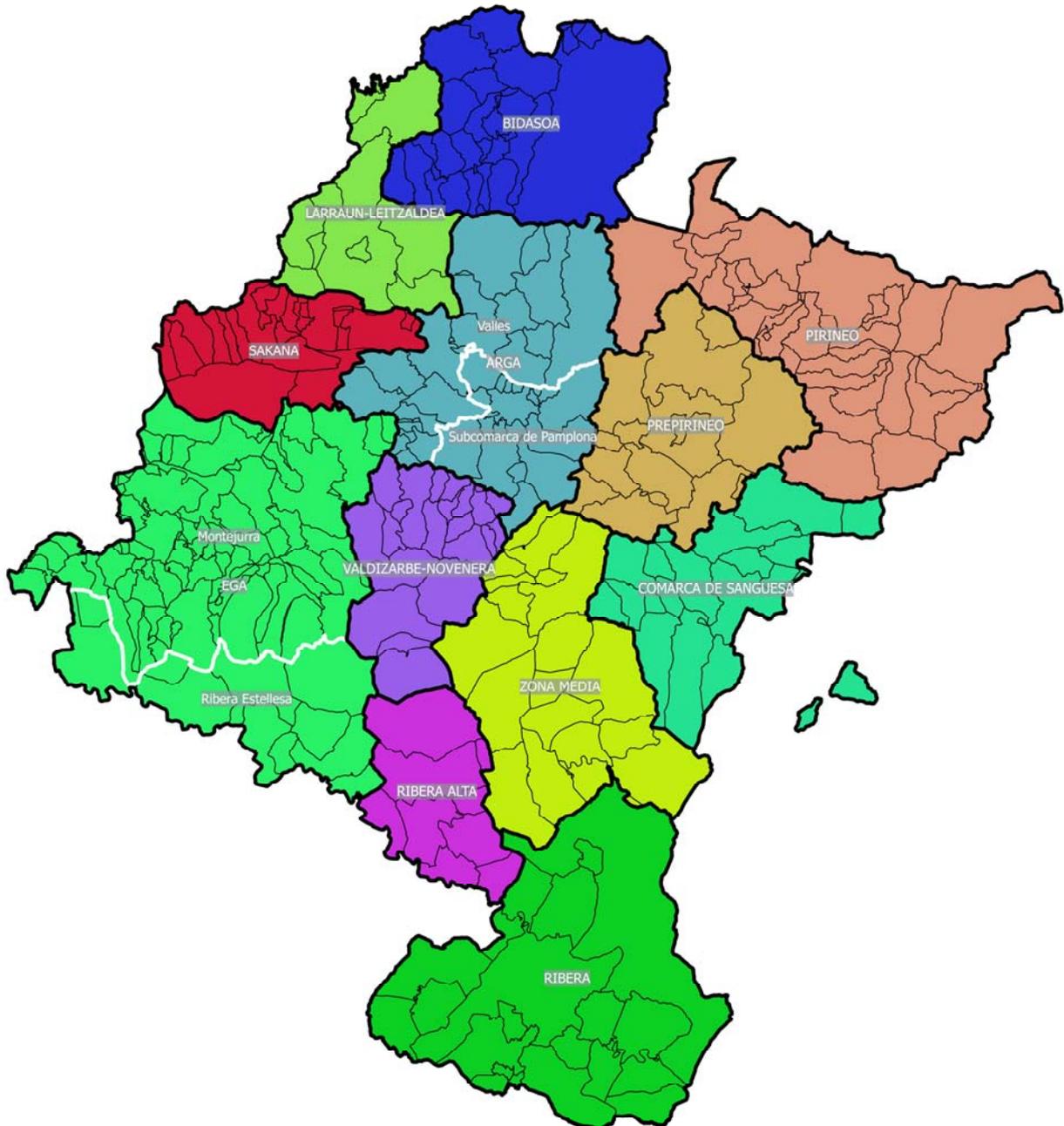
COMARCA: “Zona Media”

MUNICIPIO	POBLACIÓN 2017
BARÁSOAIN	650
BEIRE	298
CAPARROSO	2.724
CARCASTILLO	2.491
GARÍNOAIN	456
LEOZ	232
MÉLIDA	718
MURILLO EL CUENDE	659
MURILLO EL FRUTO	603
OLITE	3.927
OLÓRIZ	198
ORÍSOAIN	85
PITILLAS	492
PUEYO	340
SAN MARTÍN DE UNX	383
SANTACARA	868
TAFALLA	10.638
UJUÉ	171
UNZUÉ	136
	26.069

Anexo II – Resumen de datos por Comarcas

Arga	Nº de Municipios	36
	POBLACIÓN 2017	361.574
Bidasoa	Nº de Municipios	21
	POBLACIÓN 2017	22.355
Comarca de Sangüesa	Nº de Municipios	16
	POBLACIÓN 2017	9.555
Ega	Nº de Municipios	66
	POBLACIÓN 2017	58.514
Larraun-Leitzaldea	Nº de Municipios	10
	POBLACIÓN 2017	8.569
Pirineo	Nº de Municipios	30
	POBLACIÓN 2017	5.204
Prepirineo	Nº de Municipios	12
	POBLACIÓN 2017	5.539
Ribera	Nº de Municipios	19
	POBLACIÓN 2017	87.136
Ribera Alta	Nº de Municipios	8
	POBLACIÓN 2017	25.567
Sakana	Nº de Municipios	15
	POBLACIÓN 2017	20.185
Valdizarbe-Novenera	Nº de Municipios	20
	POBLACIÓN 2017	12.967
Zona Media	Nº de Municipios	19
	POBLACIÓN 2017	26.069
Total Nº de Municipios		272
Total POBLACIÓN 2017		643.234

Anexo III – Mapa Comarcal



I. Eranskina

ESKUALDEA: “Arga”

AZPIESKUALDEA: “Iruñerria”

UDALERRIA	POPULAZIOA 2017
ANTSOAIN	10.752
ARANGUREN	10.239
ATARRABIA	10.217
BARAÑAIN	20.124
BERIÁIN	3.894
BERRIOBEITI	6.872
BERRIOZAR	9.874
BURLATA	18.591
CIZUR	3.784
EGUESIBAR	20.417
GALAR	2.194
IRUÑA	197.138
NOAIN (ELORTZIBAR)	8.115
ORKOIEN	3.910
TIEBAS-MURUARTE DE RETA	613
UHARTE	6.917
ZIZUR NAGUSIA	14.686
	348.337

AZPIESKUALDEA: "Haranak"

UDALERRIA	POPULAZIOA 2017
ANUE	477
ATETZ	227
BELASCOÁIN	123
BIDAURRETA	169
ESTERIBAR	2.629
ETXARRI	80
ETXAURI	602
EZCABARTE	1.797
GOÑI	169
ITZA	1.192
JUSLAPEÑA	550
LANTZ	153
ODIETA	362
OLÁIBAR	363
OLTZA ZENDEA	1.853
ULTZAMA	1.661
VALLE DE OLLO/OLLARAN	399
ZABALTZA	294
ZIRITZA	137
	13.237

ESKUALDEA: “Bidasoa”

UDALERRIA	POPULAZIOA 2017
ARANTZA	623
BAZTAN	7.736
BEINTZA-LABAIEN	232
BERA	3.763
BERTIZARANA	591
DONAMARIA	434
DONEZTEBE/SANTESTEBAN	1.732
ELGORRIAGA	203
ERATSUN	154
ETXALAR	808
EZKURRA	154
IGANTZI	626
ITUREN	519
LESAKA	2.737
OIZ	130
SALDIAS	119
SUNBILLA	675
URDAZUBI/URDAX	394
URROZ	185
ZUBIETA	308
ZUGARRAMURDI	232
	22.355

ESKUALDEA: “Ega”

AZPIESKUALDEA: “Jurramendi”

UDALERRIA	POPULAZIOA 2017
ABÁIGAR	88
ABARTZUZA	524
ABERIN	358
AGUILAR DE CODÉS	72
AIEGI	2.346
ALLIN	853
ALLO	980
AMÉSCOA BAJA	750
ANTZIN	357
ARANARATXE	74
ARELLANO	159
ARMAÑANZAS	60
ARRÓNIZ	1.044
AZUELO	34
BARBARIN	58
BARGOTA	276
CABREDO	101
DEIERRI	1.513
DESOJO	79
DICASTILLO	612



EL BUSTO	62
ESPRONCEDA	108
ESTELLA-LIZARRA	13.707
ETAYO	70
EULATE	289
GENEVILLA	76
GESALATZ	454
IGÚZQUIZA	338
JAITZ	113
LANA	166
LAPOBLACIÓN	125
LARRAONA	104
LEGARIA	98
LEZÁUN	252
LOS ARCOS	1.104
LUQUIN	128
MARAÑÓN	51
MENDAZA	301
METAUTEN	285
MIRAFUENTES	56
MORENTIN	126
MUÉS	82
MURIETA	334
NAZAR	39



OCO	77
OLEJUA	53
OTEIZA	922
PIEDRAMILLERA	37
SANSOL	102
SORLADA	52
TORRALBA DEL RÍO	110
TORRES DEL RÍO	128
VILLAMAYOR DE MONJARDÍN	115
VILLATUERTA	1.178
ZÚÑIGA	108
	31.688



AZPIESKUALDEA: "Lizartar Erribera"

UDALERRIA	POPULAZIOA 2017
ANDOSILLA	2.718
ARAS	163
CÁRCAR	1.038
LAZAGURRÍA	193
LERÍN	1.654
LODOSA	4.730
MENDAVIA	3.570
SAN ADRIÁN	6.214
SARTAGUDA	1.316
SESMA	1.152
VIANA	4.078
	26.826



ESKUALDEA: “Erdi Aldea”

UDALERRIA	POPULAZIOA 2017
BARÁSOAIN	650
BEIRE	298
CAPARROSO	2.724
CARCASTILLO	2.491
ERRIBERRI	3.927
GARÍNOAIN	456
LEOTZ	232
MÉLIDA	718
MURILLO EL CUENDE	659
MURILLO EL FRUTO	603
OLORITZ	198
ORÍSOAIN	85
PITILLAS	492
PUEYO	340
SAN MARTÍN DE UNX	383
SANTACARA	868
TAFALLA	10.638
UNTZUE	136
UXUE	171
	26.069



ESKUALDEA: “Erribera”

UDALERRIA	POPULAZIOA 2017
ABLITAS	2.514
ARGUEDAS	2.300
BARILLAS	218
BUÑUEL	2.232
CABANILLAS	1.366
CASCANTE	3.780
CASTEJÓN	4.116
CINTRUÉNIGO	7.839
CORELLA	7.640
CORTES	3.137
FITERO	2.034
FONTELLAS	963
FUSTIÑANA	2.466
MONTEAGUDO	1.078
MURCHANTE	3.944
RIBAFORADA	3.704
TUDELA	35.298
TULEBRAS	123
VALTIERRA	2.384
	87.136



ESKUALDEA: “Erribera Garaia”

UDALERRIA	POPULAZIOA 2017
AZAGRA	3.843
AZKOIEN	5.828
CADREITA	2.028
FALCES	2.313
FUNES	2.482
MARCILLA	2.828
MILAGRO	3.400
VILLAFRANCA	2.845
	25.567

ESKUALDEA: “Izarbeibar-Novenera”

UDALERRIA	POPULAZIOA 2017
ADIÓS	155
AÑORBE	543
ARTAJONA	1.658
ARTAZU	117
BERBINZANA	605
BIURRUN-OLCOZ	207
ENERITZ	293
GARES	2.805
GUIRGUILLANO	76
LARRAGA	2.060
LEGARDA	110
MAÑERU	422
MENDIGORRÍA	1.044
MIRANDA DE ARGA	855
MURUZÁBAL	241
OBANOS	906
TIRAPU	45
ÚCAR	183
UTERGA	164
ZIRAUKI	478
	12.967



ESKUALDEA: "Larraun-Leitzaldea"

UDALERRIA	POPULAZIOA 2017
ARAITZ	523
ARANO	110
ARESO	261
BASABURUA	850
BETELU	346
GOIZUETA	717
IMOTZ	430
LARRAUN	974
LEITZA	2.856
LEKUNBERRI	1.502
	8.569



ESKUALDEA: "Pirinio"

UDALERRIA	POPULAZIOA 2017
ITZALTZU	48
ABAURREGAINA/ABAURREA ALTA	124
ABAURREPEA/ABAURREA BAJA	34
ARIA	53
ARIBE	41
AURITZ/BURGUETE	244
BIDANKOZE	95
BURGI	209
ERRO	789
ERRONKARI	213
ESPARTZA ZARAITZU	79
EZKAROZE	313
GALOZE	104
GARAIOA	89
GARDE	148
GARRALDA	184
GORZA	44
HIRIBERRI/VILLANUEVA DE AEZKOA	110
IZABA	429
JAUURIETA	186
LUZAIDE/VALCARLOS	387
NABASKOZE	145



ORBAIZETA	200
ORBARA	38
ORONTZE	48
ORREAGA/RONCESVALLES	21
OTSAGABIA	534
SARTZE	64
URZAINKI	85
UZTARROZE	146
	5.204



ESKUALDEA: "Pirinioaurrea"

UDALERRIA	POPULAZIOA 2017
AGOITZ	2.561
ARTZI	271
ELO	479
IBARGOITI	247
IZAGAONDOA	183
LIZOAIN-ARRIASGOITI	295
LONGIDA	303
OROTZ BETELU	149
UNCITI	217
URRAÚL ALTO	144
URRAÚL BAJO	305
URROZ-VILLA	385
	5.539



ESKUALDEA: "Sakana"

UDALERRIA	POPULAZIOA 2017
ALTSASU/ALSASUA	7.419
ARAKIL	947
ARBIZU	1.119
ARRUAZU	101
BAKAIKU	345
ERGOIENA	399
ETXARRI ARANATZ	2.464
IRAÑETA	174
IRURTZUN	2.183
ITURMENDI	398
LAKUNTZA	1.262
OLAZTI/OLAZAGUTÍA	1.518
UHARTE ARAKIL	828
URDIAIN	671
ZIORDIA	357
	20.185



ESKUALDEA: “Zangozako Eskualdea”

UDALERRIA	POPULAZIOA 2017
CÁSEDA	975
CASTILLONUEVO	17
ESLAVA	118
EZPROGUI	44
GALIPENTZU	99
JAVIER	102
LEATXE	35
LERGA	70
LIÉDENA	301
LUMBIER	1.336
OIBAR	800
PETILLA DE ARAGÓN	34
ROMANZADO	180
SADA	151
YESA	291
ZANGOZA	5.002
	9.555

II. Eranskina – Eskualdetako datuen laburpena

Arga	Udalerri kopurua	36
	POPULAZIOA 2017	361.574
Bidasoa	Udalerri kopurua	21
	POPULAZIOA 2017	22.355
Ega	Udalerri kopurua	66
	POPULAZIOA 2017	58.514
Erdi Aldea	Udalerri kopurua	19
	POPULAZIOA 2017	26.069
Erribera	Udalerri kopurua	19
	POPULAZIOA 2017	87.136
Erribera Garaia	Udalerri kopurua	8
	POPULAZIOA 2017	25.567
Izarbeibar-Novenera	Udalerri kopurua	20
	POPULAZIOA 2017	12.967
Larraun-Leitzaldea	Udalerri kopurua	10
	POPULAZIOA 2017	8.569
Pirinio	Udalerri kopurua	30
	POPULAZIOA 2017	5.204
Pirinioaurrea	Udalerri kopurua	12
	POPULAZIOA 2017	5.539
Sakana	Udalerri kopurua	15
	POPULAZIOA 2017	20.185
Zangozako Eskualdea	Udalerri kopurua	16
	POPULAZIOA 2017	9.555
Total Udalerri kopurua		272
Total POPULAZIOA 2017		643.234



III. Eranskina – Eskualde mapa

